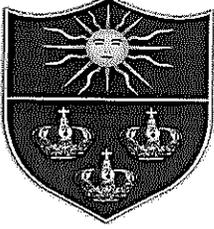
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 1
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 17 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,** en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, bajo la autorización conferida en las Leyes 24 de 1908, Decreto 1333 de 1986), y en las Leyes 44 de 1990, 99 de 1993, 140, 141 y 142 de 1994, 181 de 1995, 322 de 1996, 488 de 1998, 505 de 1999, 643 de 2001, 788 de 2002, 1819 de 2016 y demás leyes que las modifican, adicionan o complementan.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución en el artículo 1° erigió a Colombia como una República Unitaria, descentralizada, conformada por entidades territoriales a las que se les reconoce autonomía, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general señalando en el artículo 95, en el que se precisa que el ejercicio por los ciudadanos de los derechos y libertades implica responsabilidades, entre otras, la de contribuir a los gastos e inversiones del Estado.
2. Que el artículo 287 de la Carta reitera el principio de autonomía para las entidades territoriales dentro de los límites que ella y la Ley les fijan, reconociéndoles entre otros derechos los de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de ellas, y participar en las rentas nacionales, asignándole a los Concejos Municipales, en los artículos 338 y 313 numeral 4°, la función de imponerlos o establecerlos lo que conlleva la potestad de expedir el Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio.
3. Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política la facultad impositiva, en tiempo de paz, corresponde al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales.
4. Que el artículo 363 ibídem dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, al tiempo que proscribe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.
5. Que el Congreso de la República ha autorizado a los Municipios el establecimiento de varios tributos en diferentes leyes expedidas desde el siglo pasado, algunas de las cuales han sido modificadas, adicionadas o complementadas con el paso del tiempo, las que se relacionan en el encabezado de este Acuerdo y en cada tributo establecido en él.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 2
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

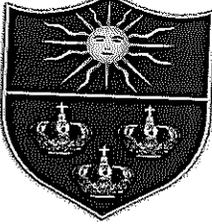
6. Que la Ley 788 de 2002 en el artículo 59 dispone que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de los tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estos respecto del monto de los impuestos”*.
7. Que, a fin de asegurar la sostenibilidad financiera del Municipio, es necesario fortalecer el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación a través de la actualización y reforma del Estatuto de Rentas Municipal
8. Que las frecuentes modificaciones a las leyes que autorizan el establecimiento de los tributos municipales y la interpretación que los jueces administrativos hacen de tales leyes hace necesario mantener actualizado el estatuto tributario y de rentas municipales para lo cual se derogan los Acuerdos No. 025 de 2008 y 002 de 2010, con el fin de expedir un nuevo Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario que recoja íntegramente las disposiciones que autorizan los tributos a los municipios y las que las modifican, adicionan o complementan así como la jurisprudencia que las interpreten.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO** que adopta y adapta las leyes que autorizan los tributos y rentas del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, así como el procedimiento aplicable en la gestión tributaria.

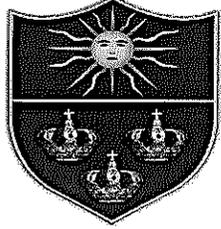
El Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, se regulará por las siguientes disposiciones y tendrá el siguiente:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 3
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

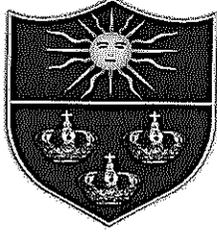
### Contenido

	Pág.
CAPÍTULO I .....	8
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACION, DISPOSICIONES VARIAS .....	8
CAPÍTULO II .....	9
ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	9
CAPÍTULO III .....	11
CONCEPTOS GENERALES .....	11
CAPÍTULO IV.....	14
DE LAS RENTAS MUNICIPALES.....	14
TÍTULO PRIMERO.....	16
IMPUESTOS DIRECTOS .....	16
CAPÍTULO I .....	16
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	16
TÍTULO SEGUNDO.....	45
IMPUESTOS INDIRECTOS.....	45
CAPÍTULO I .....	45
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO .....	45
Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS .....	45
INCENTIVOS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE.....	93
SERVICIOS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO .....	93
SISTEMA DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA .....	101
Y COMERCIO.....	101
INFORMACIÓN EXÓGENA O MEDIOS MAGNÉTICOS.....	108
CAPÍTULO IV.....	119
PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	119
CAPÍTULO VI.....	123
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA .....	123
CAPÍTULO VIII.....	132
IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES.....	132
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.....	134
IMPUESTO SOBRE EL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	135
CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS .....	144
PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.....	144
CAPÍTULO XII.....	146
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL JUEGO DE RIFAS LOCALES. ....	146

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nít: 900.215.967 - 5	PAGINA: 4
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

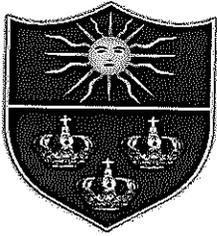
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

CAPÍTULO XIII.....	148
TÍTULO TERCERO.....	148
<b>TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS.....</b>	<b>148</b>
CAPÍTULO I.....	148
<b>TASA CONTRIBUTIVA DE ESTRATIFICACION.....</b>	<b>148</b>
CAPÍTULO II.....	152
<b>SOBRETASA AMBIENTAL.....</b>	<b>152</b>
CAPÍTULO III.....	154
<b>SOBRETASA BOMBERIL.....</b>	<b>154</b>
CAPÍTULO V.....	159
<b>DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO.....</b>	<b>159</b>
<b>Y EL DESARROLLO HUMANO Y REGISTRO DE PROGRAMAS.....</b>	<b>159</b>
TÍTULO CUARTO.....	161
<b>CONTRIBUCIONES.....</b>	<b>161</b>
CAPÍTULO I.....	161
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.....	161
CAPÍTULO III.....	181
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.....</b>	<b>181</b>
TÍTULO QUINTO.....	183
<b>ESTAMPILLAS.....</b>	<b>183</b>
CAPÍTULO I.....	183
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.....	183
TÍTULO SEXTO.....	195
<b>REGALÍAS.....</b>	<b>195</b>
CAPÍTULO I.....	197
<b>EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, AUTENTICACIONES, CERTIFICADOS, PERMISOS, TRASLADO DE ENSERES O SEMOVIENTES, ASIGNACIÓN CÓDIGO DE LIBRANZAS.....</b>	<b>197</b>
CÁPITULO V.....	206
PROTECCIÓN COSO MUNICIPAL Y/O CENTRO BIENESTAR ANIMAL.....	206
LIBRO SEGUNDO.....	207
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES.....	207
Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.....	207
TÍTULO I.....	207
CAPÍTULO I.....	207
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>207</b>
CÁPITULO II.....	209
ACTUACIÓN.....	209
TÍTULO II.....	216
<b>DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.....</b>	<b>216</b>
CAPÍTULO I.....	216

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 5
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

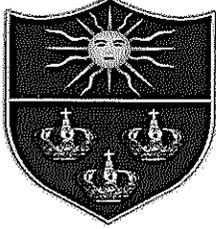
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

<b>NORMAS COMUNES.....</b>	<b>216</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>218</b>
<b>DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....</b>	<b>218</b>
<b>RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....</b>	<b>221</b>
<b>CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....</b>	<b>222</b>
<b>DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ....</b>	<b>224</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>225</b>
<b>OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE.....</b>	<b>225</b>
<b>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS .....</b>	<b>225</b>
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>229</b>
<b>SANCIONES .....</b>	<b>229</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>229</b>
<b>INTERESES MORATORIOS.....</b>	<b>229</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>231</b>
<b>NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES .....</b>	<b>231</b>
<b>SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS .....</b>	<b>235</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>241</b>
<b>SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES.....</b>	<b>241</b>
<b>SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.....</b>	<b>243</b>
<b>Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.....</b>	<b>243</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>246</b>
<b>SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES .....</b>	<b>246</b>
<b>DE CONTADORES PUBLICOS .....</b>	<b>246</b>
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>249</b>
<b>SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO .....</b>	<b>249</b>
<b>SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS... ..</b>	<b>253</b>
<b>SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, ...</b>	<b>255</b>
<b>APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>255</b>
<b>TÍTULO CUARTO .....</b>	<b>257</b>
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....</b>	<b>257</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>257</b>
<b>NORMAS GENERALES.....</b>	<b>257</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>262</b>
<b>LIQUIDACIONES OFICIALES .....</b>	<b>262</b>
<b>TÍTULO QUINTO.....</b>	<b>271</b>
<b>DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>271</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>271</b>
<b>RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....</b>	<b>271</b>

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 6
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

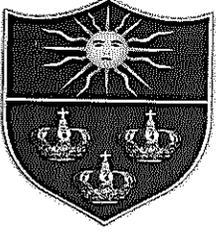
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

TÍTULO SEXTO.....	277
REGIMEN PROBATORIO.....	277
CAPÍTULO I.....	277
DISPOSICIONES GENERALES.....	277
CAPÍTULO II.....	278
MEDIOS DE PRUEBA.....	278
CAPÍTULO III.....	282
DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO.....	282
CAPÍTULO IV.....	288
CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.....	288
QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE.....	288
TÍTULO SÉPTIMO.....	289
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	289
CAPÍTULO I.....	289
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.....	289
CAPÍTULO II.....	292
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	292
TÍTULO OCTAVO.....	299
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.....	299
CAPÍTULO I.....	299
ASPECTOS GENERALES.....	299
CAPÍTULO II.....	303
TÍTULO EJECUTIVO.....	303
CAPÍTULO III.....	306
ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA.....	306
CAPÍTULO IV.....	311
MANDAMIENTO DE PAGO.....	311
CAPÍTULO V.....	319
MEDIDAS CAUTELARES.....	319
CAPÍTULO VI.....	324
OPOSICIÓN AL SECUESTRO E INCIDENTE DE.....	324
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.....	324
CAPÍTULO VII.....	337
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.....	337
CAPÍTULO VIII.....	337
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS - AVALUO.....	337
Las costas comprenden:.....	338
CAPÍTULO IX.....	340
CAPÍTULO X.....	347
TERMINACION DEL PROCESO.....	347

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 7
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

TÍTULO XI .....	349
<b>DEVOLUCIONES .....</b>	<b>349</b>
TÍTULO XII .....	354
<b>OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.....</b>	<b>354</b>
TÍTULO NOVENO .....	356
<b>DISPOSICIONES VARIAS .....</b>	<b>356</b>

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 8
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

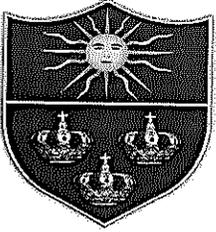
## LIBRO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACION, DISPOSICIONES VARIAS

- ARTÍCULO 1.**      **OBJETO:** El Estatuto de Rentas y Procedimiento del Municipio de Cartago tiene por objeto el establecimiento y regulación de las rentas del Municipio, tributarias y no tributarias, autorizadas por la Ley, así como la adopción y adaptación de las normas sobre administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, imposición de sanciones, así como del régimen sancionatorio.
- ARTÍCULO 2.**      **TERRITORIALIDAD:** Las disposiciones de este Estatuto rigen en todo el territorio del Municipio de Cartago y le son aplicables a todas las rentas establecidas en este Acuerdo y en otros actos administrativos vigentes.
- ARTÍCULO 3.**      **DEBER CIUDADANO:** Son deberes de todo ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del municipio de Cartago mediante el pago de los tributos establecidos en este Estatuto y en las demás normas que conservan su vigencia, dentro de los principios de justicia y equidad, así como el cumplimiento de las obligaciones formales que exija el Municipio.
- ARTÍCULO 4.**      **PRINCIPIOS:** El Sistema Tributario adoptado en este Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario, se funda en los principios constitucionales de legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, no retroactividad y en los principios administrativos señalados en el artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO 5.**      **EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 9
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO:** Para efectos de todas las normas del presente Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante, sin perjuicio que en casos especiales, se entienda que son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

En el mismo sentido, el término tributo, será equivalente a los términos impuesto, contribución, tasa y sobretasa.

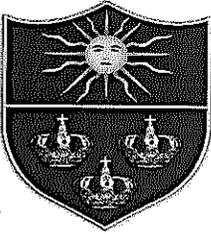
**PARÁGRAFO:** De toda forma, se entenderá que son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial y son responsables, las personas contribuyentes o no, definidos por la ley y los acuerdos del Concejo Municipal obligados a cumplir obligaciones formales.

## CAPÍTULO II

### ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Cartago y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en la ley, como hecho generador de los tributos, y tiene por objeto la liquidación y el pago del mismo.

La obligación tributaria formal o instrumental comprende prestaciones diferentes a la obligación de pagar el tributo y consiste en deberes tributarios que tienen por objeto prestaciones de hacer, no hacer o soportar, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial y, en general, relacionadas con la investigación, determinación y correcta recaudación de los tributos.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 10
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Son elementos esenciales de la estructura del tributo: el hecho generador, los sujetos activos y pasivos, la base gravable y la tarifa.

**ARTÍCULO 7. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de los tributos es el indicador de capacidad contributiva prevista en la ley y que, al realizarse da origen a la obligación tributaria.

Es hecho generador es la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada impuesto, tasa o contribución se definirá expresamente el hecho generador del mismo, así como el lugar donde se originó y el momento en que se causa o nace la obligación tributaria.

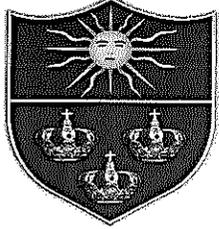
**ARTÍCULO 8. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Cartago, como acreedor de los tributos que se regulan en este Acuerdo. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

**ARTÍCULO 9. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

También se consideraran sujetos pasivos los responsables del cumplimiento de obligaciones formales o instrumentales que imponga el municipio de Cartago.

**PARÁGRAFO:** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, los socios o partícipes; en las uniones temporales y demás contratos de colaboración empresarial o civil, el representante de la forma contractual. En las sucesiones el responsable es el albacea con tenencia de

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 11
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

bienes o los herederos o el curador, según sea el caso.

**ARTÍCULO 10. BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso dentro de los ingresos brutos que integran la base gravable de un tributo, debe incluirse el valor de los impuestos a que se someta el ingreso, así corresponda a aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado

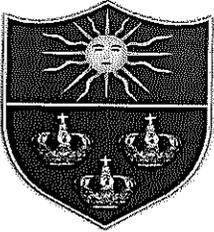
**ARTÍCULO 11. TARIFA.** Es el valor determinado en la ley o en el presente Acuerdo, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice "Tantos " pesos", o en cantidades relativas, cuando se señalan porcentajes (%), o por miles (o/oo), o en UVT (Unidad de Valor Tributario).

### CAPÍTULO III

#### CONCEPTOS GENERALES

**ARTÍCULO 12. IMPUESTO.** El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el municipio de Cartago de acuerdo a la ley y al presente Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

**ARTÍCULO 13. TASA.** Es una erogación pecuniaria definitiva a favor del Municipio de Cartago o una de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a este, como contraprestación directa y personal por la prestación de un servicio público y tiene como propósito la recuperación del costo por la prestación del servicio.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 12
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

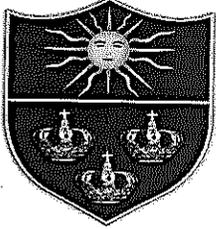
**ARTÍCULO 14. CONTRIBUCIÓN.** Es una prestación económica o ingreso público ordinario de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el municipio percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben un beneficio personal o colectivo, producto directo de la realización de una obra pública o por la ejecución de un servicio público y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo. Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del orden municipal o cuando las entidades que ejecutan obras en él, las ceden al mismo.

**ARTÍCULO 15. MULTAS Y SANCIONES.** Sanción impuesta a los obligados tributarios o a los ciudadanos del Municipio por violación de disposiciones legales o infracciones tributarias o de otro tipo, establecida como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas y normas municipales.

Las sanciones contempladas en el presente estatuto podrán consistir en el pago de una suma de dinero a favor de la Tesorería del Municipio, calculada en porcentajes, unidades de valor tributario (UVT), salarios mínimos o cualquier otra unidad de valor o pueden consistir en el cierre del establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

**ARTÍCULO 16. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO.** Según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se adopta la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de Cartago, la cual se ajustará anualmente.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA DE LOS ACUERDOS SOBRE TRIBUTOS.** Los acuerdos que regulen impuestos, tasas y contribuciones municipales entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre tributos en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período gravable determinado como anualidad, no pueden aplicarse sino a partir del período siguiente de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 13
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO:** Las modificaciones o adiciones a los tributos establecidos por el Municipio en leyes posteriores a la expedición del presente Acuerdo y sus reglamentaciones, se incorporarán automáticamente al presente Estatuto de Rentas, hasta que el Concejo Municipal lo haga formalmente, y se aplicarán inmediatamente comience su vigencia legal, a no ser que requieran de regulación especial por el Municipio que sea necesaria para su aplicación.

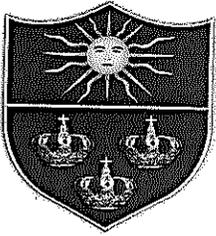
**ARTÍCULO 18. EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES:** Se entiende por exoneración la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, por el Concejo Municipal de Cartago; entidad a quien corresponde decretarla, la cual, en ningún caso, podrá exceder de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y las normas legales vigentes sobre impuestos.

**ARTÍCULO 19. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS:** Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el municipio de Cartago, las que son ejercidas por delegación a la Secretaría de Hacienda Municipal, así como en los servidores públicos en quienes se delegue expresamente tales funciones.

**ARTÍCULO 20. RESERVA DE LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES.** Los datos existentes en la Secretaría de Hacienda sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación, son reservados; solo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito, y a las autoridades que lo requieran y estén autorizadas conforme a la Ley.

La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

**PARÁGRAFO:** Para la ubicación de los contribuyentes, el municipio podrá suscribir convenios de cooperación con la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Cámaras de Comercio u otros entes nacionales, a fin de que le facilite la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 14
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

dirección que aparece registrada en el Registro Único Tributario o del mecanismo que haga sus veces.

**ARTÍCULO 21. RECAUDO.** El recaudo de las rentas y tributos municipales se harán por administración directa de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de convenios con las entidades del sector financiero o mediante el mecanismo que esta defina.

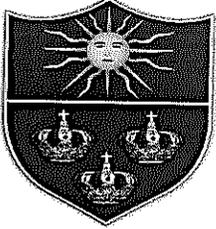
#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS RENTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 22. RENTAS TRIBUTARIAS.** Además de las rentas establecidas en otros ordenamientos, son rentas del municipio de Cartago los impuestos, tasas, contribuciones, sobretasas y demás especies tributarias establecidas en este Estatuto de Rentas y Procedimiento Tributario sean de su propiedad o sobre las cuales tiene participación, y las demás que la ley determine en el futuro:

#### **IMPUESTOS:**

- a) Impuesto Predial Unificado.
- b) Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Impuesto de Avisos y Tableros.
- d) Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
- e) Participación Del Municipio De Cartago En El Impuesto Sobre Vehículos Automotores
- f) Impuesto De Circulación Y Transito Sobre Vehículos De Servicio Público.
- g) Impuesto de Delineación Urbana
- h) Impuesto Municipal De Espectáculos Públicos E Impuesto De Espectáculos Públicos Del Deporte
- i) Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público
- j) Impuesto A Las Ventas Por El Sistema De Clubes.
- k) Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
- l) Impuesto Sobre El Servicios De Alumbrado Público

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 15
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 23. RENTAS NO TRIBUTARIAS.** Los Ingresos no Tributarios agrupan las fuentes de origen distinto a los gravámenes sobre la propiedad inmueble y las actividades económicas. Se consideran ingresos no tributarios los producidos por la prestación de servicios, la explotación de bienes, las sanciones, las participaciones de orden Nacional y departamental, Los recursos destinados a la cofinanciación de Programas. En términos generales se conocen con el nombre de Derechos, Licencias Multas, Sanciones, Participaciones.

**CONTRIBUCIONES:**

- a) Contribución Parafiscal De Los Espectáculos Públicos De Las Artes Escénicas
- b) Derechos De Explotación Sobre El Juego De Rifas Locales
- c) Tasa Contributiva De Estratificación
- d) Sobretasa Ambiental con Destino a la CVC
- e) Sobretasa Bomberil
- f) Sobretasa a la Gasolina Motor
- g) Derechos Por La Expedición De Licencias De Funcionamiento A Establecimientos De Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano Y Registro De Programas
- h) Contribución de Valorización
- i) Participación en la Plusvalía.
- j) Contribución Especial sobre contratos de obra pública

**ESTAMPILLAS:**

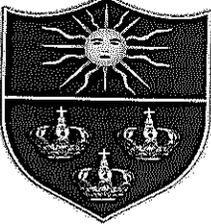
- a) Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
- b) Estampilla Pro Cultura.

**REGALÍAS:**

- a) Extracción de arena, cascajo y piedra.

**OTRAS RENTAS**

- a) Autorización de Cobro de Derechos Por Servicios De Planeación
- b) Servicios de Circulación y Tránsito
- c) Ocupación de Vías y Lugares de Uso Público

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 16
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**SANCIONES POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA SANA CONVIVENCIA**

**PROTECCIÓN BIENESTAR ANIMAL - COSO MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS DIRECTOS**

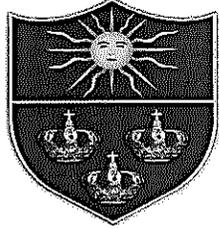
**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 24. AUTORIZACIÓN LEGAL:** El impuesto predial unificado se fundamenta en el artículo 317 de la Constitución Política y está autorizado a los Municipios por la Ley 14 de 1983, por la Ley 44 de 1990 y por las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 25. NATURALEZA DEL IMPUESTO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por Juez, caso en el cual el impuesto deberá cubrirse con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de Escritura Pública de actos de transferencia de dominio sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado por todos los años y por la totalidad de los periodos.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 17
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 26. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Palmira.

También constituye hecho generador del impuesto predial unificado, la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión del aeropuerto.

**ARTÍCULO 27. CAUSACIÓN.** Se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos, y podrá hacerse exigible desde el primero (1º) de enero del año de causación una vez quede ejecutoriada la factura a través de la cual se liquida el impuesto.

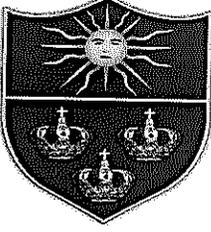
**ARTÍCULO 28. PERÍODO GRAVABLE.** El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

**ARTÍCULO 29. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

**ARTÍCULO 30. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Cartago. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario (s) y el poseedor (es) del predio.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 18
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

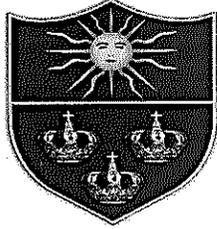
**ARTÍCULO 31. BASE GRAVABLE.** Será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por la autoridad catastral que cumpla con esas funciones, como resultado de los procesos de formación, actualización o de la formación y conservación catastral conforme a la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o la adicionen.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 0070 de 2011 o la norma que la modifique.

Para los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos, la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN DE PREDIO Y OTRAS DEFINICIONES.** Se denominará predio el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica o sociedad de hecho o comunidad, situado en la jurisdicción del Municipio de Cartago y que no esté separado por otro predio público o privado. Exceptuase las

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 19
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

propiedades institucionales, aunque no reúnan las características, con el fin de conservar dicha unidad, pero individualizando los inmuebles de acuerdo a los documentos de propiedad.

Se denomina mejora a las edificaciones o construcciones en predio propios no inscritas en el catastro o las instaladas en predio ajeno, lo anterior para efectos de avalúo catastral.

**PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS.** Predios no construidos que, estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

**PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y NO URBANIZABLE.** Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, o cuando menos del diez por ciento (10%) del área total del lote se encuentra construida.

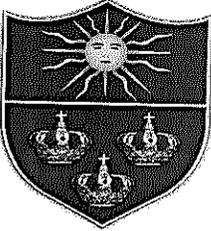
Se excluyen de la limitante del diez por ciento (10%) aquí señalada, a los predios urbanos que estén adecuados para ser utilizados con fines comerciales, de prestación de servicios, industriales, institucionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas.

**PREDIOS RESIDENCIALES.** Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.

**PREDIOS COMERCIALES.** Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.

**PREDIOS INDUSTRIALES.** Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.

**PREDIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Son predios de entidades públicas nacionales, departamentales o municipales, los predios de las entidades de derecho público: la Nación, el Departamento de Valle del Cauca y otros

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 20
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

departamentos y distritos que posean bienes en jurisdicción del Municipio de Cartago, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, de derecho público o privado del orden municipal departamental y nacional donde el Estado tenga una participación superior o igual al cincuenta por ciento (50%) y las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) del orden nacional y departamental, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos del orden nacional y departamental.

**PREDIOS PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREACIONALES, PARQUES DE DIVERSIONES Y HOTELERAS.** Predios cuyo uso se destina a clubes sociales y de recreación, así como parques de diversiones.

**ARTÍCULO 33.**

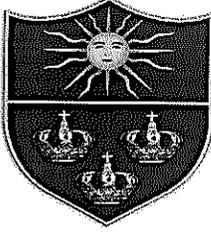
**CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos.

**PREDIOS RURALES.** Son los que se encuentran ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**PREDIOS URBANOS.** Son los que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del municipio. Pueden ser edificados o no edificados.

Se entiende por predio edificado cuando no menos del diez (10%) del área total del lote se encuentra construida. En caso contrario el predio se considerará urbanizado no edificado.

Los parqueaderos se considerarán predios urbanos construidos si a pesar de no cumplir con el tope mínimo fijado en el inciso anterior, se encuentran adecuados para el fin comercial señalado y se encuentran inscritos en el registro del impuesto de industria y comercio y tributan por este impuesto.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 21
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 34. AVALÚO CATASTRAL.** El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante análisis estadísticos del mercado inmobiliario y bajo lo establecido en las normas vigentes sobre la materia y que sirve de base para liquidar el impuesto predial unificado.

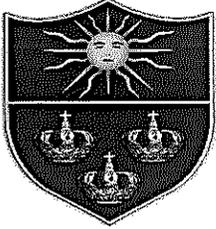
El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas, la competencia está en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”.

**ARTÍCULO 35. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO CATASTRAL:** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero (1º) de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento. En el caso de los predios no formados, al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta de ciento treinta por ciento (130%). Conc. Artículo 6o. ley 242 de 1995. Modificación del artículo 8o., de la Ley 44 del 18 de diciembre 1990.

Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

Si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el DANE, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno Nacional podrá autorizar, previo concepto del CONPES un incremento adicional extraordinario.

**ARTÍCULO 36. REVISIÓN DEL AVALÚO:** El propietario, poseedor o tenedor de un bien inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 22
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación. (Con. Art. 9o. Ley 14 de 1983, arts. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).

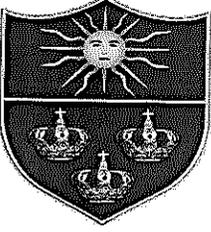
**ARTÍCULO 37. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.** Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral, se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

**PARÁGRAFO:** Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán publicar o comunicar a los propietarios. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

**ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE CATASTRO.** El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

**ARTÍCULO 39. ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.** Las autoridades catastrales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el municipio dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 40. CONSERVACIÓN PERMANENTE DEL CATASTRO.** La conservación permanente de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos del catastro, mediante la metodología para desarrollar la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967, - 5	PAGINA: 23
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

actualización o revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Establézcase esta metodología en el Municipio de Cartago con el fin de mantener actualizada la base catastral del municipio para los efectos generadores de impuesto predial. Dicha metodología se aplicará bajo los parámetros establecidos por la autoridad competente como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”.

El municipio mediante la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, la cual aplicará de tal manera que permita desarrollar la actualización permanente. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

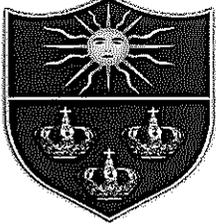
**PARÁGRAFO:**

El Municipio de Cartago podrá celebrar convenio interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” con el fin de implementar esta metodología de conservación permanente y mantener actualizada la base catastral predial, lo anterior con base en la información actualizada de los datos de licenciamiento otorgada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 41.**

**CATASTRO MULTIPROPÓSITO.** Con fundamento en el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, se promoverá la implementación del catastro nacional en la jurisdicción municipal con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El Gobierno Nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” con el apoyo de los catastros descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 24
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

el registro, mediante levantamientos por barrido de predial masivo, en el municipio y/o zonas priorizadas con el Departamento administrativo nacional de estadística, el departamento nacional de planeación, el ministerio de agricultura y desarrollo rural y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

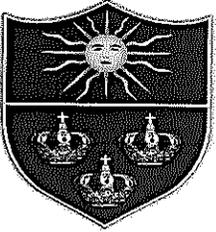
**ARTÍCULO 42. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado están obligados a actualizar los datos de los predios y de los propietarios o poseedores ante el organismo competente denominado INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, de conformidad con el decreto 1066 de 1946, el artículo 15 de la Constitución Política de 1991 y al artículo 81 de la resolución 70 del 2011 del IGAC.

**ARTÍCULO 43. CAMBIOS O MODIFICACIÓN.** Todo cambio o modificación que se produzca en el predio debe ser comunicada ante el IGAC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 44. FIJACIÓN DE LA TARIFA.** De conformidad con el artículo 4º de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, el Concejo Municipal fija las tarifas del impuesto predial unificado, de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- ✓ Los usos del suelo en el sector urbano.
- ✓ El rango de área.
- ✓ Avalúo catastral.
- ✓ Los estratos socioeconómicos.
- ✓ La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.

A las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se aplicará lo definido en la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados y no urbanizables, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del treinta y tres por mil  $33 \times 1.000$ .

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 25
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 45. CATEGORIAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO.** Una vez efectuado el respectivo estudio para la clasificación de los inmuebles ubicados en el Municipio de Cartago, se tendrán en cuenta las categorías o grupos para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado, así:

### **GRUPO I**

#### **1.1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:**

- a. Vivienda: De conformidad con cada estrato socioeconómico.
- b. Inmuebles Comerciales
- c. Inmuebles Industriales
- d. Inmuebles de Servicios
- e. Inmuebles vinculados al Sector Financiero
- f. Predios vinculados en forma mixta
- g. Edificaciones que amenacen ruina
- h. Predios destinados a la actividad Institucional

#### **1.2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:**

- a.- Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano
- b.- Predios urbanizados no edificados
- c.- Lotes Especiales

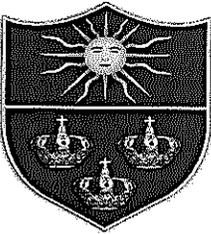
#### **1.3 POR DESTINACIÓN ECONÓMICA**

- a. Inmueble comercial:
- b. Inmuebles industriales
- c. Inmuebles para servicios
- d. Inmuebles vinculados al sector financiero
- e. Predios vinculados en forma mixta de estrato 1 al 3
- f. Vinculados en forma mixta de estratos 4 a 6
- g. Destinación institucional

### **GRUPO II**

#### **PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA:**

- a. Predios destinados al turismo, recreación y servicios.
- b. Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos, industria, agroindustria, y explotación pecuaria.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 26
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- c. Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.
- d. Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.
- e. Predios con destinación de uso mixto.

### **GRUPO III**

#### **PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA:**

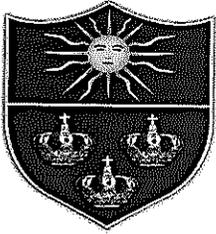
- a. La pequeña propiedad rural hasta de cinco (5) hectáreas cuando su avalúo catastral fuere inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (I)
- b. La propiedad rural cuyo avalúo catastral fuere igual o superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y además su área fuere igual o superior a cinco (5) hectáreas e inferior a diez (10) hectáreas. (II)
- c. Predios cuyo avalúo fuere igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su área igual o superior a diez (10) hectáreas y menor o igual a veinte (20). (III)
- d. Los predios con extensión mayor de veinte (20) hectáreas. (IV)

### **GRUPO IV**

#### **PREDIOS RURALES EDIFICADOS (CENTRO POBLADO).**

**ARTÍCULO 46. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** A partir de la vigencia 2018, se aplicarán las tarifas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

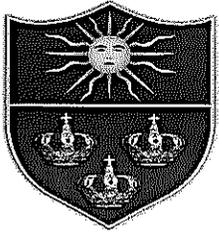
<b>GRUPO</b>	<b>ESTRATOS</b>		<b>TARIFAS POR MIL</b>
<b>GRUPO I</b> <b>1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS</b>	Estrato 1	Bajo - Bajo	5.0
	Estrato 2	Bajo	5.5
	Estrato 3	Medio - Bajo	6.0
	Estrato 4	Medio	7.5
	Estrato 5	Medio - Alto	9.5
	Estrato 6	Alto	10.5

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 27
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
<b>GRUPO I</b> <b>1.2 PREDIOS URBANOS</b> <b>NO EDIFICADOS</b>	Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	20
	Predios urbanizados no edificados	20
	Lotes Especiales	20

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
<b>GRUPO I</b> <b>1.3 POR</b> <b>DESTINACIÓN</b> <b>ECONÓMICA</b>	<b>Inmuebles comerciales:</b> Son aquellos destinados única y exclusivamente a una actividad comercial.	7.5
	<b>Inmuebles industriales:</b> Son aquellos destinados a las actividades industriales.	6.5
	<b>Inmuebles para servicios:</b> Son aquellos destinados a cumplir las actividades que se definen en este Estatuto como de servicios	7.5
	<b>Inmuebles vinculados al sector financiero:</b> Son aquellos en los cuales se ejecutan y realizan actividades financieras o definidas dentro del marco financiero.	10
	<b>Predios vinculados en forma mixta de estrato 1 al 3:</b> Son aquellos inmuebles utilizados y destinados para vivienda en los cuales se desarrollan actividad de servicios, industriales o comerciales.	6
	<b>Vinculados en forma mixta de estratos 4 a 6</b>	9
	<b>Destinación institucional:</b> Son aquellos predios de Entidades Institucionales de carácter nacional, departamental o municipal.	10
	<b>Destinados a la educación formal:</b> Son aquellos predios cuyo propietario es una Institución Educativa formal, o en los cuales siendo propietario un particular se ejecutan actividades educativas de carácter formal.	8

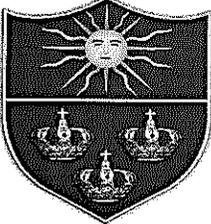
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 28
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
	<b>Edificaciones que amenacen ruina:</b> Son aquellos inmuebles que presentan un estado de deterioro tal que amenazan deterioro, destrucción o desaparición del mismo.	14

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
<b>GRUPO II</b> <b>PREDIOS RURALES</b> <b>POR DESTINACION</b> <b>ECONÓMICA</b>	Predios destinados al turismo, recreación y servicios.	5
	Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de canteras minas e hidrocarburos, agricultura intensiva, agroindustria, y explotación pecuaria.	8
	Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción, incluidos chircales.	10
	Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.	12
	Predios con destinación de uso mixto	12

GRUPO	CLASE DE PREDIOS	TARIFAS POR MIL
<b>GRUPO III</b> <b>PREDIOS RURALES</b> <b>DEDICADOS A LA</b> <b>ACTIVIDAD AGRICOLA</b> <b>(RURAL DISPERSA)</b>	La pequeña propiedad rural hasta de cinco (5) hectáreas. (I)	5
	La propiedad rural mayor a (5) hectáreas e inferior a diez (10) hectáreas. (II)	7
	Los predios con extensión mayor de diez (10) hectáreas y menor o igual veinte (20) hectáreas. (III)	8
	Los predios con extensión mayor de veinte (20) hectáreas. (IV)	9

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 29
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

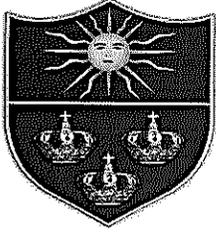
GRUPO	ESTRATOS		TARIFAS POR MIL
<b>GRUPO III</b> <b>1.1 PREDIOS RURALES</b> <b>EDIFICADOS (CENTRO</b> <b>POBLADO)</b>	Estrato 1	Bajo – Bajo	5.0
	Estrato 2	Bajo	5.5
	Estrato 3	Medio – Bajo	6.0
	Estrato 4	Medio	7.5
	Estrato 5	Medio- Alto	9.5
	Estrato 6	Alto	10.5

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas aquí señaladas no incluyen la sobretasa destinada a financiar la actividad Bomberil ni la sobretasa con destino a la protección del medio ambiente.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso, el valor del impuesto predial liquidado con las tarifas del presente artículo, podrá ser inferior al impuesto liquidado y pagado por el contribuyente en el año inmediatamente anterior, salvo disminución del avalúo catastral avalado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 47. DESTINACIÓN MÚLTIPLE DEL PREDIO.** En el evento que se presente en el mismo predio una destinación múltiple, el predio tributará conforme con la tarifa correspondiente según la utilización o uso dado a cada área de extensión, bien sea comercial, de servicios o industrial. En este caso, el contribuyente deberá tramitar ante la Secretaria de Planeación Municipal una certificación donde conste la extensión de las áreas dedicadas a cada actividad, sin perjuicio de la clasificación oficiosa que pueda hacer el Municipio. Con esta certificación, la Secretaria de Hacienda hará los ajustes respectivos en la facturación.

**ARTÍCULO 48. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD.** En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado, en la modalidad de copropiedad, incorpora el correspondiente a los bienes y áreas comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 30
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 49. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Facturación y/o liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado.** Acójase el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Este acto de liquidación/facturación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

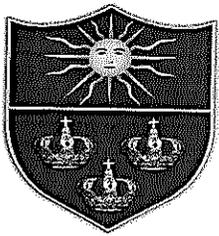
La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Contra la liquidación/facturación procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

Cuando por cualquier circunstancia a un sujeto pasivo no le hubiere llegado a la dirección del predio, o a la que haya indicado por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal o a quien haga sus veces la factura de cobro, deberá solicitarlo en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de la mora en el pago del Impuesto, el no haber recibido oportunamente la factura.

La factura liquidatoria del impuesto predial unificado se expedirá a partir del periodo siguiente, una vez finalizado el periodo.

El cálculo del valor del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y las tarifas señaladas en el presente Estatuto.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 31
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Quando una persona figure en los registros catastrales como propietario, poseedor o tenedor de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

**PARÁGRAFO.**

La Secretaría de Hacienda Municipal liquidará oficialmente el impuesto predial unificado. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

**ARTÍCULO 50.**

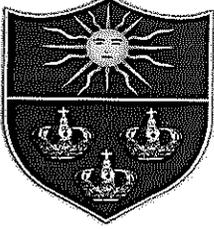
**DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** El Impuesto Predial Unificado es de causación instantánea y por tanto es exigible íntegramente desde el primero de enero de cada año. No obstante los contribuyentes tendrán plazo para cancelar el Impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. Vencido este plazo se iniciará la liquidación de intereses de mora.

Quienes cancelen el Impuesto Predial Unificado en el mes de Enero tendrá un descuento del 10%, los que cancelen en el mes de Febrero tendrán un descuento del 8% y los que cancelen en Marzo tendrán un descuento del 6%.

Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 51.**

**LÍMITES DEL IMPUESTO:** A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios o la actualización de la formación catastral de los mismos, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados o lotes no urbanizables. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 32
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DE IMPUESTO LIQUIDADO:** Por impuesto liquidado entiéndase el resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, antes de aplicar descuentos o beneficios tributarios.

**ARTÍCULO 53. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO:** Los valores a liquidarse por concepto de Impuesto Predial Unificado deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

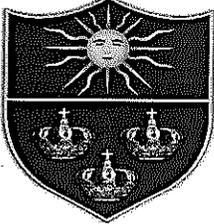
**ARTÍCULO 54. CUOTAS Y PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** El proceso de pago del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Cartago será como sigue: la cuantía total anual del Impuesto Predial Unificado y las Sobretasas se podrán pagar hasta en cuatro (4) cuotas, dentro de la correspondiente vigencia fiscal.

El Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para pagar de contado (en una sola cuota) con descuento y en las cuatro (4) cuotas (trimestres) autorizadas en el presente Artículo, dentro de los límites establecidos a continuación:

Para quienes opten pagar por cuotas, el plazo máximo para pagar es:

- Primera cuota vence el último día hábil del mes de marzo,
- Segunda cuota, vence el último día hábil del mes de junio,
- Tercera cuota vence el último día hábil del mes de septiembre,
- Cuarta cuota vence el último día hábil del mes de diciembre.

El impuesto y sus sobretasas serán cancelados por los contribuyentes en la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 33
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

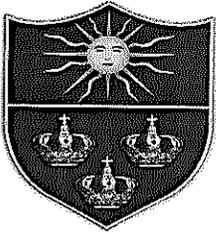
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Para el efecto, el Municipio expedirá los documentos que permitan hacer el pago por cuotas trimestrales del impuesto ante las entidades autorizadas para recaudar. Estos documentos no constituyen título ejecutivo ni están sujetas a recurso alguno.

**ARTÍCULO 55. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** Los contribuyentes, propietarios o poseedores de bienes raíces o predios sometidos a este tributo que incurran en mora en el pago, se harán acreedores a la sanción por intereses moratorios previstos para los contribuyentes de Impuestos Nacionales.

**ARTÍCULO 56. PREDIOS NO SUJETOS AL IMPUESTO PREDIAL.** Las exclusiones son situaciones previstas por el legislador o por la entidad, en relación con determinadas actividades en las cuales no se causa el gravamen sin limitación en el tiempo. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Cartago y los de las entidades públicas del orden municipal, establecimientos públicos municipales, empresas industriales y comerciales del Estado de derecho público o privado municipales, las empresas sociales del Estado del orden municipal.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata la ley.
3. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la ley 488 de 1998.
4. Los inmuebles de propiedad de las Instituciones educativas públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.
5. Los inmuebles de la Iglesia Católica destinados al culto, las casas episcopales y cúrales, curias diocesanas y los

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 34
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

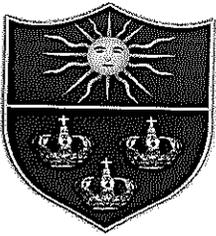
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto de conformidad con lo previsto en la Ley 20 de 1974. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

Para el reconocimiento del beneficio consagrado en los anteriores numerales, no se requiere la expedición de Acto Administrativo, bastará con que se constate por la Secretaria de Hacienda previa verificación por el Grupo de Rentas y Cobranzas mediante diligencia administrativa, la destinación del inmueble y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.

**PARÁGRAFO 1:** A pesar de lo anterior, los inmuebles de propiedad de las iglesias destinados al culto que gozan de exclusión del impuesto, deberán acreditar ante la Secretaria de Hacienda, los siguientes requisitos:

- a. Anexar constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces.
- b. Estar a Paz y Salvo del Impuesto Predial con el Municipio de Cartago.
- c. Copia de los estatutos de la entidad donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.
- d. Copia del acto administrativo por medio del cual se le reconoce personería jurídica.
- e. Copia del documento que acredite la condición de Ministro del Culto expedido por la autoridad competente de la Iglesia o Confesión Religiosa a la que pertenezca.
- f. Cada año, anexar certificación expedida por la autoridad catastral sobre la destinación del predio y sus dimensiones y certificado de tradición y libertad donde se demuestre

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 35
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

que es propietario del predio sujeto a beneficio.

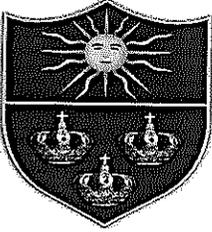
Quando en los inmuebles se realicen actividades diferentes al culto y vivienda en las comunidades religiosas, serán sujetos al impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente y serán gravadas de la misma forma que las de los particulares.

En el caso que existan predios dedicados al culto que, a su vez, sirvan para el desarrollo de otras actividades diferentes a las exonerada conforme a la ley 20 de 1.974 o la ley 133 de 1994, se deberá determinar por parte de la Secretaría de Planeación Municipal el área que estaría sujeta al beneficio y la que no lo está. Con base en esta certificación, la Secretaría de Hacienda hará los ajustes respectivos en la facturación para efectos de establecer adecuadamente el tributo.

**PARÁGRAFO 2º.** En el evento que se suscite duda sobre la aplicación de este artículo, la entidad interesada deberá demostrar a la Secretaría de Hacienda, mediante documentos idóneos, la naturaleza jurídica de este tipo de bienes, para evitar el pago del tributo por este tipo de predios.

**ARTÍCULO 57. PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL:** Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicados en el casco urbano o en áreas rurales. (Artículo 30 de la ley 1575 de 2012).
2. Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones comunales y polideportivos siempre y cuando en esos predios no se desarrollen en una actividad distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
3. Inmuebles de propiedad de la defensa civil y de la cruz roja, siempre y cuando en esos predios no se desarrolle una actividad distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 36
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

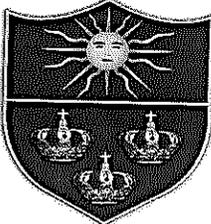
4. Predios correspondientes a tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando éstos no sean de propiedad del Parque Cementerio.
5. Inmuebles y predios afectados por actos terroristas generando pérdida total, calificados por entidades competentes.
6. Predios de propiedad de personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, o de su cónyuge o padres, siempre y cuando cumpla con los requisitos contenidos en normatividad vigente al respecto.
7. Los inmuebles del Departamento del Valle del Cauca

Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha Secretaría. El Secretario de Hacienda, sustanciará mediante Resolución, el acto administrativo que reconocerá el beneficio de exoneración.

**PARÁGRAFO 1.** Para las Juntas de Acción Comunal, debe entregarse copia de la resolución por medio de la cual se ordena la inscripción de dignatarios de la junta, expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia Ciudadana y Desarrollo Social; certificación o constancia de la representación legal de la junta, expedido por el coordinador del Grupo de Promoción y Participación Ciudadana del Municipio.

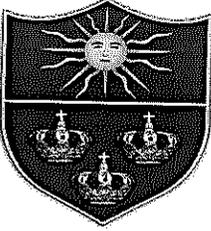
**PARÁGRAFO 2.** Las exclusiones y exenciones del impuesto predial unificado reconocidas en este Estatuto, comprenden la exclusión de las tasas y sobretasas Municipales que dependan del impuesto.

**ARTÍCULO 58. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES:** Podrán ser objeto de exoneración de la obligación de pagar el impuesto predial unificado, de forma total o parcialmente, hasta por un término máximo que no exceda de 10 años, a los siguientes inmuebles:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 37
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	CÓDIGO: GNFGCD
		VERSION: 2 19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

1. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que, además, reciban el aval o reconocimiento de la Subsecretaria de Cultura, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble.
2. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a la atención del adulto mayor y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de esta gracia, previa verificación y aprobación de la Administración Municipal.
3. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio salud, gozarán de este beneficio.
4. Los inmuebles de propiedad del Municipio y Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
5. Los inmuebles de propiedad de Entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
6. Los inmuebles de propiedad de Entidades Sin Ánimo de Lucro, legalmente reconocidas por la ley, que lleven como mínimo dos (02) años funcionando, cuya exclusiva destinación sea el funcionamiento de albergues para la protección de la fauna, animales desamparados, siempre y

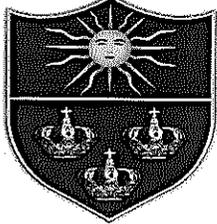
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 38
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiados, que sean patrimonio de la Persona Jurídica o Entidad que presta el servicio.

7. Los predios en que se ejecuten programas de reforestación o conservación de micro cuencas, en áreas destinadas para tal fin por las normas legales o el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a. Presentar en la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el representante legal o apoderado debidamente constituido.
  - b. Si es persona jurídica, acreditar la existencia y representación legal de la entidad.
  - c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble mediante certificado reciente de tradición.
  - d. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto predial hasta la fecha de la solicitud.
  - e. Que en el 100% del área del predio se adelanten los programas de qué trata el presente artículo.
  - f. Aportar certificación de la CVC (Corporación Autónoma del Valle del Cauca) o de la UMATA, en la cual conste:
    - 1) Que el predio objeto de tratamiento especial ha sido plantado o reforestado con especies arbóreas nativas colombianas.
    - 2) Que la densidad de siembra se ajusta técnicamente a la establecida para cada especie.
    - 3) Que se haya celebrado convenio entre el propietario del predio y el Municipio de Cartago, sobre el compromiso adquirido en la ejecución del programa.

**PARÁGRAFO 1.** Las Entidades beneficiadas en los numerales 4), 5) y 6) deberán cumplir los siguientes requisitos especiales: Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Secretaría de Hacienda, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades. El presente informe contendrá: 1. Número de beneficiarios por actividad o programa. 2. Objetivos y resultados de las actividades. 3. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente. 4. Estados Financieros

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 39
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

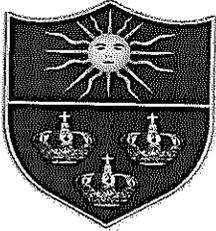
Básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo. 5. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe. Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

**PARÁGRAFO 2.** Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

**PARÁGRAFO 3.** Las entidades descritas en los numerales anteriores e interesadas en acceder a los beneficios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar en la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el representante legal o apoderado debidamente constituido.
- b. Si es persona jurídica, acreditar la existencia y representación legal de la entidad y copia del acto administrativo por medio del cual se reconoce personería jurídica a la entidad.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble mediante certificado reciente de tradición.
- d. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto predial hasta la fecha de la solicitud.
- e. Otros documentos que la Secretaria de Hacienda solicite si es necesario. Para las Juntas de Acción Comunal, copia de la resolución por medio de la cual se ordena la inscripción de dignatarios de la junta, expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia Ciudadana y Desarrollo Social; certificación o constancia de la representación legal de la junta, expedido por el coordinador del Grupo de Promoción y Participación Ciudadana del Municipio.

**ARTÍCULO 59. BENEFICIOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL.** En cumplimiento de las Leyes 814 de 2003 y 1185 de 2008 y Decretos 151 de 1998 y 763 de 2009, dentro del año siguiente a la expedición de este estatuto, el Honorable Concejo

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 40
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Municipal establecerá mediante Acuerdo, el plan de beneficios y los requisitos necesarios para su obtención, respecto de aquellos bienes de interés cultural sobre los cuales se realicen obras de conservación, restauración, reforzamiento estructural, mantenimiento de redes y se realice el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limitan la transformación de la estructura física de áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras públicas, y de elementos constitutivos del espacio público.

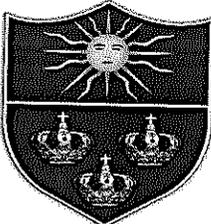
Todo ello conforme al Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y a la decisión y determinaciones del ministerio de cultura.

Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda en unión con la Secretaria de Planeación Municipal, deberá presentar el proyecto de estímulos respectivos y los diversos requisitos que deben cumplir los contribuyentes para su obtención, conforme al nivel de intervención de obra y conservación, ello enmarcado en principios de equidad y justicia, así como en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Cartago

**ARTÍCULO 60. RECONOCIMIENTO:** El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente Acuerdo, en cada caso particular, corresponderá a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, mediante Resolución motivada, previa solicitud del contribuyente con el lleno de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 61. DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS:** Los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de la exención del pago del Impuesto Predial Unificado en virtud de normas que el presente Acuerdo deroga, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que el Acuerdo les concedió y la Secretaría de Hacienda les reconoció.

**ARTÍCULO 62. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS O EXENCIONES RECONOCIDAS:** El cambio de las condiciones que dieron lugar al tratamiento preferencial dará lugar a la pérdida de los

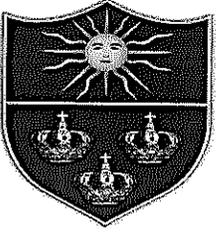
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 41
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

beneficios y exenciones ya reconocidas, previa verificación por la Secretaría de Hacienda Municipal.

### **MEDIDAS DE EFECTO REPARADOR A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

- ARTÍCULO 63.** Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retomados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.
- PARÁGRAFO 1.** La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo en el marco de la ley 1448 de 2011. En todos los casos se faculta a la Administración Municipal para que cumpla conforme a las sentencias judiciales.
- PARÁGRAFO 2.** El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.
- ARTÍCULO 64.** Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de víctimas de la violencia.
- PARÁGRAFO 1.** La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 42
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo en el marco de la ley 1448 de 2011.

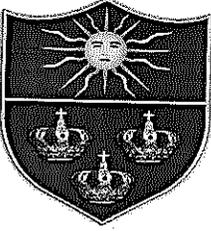
**PARÁGRAFO 2.** Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme con las tarifas vigentes al momento de la extinción del beneficio y por tanto se causarán todas las obligaciones tributarias que procedan.

**ARTÍCULO 65.** Los beneficiarios del presente capítulo serán quienes por sentencia judicial hayan sido favorecidos con la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

**ARTÍCULO 66.** Serán objeto de saneamiento a través del presente capítulo los siguientes predios:

1. Los que se hubiere ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que hayan sido declarados imposibles de restituir y deban ser cedidos por la víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en actos administrativos, dando cumplimiento a la normatividad vigente que regule la materia objeto de este capítulo.

**ARTÍCULO 67.** Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente capítulo, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutive de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus direcciones territoriales hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias que ordenen la restitución o formalización de predios.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 43
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

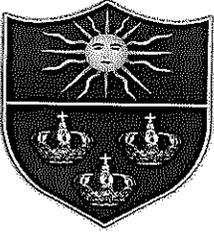
**PARÁGRAFO.** El presente capítulo se podrá aplicar a predios beneficiarios de la restitución o formalización sin que necesariamente sea ordenada por sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos la Administración Municipal solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Atención y Reparación de Víctimas la certificación correspondiente.

**ARTÍCULO 68.** Si la deuda se encuentra en proceso de cobro coactivo la condonación deberá cubrir todos los conceptos generados con ocasión del proceso.

**ARTÍCULO 69.** En caso de venta del bien inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración de que trata este capítulo, procederá el beneficio solo hasta el año en que se realice la enajenación. A partir de la venta el inmueble causará todos los tributos que procedan.

**ARTÍCULO 70.** En caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad competente determina lo contrario a la restitución, o cuando a estos beneficios se acceda de forma fraudulenta, todos los beneficios se perderán de forma automática sin necesidad de acto que así lo declare. Como consecuencia de lo anterior se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuvieren condonadas o exoneradas, sin que se configure la prescripción o caducidad de la obligación u obligaciones. Para el caso de falsedad la Administración Municipal dará traslado a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 71. PAZ Y SALVOS** Los propietarios o poseedores y tenedores de predios ubicados en el Municipio de Cartago, podrán solicitar el certificado de cumplimiento de su obligación tributaria por concepto del Impuesto Predial Unificado, a la Secretaría de Hacienda Municipal que lo expedirá conforme a normas legales vigentes, los Notarios están obligados a exigir certificado de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado para autorizar el otorgamiento de Escrituras Públicas relacionadas

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 44
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

con la enajenación o gravamen sobre inmuebles, englobe, desenglobe o reloteo de inmuebles ubicados en el Municipio de Cartago.

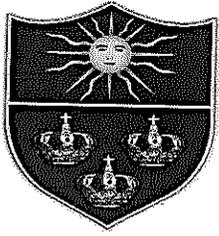
Se entiende que un inmueble se encuentra a paz y salvo cuando el sujeto pasivo no adeuda ningún valor por concepto de Impuesto Predial Unificado, sobretasa con destino a la protección del medio ambiente, sobretasa para financiar la actividad Bomberil, intereses, facturación y cualquier otro concepto que grave directa o indirectamente la propiedad inmueble en el Municipio.

Para que tenga validez en los trámites notariales, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces expedirá una certificación de paz y salvo, siempre y cuando se verifique el pago total del período gravable en curso y los anteriores. Esta certificación no impide a la Administración tributaria enmendar errores aritméticos, reliquidar los tributos cuando sobre el inmueble se apliquen actuaciones catastrales con efecto retroactivo o revocar directamente el certificado cuando se encuentre acreditado que el mismo se obtuvo por medios ilegales.

No se expedirán paz y salvos por fracción de año ni proporcionales cuando el inmueble se encuentre sujeto al régimen de comunidad.

**PARÁGRAFO.**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal establecer las características técnicas del certificado, de forma que se garantice la recaudación de los tributos y se eviten operaciones fraudulentas en la venta de inmuebles.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 45
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS INDIRECTOS

### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

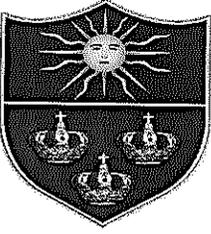
**ARTÍCULO 72. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de Industria y Comercio y su complementario el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983, y las demás que las aclaren, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 73. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR.** El Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador recae en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Cartago, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Acuerdo y en la Ley.

**ARTÍCULO 74. CAUSACIÓN.** El período del Impuesto de Industria y Comercio es Anual. El Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros se causará sin perjuicio de la aplicación de otros impuestos municipales, los cuales tienen un hecho generador o hecho imponible diferente.

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Para los efectos de este estatuto se entenderá por:

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967, - 5	PAGINA: 46
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**AÑO BASE O PERÍODO GRAVABLE:** Es el período en el que se realiza o ejecuta la actividad gravada y se generan los ingresos que sirven de base para calcular el impuesto.

**VIGENCIA FISCAL:** Es el año inmediatamente siguiente al de causación (año base o período gravable). Corresponde al período en que debe cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto.

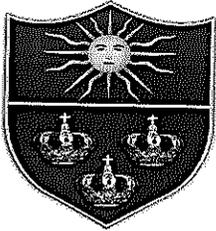
**ARTÍCULO 75. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 76. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho que realice la actividad gravada, y quienes realicen el hecho generador a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto.

Todas las entidades prestadoras de servicios públicos se encuentran gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983, reafirmado por el artículo 24 -1 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios recibidos por las empresas prestadoras de servicios públicos, hacen parte de la base gravable, para el cálculo del impuesto de Industria y comercio.

**ARTÍCULO 77. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

En la actividad industrial, se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 47
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

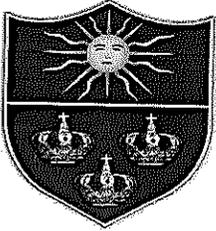
culminación de su actividad industrial y por tanto, no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

**ARTÍCULO 78. ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las definidas como tales en el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por la Ley como actividades industriales o de servicios.

Para efecto de establecer si la actividad comercial se realizó en jurisdicción de Cartago, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016:

- Si el contribuyente tiene establecimientos de comercio o puntos de ventas abiertos al público, ubicados en Cartago;
- Si el contribuyente no tiene establecimientos de comercio abiertos al público en jurisdicción de Cartago pero, en éste Municipio perfecciona las ventas. Se entiende que la venta se perfecciona en Cartago cuando en esta jurisdicción se pone de acuerdo con su comprador, en el precio y en la cosa.
- Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
- En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de Cartago o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial, se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria y comercio y avisos, si los tuviere en este Municipio, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 48
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

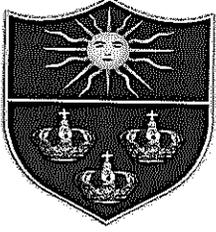
**PARÁGRAFO 2.** Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, de forma permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio de Cartago.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría de Hacienda establecerá de manera permanente el censo y registro de contribuyentes ocasionales que presten servicios o distribuyan o comercialicen sus productos en jurisdicción de Cartago, así como los mecanismos para determinación y pago del impuesto generado en el municipio.

**ARTÍCULO 79. ACTIVIDAD DE SERVICIO.** Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrate, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

En las actividades de servicios, el ingreso se entenderá percibido en Cartago si en ésta jurisdicción se ejecuta la prestación del mismo y, en los siguientes casos:

- a. Cuando la mercancía, el bien o la persona se despachan desde este Municipio, tratándose de la actividad de transporte;
- b. Si el suscriptor del servicio de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, se encuentra en Cartago y así la ha informado en el respectivo contrato o su modificación a la compañía que le presta el servicio;
- c. Si el suscriptor del servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, se encuentra en Cartago y así lo ha registrado al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 49
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

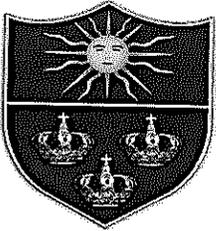
En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

**PARÁGRAFO 1.** La Ley 142 de 1994 define la telefonía básica conmutada como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos, como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que dichos servicios se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 2.** Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el Gobierno Nacional o Departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de CARTAGO, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la Secretaría de Hacienda Municipal y ésta, a su vez, expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato.

Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

**PARÁGRAFO 3.** El ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales está sujeto a este impuesto

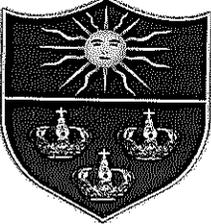
	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 50
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 80. ACTIVIDADES FINANCIERAS.** Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

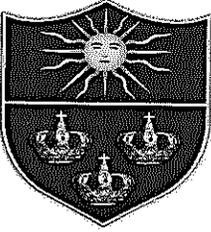
**ARTÍCULO 81. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO.** La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - Cambio de posición y certificados de cambio.
  - Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
  - Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
  - Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
  - Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
  - Ingresos varios.
  
2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
  - Cambios de posición y certificados de cambio.
  - Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
  - Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
  - Ingresos varios.
  
3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 51
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - Intereses.
  - Comisiones.
  - Ingresos Varios.
  
5. Para almacenes generales de depósitos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
  - Servicio de aduana.
  - Servicios varios
  - Intereses recibidos.
  - Comisiones recibidas.
  - Ingresos varios.
  
6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
  - Intereses.
  - Comisiones.
  - Dividendos.
  - Otros rendimientos financieros.
  
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.
  
8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 52
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

9. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos en este artículo

**PARÁGRAFO.**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 1430 de 2010 que adicionó un párrafo al artículo 42 de la Ley 14 de 1983, de la base gravable especial para el sector financiero, formarán parte los ingresos varios.

**ARTÍCULO 82.**

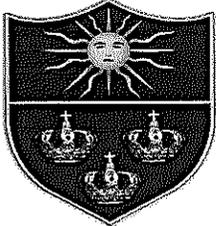
**INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN CARTAGO.** Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Cartago para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

**ARTÍCULO 83.**

**CERTIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.** La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de Cartago, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente estatuto, para efectos de su recaudo. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Secretaria de Hacienda, sin perjuicio del derecho de fiscalización con que cuenta el municipio de Cartago, para la verificación de la información.

**ARTÍCULO 84.**

**PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Cartago a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia, oficina abierta al público o corresponsal, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos el

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 53
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

artículo anterior, pagarán por cada oficina o unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

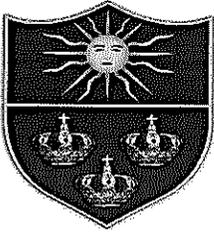
**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos legales los cajeros automáticos y los corresponsales bancarios o no bancarios se consideran oficinas comerciales adicionales.

**ARTÍCULO 85. ACTIVIDADES NO SUJETAS.** No están sujetas a los impuestos de industria y comercio, y avisos, las siguientes actividades:

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.
- d. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda Municipal copia autenticada de sus Estatutos y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

Cuando las entidades a que se refiere el presente literal realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 54
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

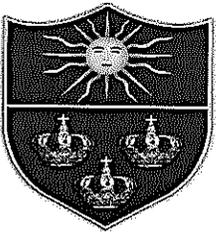
- e. Las actividades artesanales
- f. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- g. El tránsito de los artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Cartago que se dirijan a lugares diferentes.
- h. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 675 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal no residencial que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 1.** Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo, serán considerados como no contribuyentes y no estarán obligados a presentar declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio. Toda declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio presentada por quien realice exclusivamente las actividades no sujetas previstas en el presente artículo no producirá efecto legal alguno.

**PARÁGRAFO 2.** Para la aplicación del literal e) del presente artículo, no estarán gravadas las actividades artesanales. Las actividades artesanales son las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya manufactura no sea repetitiva e idéntica.

**ARTÍCULO 86. DEDUCCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS.** Si se realizan actividades exentas o no sujetas, el valor de los ingresos que se obtengan por esas actividades se descontará del total de ingresos brutos

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 55
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

relacionados en la declaración. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las exclusiones creadas por ley y cuando hubiere lugar a ello, el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia.

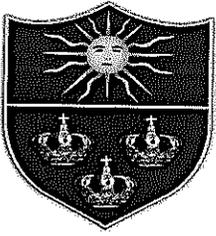
**ARTÍCULO 87. REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES.** Cuando el sujeto pasivo realiza varias actividades determina su impuesto liquidando las obligaciones correspondientes a cada una, por lo cual se le atribuye el carácter de impuesto cedular por lo que no tendrá aplicación el sistema de actividad predominante, en cuanto cada actividad supone la liquidación de un impuesto independiente. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el período declarado.

**ARTÍCULO 88. BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

**ARTÍCULO 89. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.** Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

- a) Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, comisionistas e intermediarios, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- b) Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 56
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

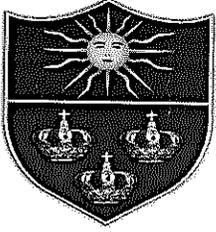
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

- c) En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.
1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981. Los subsidios recibidos por las empresas prestadoras de servicios públicos, hacen parte de la base gravable, para el cálculo del impuesto de Industria y comercio.
  2. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Cartago, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.
  3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Cartago y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- d) Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los

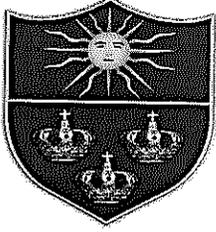
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 57
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

- e) Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.
- f) La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Cartago la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.
- g) La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.
- h) Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicará lo establecido en las normas legales vigentes.

Para efecto del impuesto de industria y comercio para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, se acogen lo dispuesto en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013 y lo aclarado en el concepto 806

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 58
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIAN del 2 de octubre de 2013. impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el literal c) del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**PARÁGRAFO 2.** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

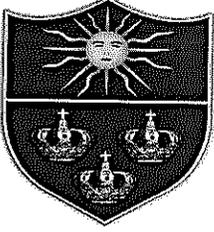
**PARÁGRAFO 3.** Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán en lo pertinente, para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 90. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. EXPORTACIONES.** Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

- Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.
- Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.

**VENTA DE ACTIVOS.** Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 59
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.

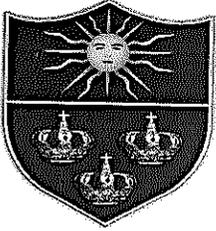
**INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO.** Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Cartago, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante la presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros de otros municipios o el pago a través del mecanismo de la retención en la fuente. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las declaraciones presentadas en cada municipio.

**REBAJAS Y DESCUENTOS.** Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.

Para la procedencia de la exclusión por rebajas, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.

**IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS.** Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por el Estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

**ARTÍCULO 91. PERIODO GRAVABLE.** El período gravable para la presentación y el pago de la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, será ANUAL.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 60
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 92. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL.** Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

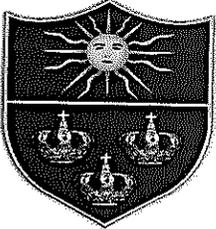
En el evento en que los municipios establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La administración municipal debe permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

**PARÁGRAFO.** El Impuesto de Industria y Comercio deberá pagarse en una sola cuota. Todo pago parcial se imputará conforme a las reglas previstas en el procedimiento tributario y causará intereses moratorios.

Dentro del calendario tributario que promulgue la Secretaría de Hacienda durante la respectiva vigencia fiscal, podrá otorgar descuentos como incentivo y promoción del pronto pago. Para quienes cancelen el valor total a su cargo por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, el descuento podrá alcanzar hasta los siguientes toques: Pago total hasta el último día hábil del mes de enero, el 10%. Pago total hasta el último día hábil del mes de febrero, el 8%. Pago total hasta el último día hábil del mes de marzo, el 6%. Para hacerse acreedores a los descuentos previstos en este artículo, los contribuyentes deberán

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 61
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

encontrarse o ponerse a paz y salvo. Los descuentos sólo se aplicarán a los impuestos correspondientes a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores ni sobre el concepto de avisos y tableros.

**ARTÍCULO 93. PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EL PAGO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero autorizado o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

A partir del primero (1º) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución de calendario tributario, podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

1. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas, en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 62
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.

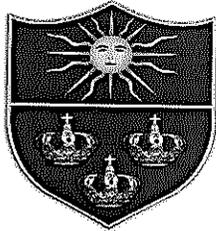
2. Tratándose de personas jurídicas, en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
3. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

**ARTÍCULO 94. ANTICIPO DEL IMPUESTO.** Se establece a título de anticipo del Impuesto de industria, comercio y su complementario de avisos y tableros, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal, para el pago del impuesto de industria y comercio, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 43 de 1987.

**PARÁGRAFO.** El anticipo de que trata este artículo se aplicará al régimen común y grandes contribuyentes definidos por la DIAN.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, están exentos del pago del anticipo del impuesto determinado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 95. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Son los milajes regulados en el presente Estatuto, dentro de los límites fijados por la ley y conforme a la actividad gravada desarrollada por el contribuyente que, aplicados a la base gravable determinan la cuantía del Impuesto de Industria y Comercio. Se adoptan para el Municipio de Cartago como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:



MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 900.215.967 - 5

PAGINA: 63

CÓDIGO: GNFGCD

ACUERDO N° 028  
( 11 DIC 2018 )

VERSION: 2

19/08/2010

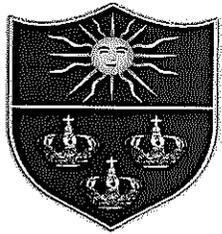
300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		<b>SECCION A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SERVICULTURA Y PESCA</b>	
División Todas	0161	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería	2
		<b>SECCION B EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS</b>	
División Todas	0811	Explotación de Minas y Canteras	2
		<b>SECCION C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>	
División 10		<b>Elaboración de Productos Alimenticios</b>	
101	1011	Procesamiento y Conservación de carne y productos cárnicos	2
101	1012	Procesamiento y Conservación de pescados, crustáceos y moluscos	2
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	2
103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	2
104	1040	Elaboración de Productos Lácteos	2
105	1051	Elaboración de productos de molinería	2
105	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	2
106	1061	Trilla de Café	2
106	1062	Descafeinado, tostón y molienda de café	2
106	1063	Otros Derivados del Café	2
107	1071	Elaboración y Refinación de Azúcar	2
107	1072	Elaboración de Panela	2
108	1081	Elaboración de productos de Panadería	2
108	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	2

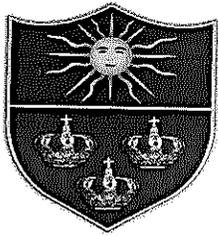
“CARTAGO, NUESTRO COMPROMISO”

Calle 8 No 6-52 - Tel. 212 8595 - concejocartago2016@gmail.com  
www.concejodecartago.gov.co

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 64
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
108	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares	2
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	2
<b>DIVISION 11</b>		<b>Elaboración de Bebidas</b>	
110	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	2
110	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	2
110	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	2
<b>DIVISION 12</b>		<b>Elaboración de Productos de Tabaco</b>	
120	1200	Elaboración de Productos de Tabaco	2
<b>DIVISION 13</b>		<b>Fabricación de Productos Textiles</b>	
131	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	2
131	1312	Tejeduría de productos textiles	2
131	1313	Acabados de Productos Textiles	2
139	1391	Fabricación de tejido de punto y ganchillo	2
139	1392	Confección de artículos con materiales, textiles, excepto prendas de vestir	2
139	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	2
139	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	2
139	1399	Fabricación de otros artículos textiles	2
<b>DIVISION 14</b>		<b>Confección de Prendas de Vestir</b>	
141	1410	Confección de prendas de vestir,	2



MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 900.215.967 - 5

PAGINA: 65

CÓDIGO: GNFGCD

ACUERDO N°

028

( 11 DIC 2018 )

VERSION: 2

19/08/2010

300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		excepto prendas de piel	
142	1420	Fabricación de artículos de piel	2
143	1430	Fabricación de artículo de punto y ganchillo	2
<b>DIVISION 15</b>		<b>Curtido y recurtidos de cueros, Fabricación de Calzado y otros</b>	2
151	1511	Curtido y recurtido de cueros y teñido de pieles	2
151	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	2
151	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	2
152	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	2
152	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	2
152	1523	Fabricación de partes del calzado	2
<b>DIVISION 16</b>		<b>TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO</b>	2
161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	2
162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partulas y otros tableros y paneles.	2
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	2
164	1640	Fabricación de recipientes de madera.	2

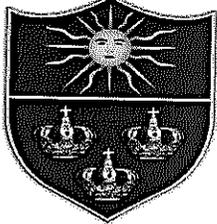
“CARTAGO, NUESTRO COMPROMISO”

Calle 8 No 6-52 - Tel. 212 8595 - concejocartago2016@gmail.com  
www.concejodecartago.gov.co

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 66
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

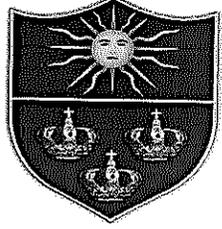
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículo de corcho, cester y esparter.	2
<b>DIVISION 17</b>		<b>FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON</b>	
170	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	2
170	1709	Fabricación de otro artículo de papel y cartón.	2
<b>DIVISION 18</b>		<b>ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y PRODUCCION DE COPIAS</b>	2
180	1811	Actividades de impresión.	2
181	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	2
182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	2
<b>DIVISION 19</b>		<b>COQUIZACION, FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINANCIACION DEL PRETROLEO</b>	
191	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	2
<b>DIVISION 20</b>		<b>FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS</b>	
201	2010	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	2
201	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	2
201	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	2
201	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	2
201	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	2
202	2020	Fabricación de hojas de madera para enchapado fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados,	2

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 67
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

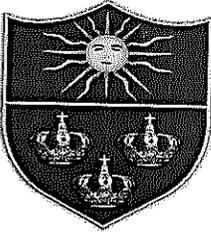
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		tableros de partículas y otros tableros y paneles	
202	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	2
202	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	2
202	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	2
202	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	2
203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	2
<b>DIVISION 21</b>		<b>FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO</b>	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	2
<b>DIVISION 22</b>		<b>FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLASTICO</b>	
222	2229	Fabricación de artículo de plástico n.c.p.	2
<b>DIVISION 23</b>		<b>FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	2
239	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	2
239	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	2
239	2393	Corte, tallado y acabado de la piedra.	2

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 68
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

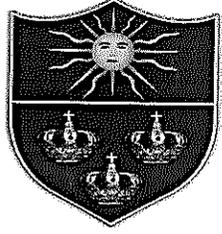
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
239	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	2
<b>DIVISION 24</b>		<b>FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICOS BASICOS</b>	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	2
241	2413	Fabricación de plásticos en formas primarias	2
242	2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir perfumes de tocador	2
<b>DIVISION 25</b>		<b>FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	2
259	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	2
259	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2
<b>DIIVISION 26</b>		<b>FABRICACION DE PRODUCTOS INFORMATICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS</b>	
269	2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural	2
269	2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria, para uso estructural	2
269	2694	Fabricación de cemento, cal y yeso	2
269	2696	Corte, tallado y acabado de la piedra	2
269	2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos ncp	2
<b>DIVISION 27</b>		<b>FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICO.</b>	
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	2

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 69
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

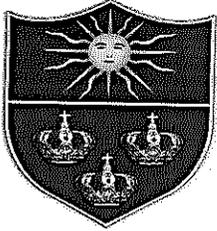
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
<b>DIVISION 28</b>		<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P</b>	
281	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	2
281	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	2
289	2899	Fabricación de otros productos elaborados de metal ncp	2
<b>DIVISION 31</b>		<b>FABRICACION DE MUEBLES, COLCHONES Y SOMIERES</b>	
	3110	Fabricación de muebles	2
	3120	Fabricación de colchones y somieres.	2
	3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico ncp	2
<b>DIVISION 32</b>		<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>	
	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	2
<b>DIVISION 33</b>		<b>INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
331	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	6
331	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	6
331	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	6
331	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	6
331	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	6

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 70
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

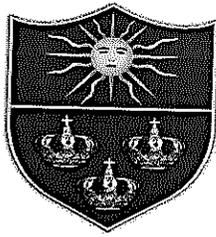
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
331	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
		<b>SECCION D</b>	
		<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	
<b>DIVISION 35</b>		<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	
351	3512	Transmisión de energía eléctrica.	6
351	3513	Distribución de energía eléctrica.	6
351	3514	Comercialización de energía eléctrica.	6
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	6
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	6
		<b>SECCION E</b>	
		<b>DISTRIBUCION DE AGUA, EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>	
<b>DIVISION 36</b>		<b>CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUAS</b>	
360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	6
<b>DIVISION 37</b>		<b>EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>	
370	3700	Evacuación y Tratamiento de aguas residuales	6
<b>DIVISION 38</b>		<b>Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales</b>	
381	3811	Recolección de desechos no	6

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 71
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		peligrosos	
381	3812	Recolección de desechos peligrosos.	6
382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	6
382	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	6
383	3830	Recuperación de materiales	6
<b>DIVISION 39</b>		<b>ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS</b>	
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6
		<b>SECCION F CONSTRUCCION</b>	
<b>DIVISION 41</b>		<b>CONSTRUCCION DE EDIFICIOS</b>	
411	4111	Construcción de edificios residenciales.	6
411	4112	Construcción de edificios no residenciales.	6
<b>DIVISION 42</b>		<b>OBRAS DE INGENIERIA CIVIL</b>	
421	4210	Construcción de carreteras y vs de ferrocarril.	6
422	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	6
429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	6
<b>DIVISION 43</b>		<b>ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL</b>	
431	4311	Demolición	6
431	4312	Preparación del terreno.	6
432	4321	Instalaciones eléctricas.	6
432	4322	Instalaciones de fontanero, calefacción y aire acondicionado.	6



MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 900.215.967 - 5

PAGINA: 72

CÓDIGO: GNFGCD

VERSION: 2

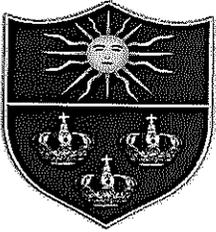
19/08/2010

300-03

ACUERDO N° 028  
( 11 DIC 2018 )

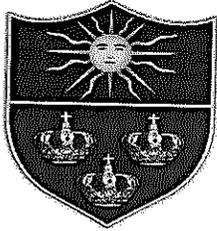
“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
432	4329	Otras instalaciones especializadas.	6
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	6
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	6
		<b>SECCION G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>	
<b>DIVISION 45</b>		<b>COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS</b>	
451	4511	Comercio de vehículo automotores nuevos.	4.5
451	4512	Comercio de vehículo automotores usados.	4.5
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículo automotores.	6
453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículo automotores.	4.5
452	4521	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	4.5
454	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	6
454	4543	Trabajos de instalación de equipos	6
454	4549	Otros trabajos de acondicionamiento	6
455	4552	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos	6
455	4559	Otros trabajos de terminación y acabado	6
456	4560	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios	6
<b>DIVISION 46</b>		<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA,</b>	

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 73
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

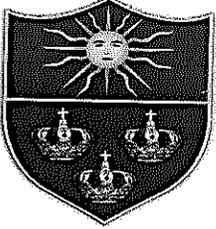
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		<b>EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>	
461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	4.5
462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4.5
463	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4
463	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	4
464	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	4.5
464	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	4.5
464	4643	Comercio al por mayor de calzado.	4.5
464	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	4.5
464	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	4.5
464	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	4.5
465	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	4.5
465	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	4.5
465	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios y venta de cemento.	3
465	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	3
466	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	4.5

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 74
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

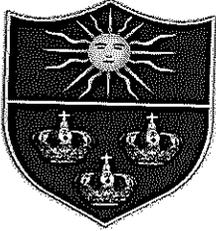
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
466	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanero y calefacción.	4
466	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	4.5
466	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	4.5
466	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4.5
469	4690	Comercio al por mayor no especializado.	4.5
<b>DIVISION 47</b>		<b>COMERCIO AL POR MENOR EXCEPTO EL DE VEHICULOS AUTOMOTORTES Y MOTOCICLETAS</b>	
471	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	4
471	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (veres en general), bebidas y tabaco.	4.5
472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4.5
472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos	4.5

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 75
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

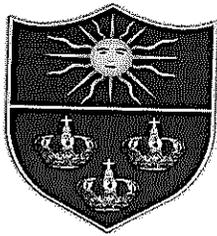
“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		especializados.	
472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7
472	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	4.5
	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	4.5
473	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículo automotores.	4.5
474	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	4.5
474	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	4.5
475	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	4.5
475	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	4
475	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	4.5
475	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	4.5
475	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	4.5

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 76
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
475	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	4.5
476	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	4.5
476	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4.5
476	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	4.5
477	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4.5
477	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4.5
477	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	4.5
477	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4.5
477	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	4.5
478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	4.5
478	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	4.5
478	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta	4.5



MUNICIPIO DE CARTAGO  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 900.215.967 - 5

PAGINA: 77

CÓDIGO: GNFGCD

ACUERDO N° 0281

VERSION: 2

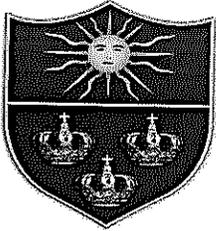
19/08/2010

11 DIC 2018

300-03

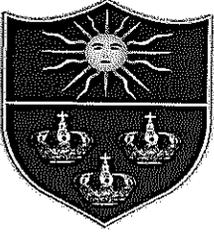
“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		móviles	
479	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	4.5
479	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	4.5
479	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	4.5
		<b>SECCION H</b>	
		<b>TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
<b>DIVISION 49</b>		<b>TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE POR TUBERIAS</b>	
491	4921	Transporte de pasajeros	6
492	4923	Transporte de carga por carretera	6
493	4930	Transporte por tuberías	6
<b>DIVISION 52</b>		<b>ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</b>	
521	5210	Almacenamiento y depósito	6
	5224	Manipulación de carga	6
	5229	Otras actividades complementarias al transporte	6
<b>DIVISION 53</b>		<b>CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERIA</b>	
531	5310	Actividades postales nacionales	6
532	5320	Actividades de mensajería	6
		<b>SECCION I</b>	
		<b>ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA</b>	
<b>DIVISION 55</b>		<b>ALOJAMIENTO</b>	
551	5511	Alojamiento en hoteles	6
551	5512	Alojamiento en aparta hoteles	6
551	5513	Alojamiento en centros vacacionales	6
551	5514	Alojamiento rural	6
551	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	6
552	5520	Actividades de zonas de camping y	6

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 78
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

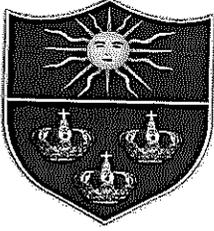
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		parques para vehículos recreacionales	
553	5530	Servicio por horas	6
559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	6
<b>DIVISION 56</b>		<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS</b>	
561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
561	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
561	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
561	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6
	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	6
		<b>SECCION J INFORMACION Y COMUNICACIONES</b>	
<b>DIVISION 58</b>		<b>ACTIVIDADES DE EDICION</b>	
581	5811	Edición de libros	6
581	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	6
581	5819	Otros trabajos de edición	6
582	5820	Edición de programas de informática (software)	6
<b>DIVISION 59</b>		<b>ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS DE VIDEO Y PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TV, GRABACION DE SONIDO Y EDICION DE MUSICA</b>	
591	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, video, programas, anuncios y comerciales de televisión	8

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 79
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

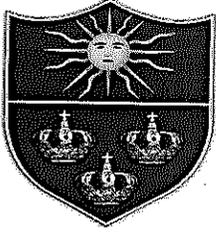
“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
591	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
<b>DIVISION 60</b>		<b>ACTIVIDADES DE PROGRAMACION, TRANSMISION Y/O DIFUSION</b>	
601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	8
611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8
613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	8
619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	8
<b>DIVISION 62</b>		<b>DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS</b>	
620	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	6
620	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6
620	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6
<b>DIVISION 63</b>		<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACION</b>	
	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6
639	6391	Actividades de agencias de noticias	6
639	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6
<b>SECCION K</b>			

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 80
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> <b>( 11 DIC 2018 ) 0 2 8</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

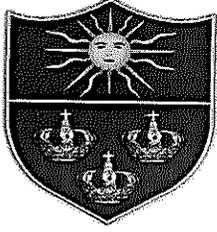
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGURO</b>	
<b>DIVISION 64</b>		<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y DE PENSIONES</b>	
641	6411	Banco Central	5
641	6412	Bancos comerciales	5
642	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
642	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
642	6423	Banca de segundo piso	5
642	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
643	6432	Fondos de cesantías	5
649	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
649	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
<b>DIVISION 65</b>		<b>SEGUROS</b>	
651	6511	Seguros generales	6
651	6512	Seguros de vida	6
652	6521	Servicios de seguros sociales de salud	6
652	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	6
653	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	6
653	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	6
<b>DIVISION 66</b>		<b>ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS</b>	
661	6611	Administración de mercados financieros	6

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 81
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

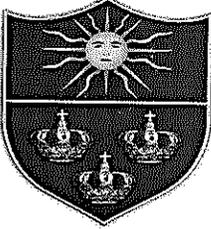
“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
661	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	6
661	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valore	6
661	6614	Actividades de las casas de cambio	6
661	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	6
661	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	6
		<b>SECCION L ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>	
<b>DIVISION 68</b>		<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>	
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	6
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6
		<b>SECCION M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS</b>	
<b>DIVISION 69</b>		<b>ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD</b>	
691	6910	Actividades jurídicas	2
692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	2
<b>DIVISION 70</b>		<b>ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL</b>	
701	7010	Actividades de administración empresarial	6
702	7020	Actividades de consultaría de gestión	6
<b>DIVISION 71</b>		<b>ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA</b>	
711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6
712	7120	Ensayos y análisis técnicos	6

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 82
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° <b>028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

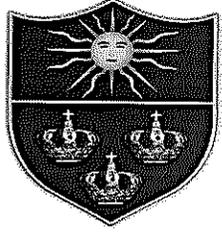
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	6
<b>DIVISION 73</b>		<b>PUBLICIDAD Y ESTUDIO DE MERCADO</b>	
731	7310	Publicidad	6
732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	6
<b>DIVISION 74</b>		<b>OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS</b>	
741	7410	Actividades especializadas de diseño	6
742	7420	Actividades de fotografía	6
749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p	6
<b>DIVISION 75</b>		<b>ACTIVIDADES VETERINARIAS</b>	
750	7500	Actividades veterinarias	6
		<b>SECCION N</b>	
		<b>ACTIVIDADES DE SERVICIO ADMINISTRATIVO Y DE APOYO</b>	
<b>DIVISION 77</b>		<b>ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO</b>	
771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6
772	7722	Alquiler de videos y discos	6
772	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6
<b>DIVISION 78</b>		<b>ACTIVIDADES DE EMPLEO</b>	
781	7810	Actividades de agencias de empleo	6
783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	6
<b>DIVISION 79</b>		<b>ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE</b>	
	7911	Actividades de las agencias de viaje	6

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 83
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

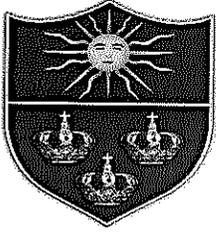
“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
	7912	Actividades de operadores turísticos	6
	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6
<b>DIVISION 80</b>		<b>ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA</b>	
801	8010	Actividades de seguridad privada	6
<b>DIVISION 81</b>		<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMOS</b>	
811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	6
812	8121	Limpieza general interior de edificios	6
812	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
<b>DIVISION 82</b>		<b>ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA</b>	
821	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6
821	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6
829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	6
829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	6
		<b>SECCION O ADMINISTRACION PUBLICA Y DE DEFENSA</b>	
<b>DIVISION 84</b>		<b>ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA</b>	
	8411	Actividades legislativas de la administración pública	6
	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	6
841	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	6
841	8414	Actividades reguladoras y	6

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 84
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		facilitadoras de la actividad económica	
842	8424	Administración de justicia	6
842	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	6
<b>SECCION P EDUCACION</b>			
<b>DIVISION 85</b>		<b>EDUCACION</b>	
851	8511	Educación de la primera infancia	2
851	8512	Educación preescolar	2
851	8513	Educación básica primaria	2
852	8521	Educación básica secundaria	2
852	8522	Educación media académica	2
852	8523	Educación media técnica y de formación laboral	2
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2
854	8541	Educación técnica profesional	2
854	8542	Educación tecnológica	2
854	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2
854	8544	Educación de universidades	2
855	8551	Formación académica no formal	2
855	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	2
855	8553	Enseñanza cultural	2
855	8559	Otros tipos de educación n.c.p	2
856	8560	Actividades de apoyo a la educación	2
<b>SECCION Q ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL</b>			
<b>DIVISION 86</b>		<b>ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA</b>	
	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	6
	8621	Actividades de la práctica médica, sin	6

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 85
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> <b>( 11 DIC 2018 ) 028</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

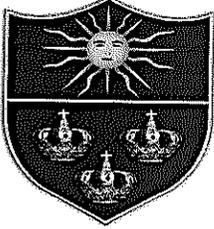
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		internación	
	8622	Actividades de la práctica odontológica	6
	8691	Actividades de apoyo diagnóstico	6
	8692	Actividades de apoyo terapéutico	6
	8699	Otras actividades de atención de la salud humana	6
<b>DIVISION 87</b>		<b>ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL MEDICALIZADA</b>	
	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	6
	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	6
	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6
	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
		<b>SECCION R</b> <b>ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION</b>	
<b>DIVISION 90</b>		<b>ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO</b>	
900	9001	Creación literaria	2
900	9002	Creación musical	2
900	9003	Creación teatral	2
900	9004	Creación audiovisual	2
900	9005	Artes plásticas y visuales	2
900	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	2
900	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	2

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 86
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

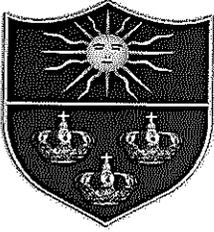
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
<b>DIVISION 91</b>		<b>ACTIVIDADES DE BIBLIOTECA</b>	
910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos	2
910	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	2
910	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	2
<b>DIVISION 92</b>		<b>ACTIVIDADES DE JUEGO DE AZAR Y APUESTAS</b>	
	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	7.5
<b>DIVISION 93</b>		<b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y ESPARCIMIENTO</b>	
931	9311	Gestión de instalaciones deportivas - GIMNASIOS	8
931	9312	Actividades de clubes deportivos	8
931	9319	Otras actividades deportivas	8
932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8
932	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8
		<b>SECCION S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO</b>	
<b>DIVISION 94</b>		<b>ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES</b>	
941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
941	9412	Actividades de asociaciones profesionales	6
949	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p	6
<b>DIVISION 95</b>		<b>MANTENIMIENTO Y REPACION DE COMPUTADORES</b>	
951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6
951	9512	Mantenimiento y reparación de	6

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 87
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° <b>028</b> ( ) 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		equipos de comunicación	
952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
952	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
952	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6
952	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6
952	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6
<b>DIVISION 96</b>		<b>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES</b>	
960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de pie	6
960	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6
960	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8
960	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	2
<b>DIVISION 97</b>		<b>ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIOS</b>	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	6
<b>DIVISION 98</b>		<b>ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO</b>	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como	6

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 88
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD CIU	TARIFA POR MIL
		productores de bienes para uso	
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	6

**PARÁGRAFO 1.** Los establecimientos abiertos al público, de comercio o servicios destinados o que incluyan Juegos Localizados, incrementarán la tarifa correspondiente en dos puntos por mil (2x1.000).

Según la ley 643/01, los Juegos Localizados “son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios”. De esta manera, el impuesto aquí regulado para actividades de servicios o comercio, no se opone al establecido en la citada ley 643/01

**PARÁGRAFO 2.** Se considera vendedor estacionario toda persona natural que ejecute actividades comerciales o de servicios en casetas metálicas o similares ubicadas en áreas públicas o privadas abiertas al público

**PARÁGRAFO 3.** Los vendedores estacionarios, pagarán con la tarifa correspondiente a la actividad de comercio en que se desempeñen, sin que, el mismo, se oponga al pago de derechos por uso de espacio público. Aquellos vendedores estacionarios que obtengan por ingresos brutos hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagarán el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 89
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO 4.** Quienes desarrollen actividades ocasionales de comercio o servicios, pagarán el diez por ciento (10%) sobre los ingresos brutos por la actividad ocasional; estos ingresos tendrán el control del equipo económico del Municipio.

Los vendedores ambulantes, pagarán el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Las actividades ocasionales de comercio o servicios y los vendedores ambulantes, deberán cancelar el impuesto previo registro de autorización otorgado por la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría Planeación.

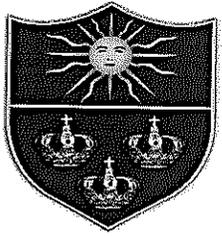
**PARÁGRAFO 5.** Igualmente, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra el impuesto generado y causado en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la tarifa correspondiente.

**PARÁGRAFO 6.** Todas aquellas entidades sin ánimo de lucro reguladas por la ley 743 de 2002 estarán exceptuadas del pago de impuesto de industria y comercio y complementario. Estas entidades deberán registrarse en la Secretaria de Hacienda.

**PARÁGRAFO 7.** El valor mínimo a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio es de cinco (5) UVT, cuando los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean inferiores a veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL PAGO DE LA TARIFA MINIMA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, que paguen con base en la tarifa mínima, deberán reunir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el total de los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de la actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable inmediatamente anterior, sea igual o inferior veintidós (22) SMMLV

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 90
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

2. Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de conformidad con las previsiones del inciso 1 del artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, al igual que los aspectos relacionados contenidos en reglamentos del Gobierno Nacional sobre la materia.
3. Presentar certificación de ingresos debidamente firmada por Contador Público.

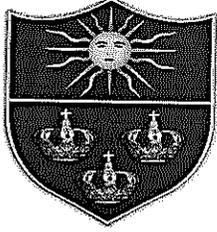
**ARTÍCULO 97. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.** Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Cartago es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO 2.** Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO 3.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 98. PRESUNCIONES.** Las presunciones consagradas en el Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 91
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> <b>( 11 DIC 2018 ) 028</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y éste no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

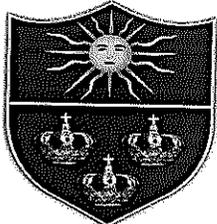
**ARTÍCULO 99. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** La administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

**ARTÍCULO 100. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entre otros.

**PARÁGRAFO 2.** Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los cinco (5) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA, so pena de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 101. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES.** Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 92
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 0 2 81	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- Registro de Información tributaria - RIT
- Presentación del certificado Cámara y Comercio.
- Registro Único Tributario RUT.
- Copia del documento de identidad al 150%.

**PARÁGRAFO.**

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros deben efectuar su inscripción en el RIT entre los cinco (5) días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones.

**ARTÍCULO 102.**

**CAMBIOS O MODIFICACIÓN.** Todo cambio o modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

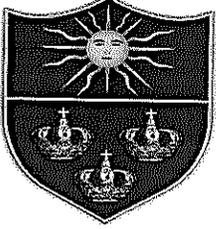
- Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

**ARTÍCULO 103.**

**CESE DE ACTIVIDADES.** Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- Solicitud por escrito dirigida a la Oficina de Rentas y Gestión de la Secretaría de Hacienda Municipal, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.
- No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 93
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO.** Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

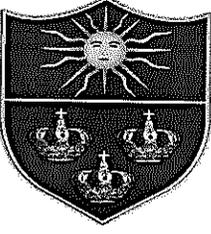
**ARTÍCULO 104. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.** Todo contribuyente que ejerza actividades gravadas sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

**ARTÍCULO 105. REGISTRO OFICIOSO.** Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar los establecimientos o actividades industriales, comerciales y de servicios, incluido el sector financiero, dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Secretario de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la sanción por no registrarse que se contemple en el presente Estatuto.

#### **INCENTIVOS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO**

**ARTÍCULO 106. OBJETO.** Con el objeto de incentivar el crecimiento económico, la generación de empleo y el incremento en las rentas de carácter municipal, la administración mantiene los incentivos para las empresas industriales, comercial y de servicios que se establezcan por primera vez en la jurisdicción del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 107. DEFINICIÓN DE EMPRESA.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 94
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

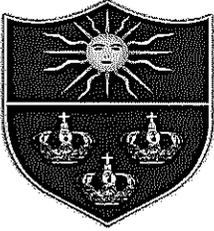
actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

**ARTÍCULO 108. DEFINICIÓN LOCALIZACIÓN FÍSICA.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una Empresa la ubicación de su centro de operaciones en un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago ya sea propio, en arrendamiento o en arrendamiento con opción de compra “leasing”.

**ARTÍCULO 109. DEFINICIÓN DE NUEVA EMPRESA:** Para efectos del presente acuerdo, se entiende como nueva empresa aquella que se instale por primera vez en el Municipio de Cartago con nuevos aportes de capital y activos productivos para el funcionamiento de la misma, no se considera nueva empresa, ni gozarán de los estímulos tributarios aquí establecidos, aquellas resultantes de procesos de fusión, fusión impropia, escisión, transformación, reconstitución, conversión, cambio de dirección, o de cualquier otra reforma de otras ya existentes, o aquellas preexistentes adquiridas por contrato de arrendamiento con inversión, compraventa o adjudicación; o los establecimientos en los cuales anteriormente se haya desarrollado las actividades económicas del mismo empresario; o aquellas quienes sean objeto de cambio de propietario por venta o adjudicación, o revocación de las cancelaciones, o reaperturas, o en casos de simulación y aquellas que tengan vinculación económica con otra empresa que goce de la exoneración y que desarrollen actividades similares o afines.

**PARÁGRAFO 1.** La empresa beneficiaria con la exoneración, deberá permanecer ejerciendo su actividad en el Municipio de Cartago, por un periodo mínimo equivalente a la mitad del tiempo que fue exonerada, una vez termine el beneficio otorgado por la exoneración.

**PARÁGRAFO 2.** El incumplimiento de lo anterior la empresa tendrá que devolver lo correspondiente al valor objeto del beneficio por esos mismos periodos, de lo contrario la Administración Municipal realizará las gestiones de cobro para recuperar los impuestos de las vigencias fiscales exoneradas, a excepción de las empresas que demuestren que por fuerza mayor y caso

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 95
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

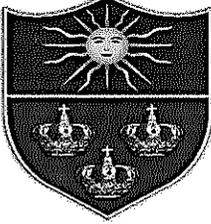
fortuito incumplan con las condiciones establecidas para acceder al beneficio de este acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Las empresas beneficiarias deberán mantener en el respectivo año gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive, las condiciones relativas al número de trabajadores. En caso de incumplir alguna de las condiciones señaladas, el beneficio se torna improcedente para vigencia fiscal en que esto ocurra.

Tampoco procederá la exención en el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Predial Unificado, cuando se incumpla con la renovación de la Matrícula Mercantil dentro de los tres primeros meses del año, cuando no se paguen en su oportunidad legal los Aportes a Salud y demás contribuciones de nómina, o cuando no se encuentre a Paz y Salvo con el Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 110. DEFINICIÓN DE EMPRESA EXISTENTE.** Para efecto del presente Acuerdo se entiende por Empresa Existente las que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo ejerzan su Actividad Económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de Cartago y la de la Oficina de Rentas del Municipio. No podrán solicitar el incentivo tributario las empresas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiadas con exenciones en marco de los acuerdos de incentivos tributarios anteriores.

**ARTÍCULO 111. EXENCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS.** Concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, y el Impuesto Predial, hasta por siete (7) años, a las nuevas empresas industriales, comerciales, servicios, agropecuarias, agrícolas que sean constituidas legalmente por personas naturales o jurídicas que se instalen físicamente en el municipio de Cartago, a partir del 01 de enero de 2019 y que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en cada caso en el presente acuerdo y la siguiente tabla:

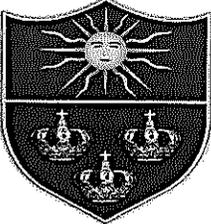
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 96
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

TIEMPO DE EXENCION	% EXENCION IMPUESTO DE IND Y CIO, AVISOS Y TABLEROS Y PREDIAL	INVERSIÓN MINIMA EN CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO	CANTIDAD DE EMPLEOS NUEVOS GENERADOS
Año 1	100%	10.000 U.V.T	25
Año 2	100%	10.000 U.V.T	25
Año 3	100%	10.000 U.V.T	25
Año 4	80%	10.000 U.V.T	25
Año 5	80%	10.000 U.V.T	25
Año 6	80%	10.000 U.V.T	25
Año 7	60%	10.000 U.V.T	25
Año 8	40%	10.000 U.V.T	25
Año 9	20%	10.000 U.V.T	25
Año 10	20%	10.000 U.V.T	25

**ARTÍCULO 112. CONDICIONES y/o CARACTERÍSTICAS.** Las empresas que deseen beneficiarse de la exoneración consagrados en el presente Acuerdo, deberán cumplir con las siguientes condiciones o características:

- a) El personal contratado por la empresa debe estar vinculado directamente por la empresa solicitante o a través de empresa intermediaria por medio de contrato laboral.
- b) Como mínimo el 80% del personal contratado debe ser residente en el Municipio de Cartago, adjuntando certificado de la IPS de la ciudad en la que es atendido. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
- c) La empresa (persona natural o jurídica) debe encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Cartago, por todo concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones, al momento de solicitar la exoneración.
- d) Para las agencias y sucursales que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Cartago el monto de la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 97
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

inversión a realizar en el municipio, no podrá ser inferior a 5.000 U.V.T.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas, será la encargada de realizar la fiscalización a las solicitudes realizadas para la exoneración de impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, a las empresas nuevas como también para las que se hayan acogido a los acuerdos anteriores.

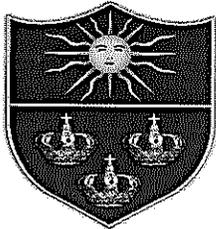
**PARÁGRAFO 2.** La corrección o modificación que se realice a los valores de la declaración inicial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por cualquier motivo por parte del contribuyente o como parte de procesos de fiscalización realizados por el Municipio, generará la pérdida por el año gravable objeto de la exención o exoneración.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría de Hacienda - Oficina de Rentas Municipales, serán las encargadas de vigilar y controlar el cumplimiento de los beneficios del presente Acuerdo, estará a cargo de los funcionarios que cumplan funciones de fiscalización, adscritos a la Secretaria de Hacienda Municipal, y deberán presentar un informe anual al Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN.** Para que procedan las exenciones o descuentos que tratan los artículos previstos en el presente acuerdo, el contribuyente deberá presentar a la Alcaldía Municipal de Cartago, cada año, la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde y/o Secretario de Hacienda Municipal.
2. Escritura de Constitución de la sociedad comercial, o documento privado si se trata de una persona jurídica o estatutos de asociación en el caso de los microempresarios.
3. Estados Financieros: Balance general, estado de pérdidas y ganancias, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para las nuevas empresas constituidas durante el mismo año en el cual solicita la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 99
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

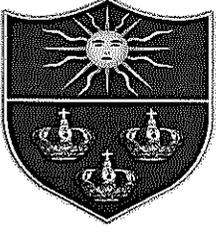
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

11. Copia de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente liquidado y presentado en las entidades autorizadas para el recaudo de los impuestos tasas y contribuciones del Municipio de Cartago de la vigencia objeto de solicitud.
12. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica, es propio, deberá presentar certificado de tradición del mismo, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido.
13. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica de la empresa solicitante de la exoneración es un inmueble por medio de contrato de arrendamiento, o arrendamiento con opción de compra (leasing), éste no podrá tener un término de duración inferior a cinco (5) años, debidamente autenticado.
14. Informar los cambios de empleado y su reemplazo, con los datos del trabajador que fue desvinculado y el del trabajador que lo reemplazo.
15. Las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas a la Administración Municipal hasta el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia fiscal a la cual el contribuyente pretende ser exonerado.

Una vez examinada la documentación, se procederá a expedir la resolución que otorga o niega la exoneración en la vigencia respectiva.

**PARÁGRAFO 1.** El Municipio se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información presentada.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el beneficiario del incentivo, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, requiera terminar su contrato suscrito a cinco (5) años, podrá seguir gozando del descuento mientras siga radicado en el Municipio de Cartago, manteniendo las condiciones sobre las cuales se le otorgo el beneficio.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 100
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

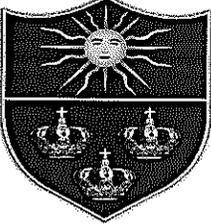
**ARTÍCULO 114. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:**  
Si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario, no cumplían con los requisitos previstos en este acuerdo, el estímulo se revocará de manera inmediata y definitiva, y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto con los intereses de mora a que haya lugar.

El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, dará como resultado la revocatoria del estímulo tributario en forma inmediata.

**PARÁGRAFO. POSIBLES SANCIONES APLICABLES POR INDEBIDO USO DEL BENEFICIO:** Cuando por cualquier causa el beneficio utilizado sea o se torne improcedente, el contribuyente deberá reintegrar el valor del beneficio. Para el efecto, deberá corregir la declaración del respectivo periodo fiscal, adicionando como impuesto a cargo el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, liquidando las sanciones y los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente Acuerdo, deberán restituir los impuestos dejados de pagar por los beneficios solicitados de manera improcedente, para lo cual, la Administración Municipal, de acuerdo con las disposiciones procedimentales consagradas en el Estatuto Tributario exigirá los impuestos dejados de pagar por efectos de la aplicación de la exención del pago del Industria y Comercio, Predial Unificado, Complementario de avisos y tableros y de los descuentos tributarios obtenidos indebidamente, e impondrá la sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, sin perjuicio de las denuncias ante las autoridades competentes para efectos de las sanciones penales a que haya lugar.

El reintegro consistirá en adicionar en la declaración del respectivo periodo fiscal, como mayor impuesto a pagar el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, junto con la sanción

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 101
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° <b>028</b> ( )	VERSION: 2
		19/08/2010
11 DIC 2018		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

mencionada en el inciso anterior y deberá pagar además los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la facultad de investigación y revisión que tiene la Administración Municipal en los demás aspectos de las declaraciones tributarias del contribuyente que solicitó indebidamente los beneficios.

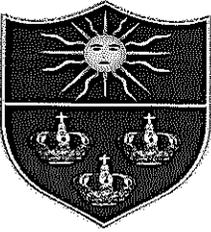
**ARTÍCULO 115. ESTIMULO INTRANSFERIBLE:** El estímulo será intransferible y no podrá otorgarse a los contribuyentes que se hayan beneficiado con estímulos tributarios a través de acuerdos anteriores.

**ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIADOS:** Los beneficios contemplados en el presente acuerdo no exoneran al contribuyente de la responsabilidad de presentar oportunamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en los formularios establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 117. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN AL ESTIMULO TRIBUTARIO.** Dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de radicación de la petición del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. La Secretaria de Hacienda o su delegado, emitirá una resolución debidamente motivada dentro del mes siguiente a la verificación para cada caso en particular, en la que determinará si es procedente o no aplicar el estímulo tributario según sea el caso.

#### **SISTEMA DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 118. RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, “RETEICA”.** La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (contribuyentes de industria y comercio del Municipio de Cartago) a los contribuyentes que sean

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 102
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.

**ARTÍCULO 119. OBLIGACIÓN DE RETENER, DECLARAR Y PAGAR.** Los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

**ARTÍCULO 120. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.** Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retenedor, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Cartago.

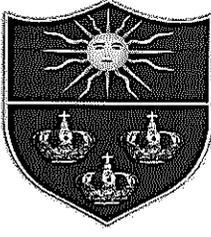
**ARTÍCULO 121. BASE DE LA RETENCIÓN.** La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.

**PARÁGRAFO.** A las actividades con base gravable especial se les aplicará la retención en la fuente sobre la base especial.

**ARTÍCULO 122. BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN.** Para efectos de la aplicación de la retención de industria y comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del Municipio de Cartago será a partir de cinco (5) UVT.

**ARTÍCULO 123. TARIFA DE LA RETENCIÓN.** Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la misma que le corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolla según las establecidas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 124. AGENTES DE RETENCIÓN.** Los agentes de retención, pueden ser permanentes u ocasionales. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las personas naturales que tengan la calidad de

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 103
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

comerciantes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y que pertenezcan al régimen común.

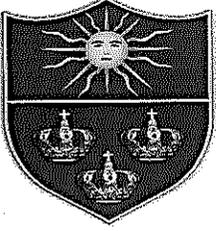
**PERMANENTES.** Son agentes permanentes el Municipio de Cartago, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas sociales del Estado y en general los organismos o dependencias del Municipio de Cartago a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio catalogados como grandes contribuyentes y los del régimen común, catalogados por la DIAN, las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera permanente.

**OCASIONALES.** Quienes contraten con personas con o sin residencia o domicilio en el país, la prestación de servicios gravados dentro del Municipio de Cartago, y las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera ocasional.

**PARÁGRAFO 1.** Son entidades de derecho público: la Nación, el Departamento del Valle del Cauca, el Municipio de Cartago, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, en las cuales el Estado tenga una participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, tanto del nivel nacional como territorial, y en general todos los organismos del Estado a los cuales la Ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos, sea que los hagan directamente o por interpuesta persona.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá establecer a través de resolución, agentes retenedores y auto retenedores distintos de los establecidos en este artículo

**ARTÍCULO 125. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.** Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto por la administración municipal,

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 104
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

utilizando el formulario para la declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de Cartago.

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por conceptos de impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

También deberán expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

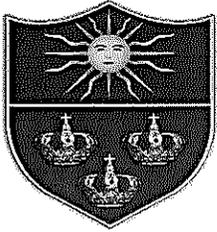
**ARTÍCULO 126. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.** Los agentes de retención mencionados en el presente capítulo efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, efectuarán la retención independientemente de la ubicación del proveedor, siempre y cuando la actividad comercial, del proveedor sea realizada por un agente comercial o asesor de ventas, directamente en el municipio de Cartago, y constituya una actividad gravada en el municipio.

**ARTÍCULO 127. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.** No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:

1. Los no contribuyentes del impuesto.
2. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.
3. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
4. Las entidades de derecho público.

**ARTÍCULO 128. RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MAS DE UNA ACTIVIDAD.** En los casos en los que, en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 105
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades, a la tarifa que les corresponda. Si los conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se tomará una sola base de retención.

**ARTÍCULO 129. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.** Los agentes de retención son responsables ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.

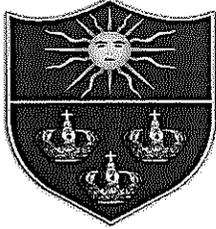
**ARTÍCULO 130. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN.** Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Cartago, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que, aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Cartago, lo hagan en forma ocasional.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

Las empresas de transporte de carga y de pasajeros con domicilio, sucursal, agencia o establecimiento en el municipio,

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 106
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

están obligadas a efectuar retención de Industria y Comercio sobre los ingresos de los propietarios de los vehículos.

**PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS:** Los sujetos a retención sobre sus ingresos gravados por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, imputarán las sumas retenidas en la declaración anual del Impuesto que corresponda al mismo año gravable objeto de retención, siempre y cuando dichas retenciones estén debidamente certificadas o se compruebe válidamente su práctica por parte del agente retenedor.

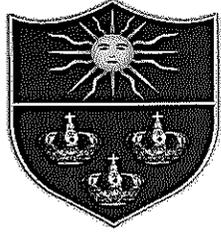
Cuando los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio no estén obligados a presentar la declaración privada anual del Impuesto, la suma de las retenciones practicadas sobre sus ingresos durante el período gravable, constituirá el Impuesto de Industria y Comercio a cargo de dichos contribuyentes.

**ARTÍCULO 131. AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE PARA SERVICIOS PÚBLICOS:** Los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios públicos domiciliarios, el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, prestados a los usuarios de los sectores Industrial, comercial, servicios y oficial, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa correspondiente de acuerdo con su actividad, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada a través del mecanismo de la autorretención por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

**PARÁGRAFO 1.** Los valores facturados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios - “E.S.P.” para terceros, no integrarán la base de autorretención.

**PARÁGRAFO 2.** Serán consideradas como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios - “E.S.P.”, las constituidas de conformidad con la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 132. NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La presentación de la declaración de que trata este capítulo no será obligatoria en los periodos en los cuales

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 107
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

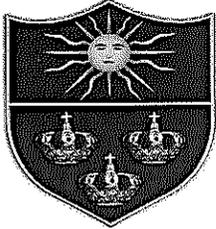
no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del impuesto de industria y comercio. Así mismo, no está obligado a presentar declaración de retención del impuesto de Industria y Comercio el Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 133. DEVOLUCIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN.** En los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

**ARTÍCULO 134. RETENCIONES POR MAYOR VALOR.** Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo período en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

**ARTÍCULO 135. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.** Para efectos de control de las retenciones, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias, una cuenta contable denominada “RETENCIÓN ICA POR PAGAR”, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

**ARTÍCULO 136. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE RETEICA.** Los contribuyentes del RETEICA que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán bimestralmente su liquidación privada y cancelaran la obligación en los primeros quince (15) días calendario siguientes al bimestre respectivo en que se generó la retención.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 108
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 137. LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO.** La presentación de las declaraciones tributarias del RETEICA y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes, debe efectuarse únicamente en los bancos autorizados y en los formularios expedidos para tal fin, el pago puede hacerse con cheque de gerencia, efectivo, con tarjeta débito-crédito en los bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Cartago o por el mecanismo que esta defina.

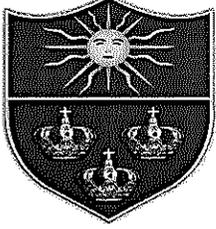
La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes, deberá corresponder a:

- En el caso de las personas jurídicas, al domicilio principal, según registro mercantil.
- En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.
- En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.
- Las entidades encargadas del recaudo del impuesto de industria y comercio, no aceptarán presentación sin pago.
- Las presentaciones de las declaraciones electrónicas aplicarán lo establecido en el reglamento establecido para tal fin.

### **INFORMACIÓN EXÓGENA O MEDIOS MAGNÉTICOS**

**ARTÍCULO 138. MEDIOS MAGNÉTICOS.** Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 139. INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES.** Las Entidades Públicas de nivel

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 109
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

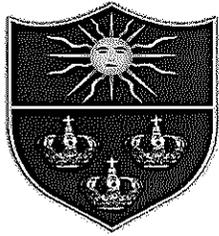
Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Cartago que en el año anterior pertenezcan al régimen común, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes realizaran prestación de servicios, venta de bienes cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior cinco (5) UVT detallando:

- Periodo Fiscal
- Tipo de documento.
- Número de documento
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social / Razón comercial
- Tarifa
- Código actividad
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios, antes de IVA.
- Valor del impuesto ICA retenido

**PARÁGRAFO.** La información de medios magnéticos deberá ser remitida en medio magnética a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel, diseñado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 140. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Cartago, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de la retención (a quienes se les practicó la Retención):

- Periodo Gravable
- Tipo de documento
- Número de documento

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 110
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> <b>( 11 DIC 2018 ) 028</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social / Razón comercial
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Base de la Retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido.

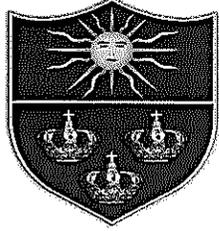
**PARÁGRAFO 1.** El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

**PARÁGRAFO 2.** La información de medios magnéticos deberá ser remitida en medio magnético a la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel, diseñado por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 3:** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio adjunto a la declaración entregarán en la Oficina de Rentas de la Secretaria de Hacienda, en medio magnetico el reporte con el listado de los contribuyentes a los cuales se les practicó la retención, que contenga los siguientes datos:

- Periodo Gravable
- Tipo de documento
- Número de documento
- Razón social
- Base de la Retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido.

**ARTÍCULO 141. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio, a quienes le retuvieron a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el año anterior, deberán aportar los certificados de RETEICA, al momento de la presentación y pago del impuesto de Industria y comercio, para ser descontada en su declaración.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 111
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 142. FUNDAMENTO LEGAL.** De acuerdo a lo establecido en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, artículo 37 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.

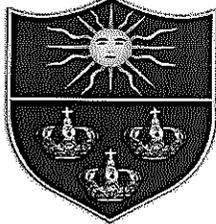
**ARTÍCULO 143. HECHO GENERADOR.** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago.

El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

**PARÁGRAFO.** La dimensión del aviso, en relación con el impuesto de avisos y tableros, será determinada por las normas urbanísticas establecidas para tal fin, o por la entidad o dependencia que asumas dichas responsabilidad. Si se incumple lo establecido en el presente capítulo, se le dará traslado mediante informe a la secretaría de gobierno para que se ordene su desmonte.

**ARTÍCULO 144. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

**ARTÍCULO 145. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros son los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Cartago que, además, coloquen avisos y tableros en las condiciones de este Acuerdo.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 112
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- ARTÍCULO 146. LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO SON SUJETAS DE AVISOS Y TABLEROS.** Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.
- PARÁGRAFO 1.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.
- PARÁGRAFO 2.** En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.
- ARTÍCULO 147. BASE GRAVABLE.** El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de Industria y Comercio.
- ARTÍCULO 148. TARIFA.** La tarifa será del quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.
- ARTÍCULO 149. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El impuesto de avisos y tableros se debe liquidar y pagar simultáneamente con el impuesto de industria y comercio, de acuerdo a los términos establecidos para liquidar ese impuesto.
- PARÁGRAFO 1.** Cuando un contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio realice actividades gravadas durante un período sin utilizar o afectar visualmente el espacio público con la colocación efectiva de avisos, tableros y vallas de cualquier naturaleza, no se causará el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros por dicho período, caso en el cual deberá informar al Municipio antes del inicio de la vigencia. El incumplimiento de este requisito hará presumir que se tienen instalados los avisos.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 113
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO 2.** Cuando un mismo elemento publicitario reúna los requisitos para causar el impuesto complementario de Avisos y Tableros y el Impuesto de Publicidad Exterior Visual, deberán liquidarse y pagarse ambos tributos.

### CAPÍTULO III

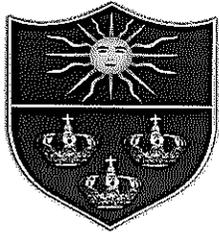
#### IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 150. FUNDAMENTO LEGAL.** Este impuesto está autorizado a los municipios por el la Ley 140 de 1994 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.

**ARTÍCULO 151. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>).

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del impuesto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 152. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual, la instalación y

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 114
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

exhibición de toda publicidad exterior visual, en los términos definidos en este Estatuto y en la Ley 142 de 1994, en jurisdicción del municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 153. CAUSACIÓN.** El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público. El impuesto se causará mientras la estructura de la valla siga instalada.

Para las vallas que estén instaladas en el Municipio de Cartago al comenzar la vigencia de esta ley, el impuesto se liquidará anualmente y se causará el primero (1º) de enero de cada año.

**ARTÍCULO 154. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

Para todos los efectos la Secretaria de Planeación Municipal será la encargada de autorizar la colocación de la publicidad dentro del marco de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 155. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria; la agencia de publicidad; y el anunciante.

**PARÁGRAFO.** No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 115
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

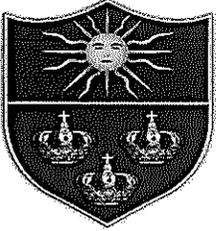
**ARTÍCULO 156. BASE GRAVABLE.** La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

También genera este impuesto cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio de Cartago, contengan o no avisos publicitarios.

**PARÁGRAFO.** Toda publicidad exterior que no haya pagado este tributo deberá ser retirada por su propietario dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto. Vencido ese plazo aquellos elementos que permanezcan expuestos sin contar con permiso o sin haber pagado el impuesto, serán retirados por la Administración a costa del propietario o responsable solidario.

**ARTÍCULO 157. TARIFAS.** Las siguientes son las tarifas del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, las que se determinan en proporción directa al área de cada valla, pantalla led, cartel o mural, por mes o fracción de mes, sin que en ningún caso sobrepase el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año:

<b>1</b>	De uno (1) a ocho (8) metros cuadrados: 5 UVT
<b>2</b>	De ocho punto cero uno (8.01) a doce (12) metros cuadrados: 10 UVT
<b>3</b>	De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados: 18 UVT
<b>4</b>	De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados: 22 UVT
<b>5</b>	De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados: 25 UVT

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 116
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

<b>6</b>	Mayores de cuarenta (40) metros cuadrados 30 UVT
<b>7</b>	La publicidad exterior visual que incorpore elementos volumétricos, cuya área total no supere los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, pagará un excedente por metro cuadrado equivalente a una (1) UVT.
<b>8</b>	La publicidad exterior visual móvil que sea exhibida dentro del territorio del Municipio, pagará el equivalente 10 UVT, si la sede de la empresa de publicidad es Cartago. Si la sede es otro municipio se cobrará 20 UVT.

**PARÁGRAFO.**

De acuerdo con el Artículo 150 – Dimensiones de la Publicidad, de la Ordenanza 343 de 2012, “Por la cual se Expide el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Valle del Cauca”, la Publicidad Mayor no puede ser superior a cuarenta y ocho (48) metros y comprende vallas publicitarias, letreros y avisos.

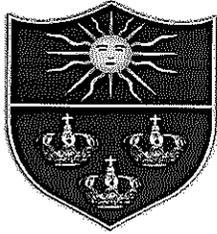
**ARTÍCULO 158.**

**PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO:** La Secretaría de Planeación Municipal tramitará los permisos para la instalación del elemento de publicidad exterior visual. Para estos efectos solicitará internamente a la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda la expedición de la liquidación del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual cuyo pago es requisito para la expedición del permiso de exposición.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación oficial e imposición de sanciones.

Para las vallas que se instalen por primera vez, el impuesto se liquidará por fracción de años contados desde la fecha de instalación hasta el 31 de diciembre de año.

El impuesto deberá pagarse cada año para mantener instalado el medio publicitario y como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por el profesional delegado en la Secretaria de Planeación. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 117
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación oficial e imposición de sanciones.

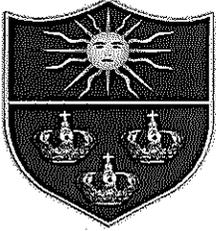
**PARÁGRAFO.** El pago del impuesto de publicidad exterior visual no habilita la instalación de elementos ni legaliza aquellos que se hayan instalado sin el permiso expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 159. FORMALIZACIÓN.** Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Cartago, y que se ajusten a lo contemplado en la Ley 140 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen y las demás normas municipales que regulen la publicidad visual exterior, podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en la Secretaría de Planeación Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

**ARTÍCULO 160. IMPUESTO INDEPENDIENTE.** El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros; inclusive si el elemento que causa ambos impuestos es el mismo.

**ARTÍCULO 161. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD.** La Publicidad Exterior Visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e Informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente, se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 118
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

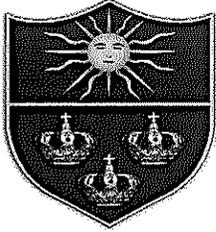
Toda Publicidad Exterior Visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma. Además, debe contener el número del acto administrativo mediante el cual se autoriza la instalación o circulación de la publicidad.

**ARTÍCULO 162. REGISTRO DE VALLAS PUBLICITARIAS.** Antes de la colocación de cada valla publicitaria deberá solicitarse el permiso ante la Secretaria de Planeación Municipal, quien llevará un registro público de colocación de vallas y Publicidad Exterior Visual.

Para efecto del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizada la siguiente información:

- a) Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT y demás datos para su localización.
- b) Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- c) Recibo de pago del correspondiente Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, según lo dispuesto en el presente capítulo.
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.
- e) Y demás información que sea necesaria.

**ARTÍCULO 163. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera, la dependencia competente podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para requerir la solicitud del respectivo permiso como lo establece este Estatuto y determinar si la Publicidad Exterior

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 119
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Visual se ajusta a la Ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

**ARTÍCULO 164. SANCIONES.** La persona natural o jurídica que desarrolle Publicidad Exterior Visual en condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 140 de 1994 y Ordenanza 343 de 2012 o sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse, incurrirá en sanción consistente en multa de uno y medio (1,50) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales, según la gravedad de la contravención, y la obligación de desmontar el respectivo elemento de publicidad si fuere el caso.

El infractor tendrá un plazo de dos (2) días para acatar la orden. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (Concordante con el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 “Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”.

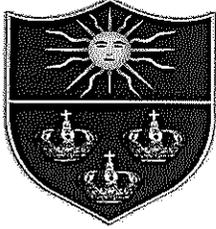
#### **CAPÍTULO IV**

#### **PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 165. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto sobre Vehículos Automotores se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 166. DEFINICIÓN.** Es un Impuesto directo que se liquida y cobra por la propiedad o posesión de vehículos automotores.

**ARTÍCULO 167. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO POR IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 120
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

través del Departamento del Valle del Cauca por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, creado en el artículo 138 de la misma Ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Cartago el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración, como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 168. SUJETO ACTIVO.** El Departamento del Valle del Cauca. Sin embargo, el Municipio de Cartago es beneficiario parcial del recaudo.

**ARTÍCULO 169. SUJETO PASIVO.** La persona natural o jurídica propietaria o poseedora del vehículo automotor.

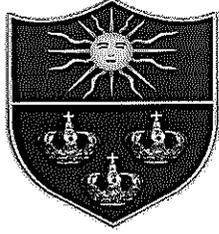
**ARTÍCULO 170. HECHO GENERADOR.** La propiedad o posesión del vehículo automotor.

**ARTÍCULO 171. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el avalúo del vehículo automotor, establecido anualmente mediante Resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 172. TARIFAS.** Establecidas en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, de las cuales corresponden el 80% al Departamento del Valle del Cauca y el 20% al Municipio de Cartago, en razón a los contribuyentes que hayan informado en su declaración el Municipio de Cartago, como su domicilio.

**ARTÍCULO 173. DECLARACIÓN Y PAGO.** El impuesto de vehículos automotores se declara y paga anualmente y es administrado por el Departamento de Valle del Cauca. La entidad financiera correspondiente le consigna el 20% respectivo al municipio en la cuenta que haya notificado para tal fin.

**ARTÍCULO 174. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** El recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro y devolución de impuesto sobre

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 121
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

vehículos automotores es competencia del Departamento del valle del Cauca. El municipio deberá establecer los controles necesarios para determinar la cantidad de vehículos que circulan o residan en la jurisdicción del municipio.

El municipio deberá llevar a cabo campañas que permitan establecer que el pago de impuesto de vehículos automotores debe declararse a nombre del municipio donde se da su circulación y de este modo lograr un mayor recaudo a favor del Municipio de Cartago.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

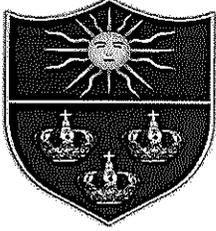
**ARTÍCULO 175. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de Servicio Público, se encuentra autorizado por el Decreto 1333 de 1986 y Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 176. DEFINICIÓN.** Se entiende por vehículos de servicio público, no solo los homologados y matriculados para dicho servicio, sino los matriculados como de servicio particular pero que prestan servicios de las características del servicio público, como los que transportan estudiantes, asalariados, turismo, carga, reparten productos a domicilio por los que recibe una contraprestación económica

**ARTÍCULO 177. VEHICULOS EXCLUIDOS:** Están excluidos del impuesto de servicio público, los tractores y demás máquinas agrícolas.

**ARTÍCULO 178. HECHO GENERADOR.** Está constituido por la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 179. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo del impuesto de circulación y tránsito que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 122
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

**ARTÍCULO 180. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto de Circulación y Tránsito es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

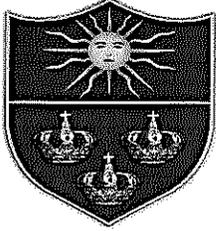
**ARTÍCULO 181. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO 1.** Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

**PARÁGRAFO 2.** Para los vehículos usados y los que son objeto de internación temporal que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos del pago del impuesto será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

**ARTÍCULO 182. CAUSACIÓN Y PERIODO.** El impuesto es de periodo anual y se causa el 1º de enero de cada periodo fiscal.

**ARTÍCULO 183. DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** El impuesto de circulación y tránsito se liquidará pagará por anualidades y se liquidará bajo el mecanismo de la factura establecido en la Ley 1111 de 2006 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen y se hará en los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda en el primer trimestre de cada año y en los lugares que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 123
		CÓDIGO: GNFGCD
		VERSION: 2
		19/08/2010
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 184. TARIFAS.** El Impuesto es equivalente al tres por mil (3x1000) del avalúo fijado por autoridad competente.

## CAPÍTULO VI

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

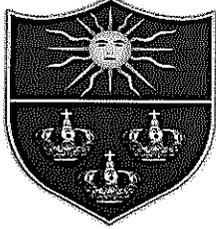
**ARTÍCULO 185. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación o construcción está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, el Decreto 1333 de 1986 y demás normas que lo modifiquen, adiciones o complementen.

**ARTÍCULO 186. HECHO GENERADOR.** Cobro que recae sobre la expedición de la licencia de construcción por obras que se ejecutarán en jurisdicción del municipio de Cartago, en las modalidades de: obra nueva, ampliación, modificación, reconstrucción, adecuación y cerramiento.

**ARTÍCULO 187. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del Impuesto de Delineación Urbana es el Municipio de Cartago y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

**ARTÍCULO 188. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana el titular de la licencia expedida, como válidamente pueden serlo: los titulares de derecho real, principales, los poseedores, los propietarios de derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias respecto de los inmuebles objeto de la solicitud.

**ARTÍCULO 189. BASE GRAVABLE:** La base gravable la constituye la construcción, ampliación, modificación, adecuación, urbanización y parcelación según el tipo de proyecto por metro cuadrado de obra y es el porcentaje del salario mínimo diario legal vigente, de acuerdo con

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 124
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

el estrato de la edificación y su categoría de usos, (Vivienda, Institucional, Comercial e Industrial).

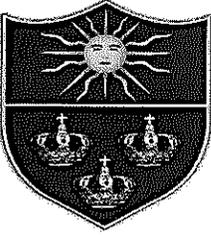
**ARTÍCULO 190. CAUSACIÓN.** El Impuesto de Delineación Urbana, se causa en el momento de la construcción, ampliación, modificación, adecuación, urbanización y parcelación en el Municipio.

Aquellas construcciones que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción, deberán pagar el impuesto sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Ç

**ARTÍCULO 191. TARIFAS.** El Impuesto de Delineación Urbana se determina, multiplicando el número de metros cuadrados de la obra por el porcentaje del salario mínimo diario legal vigente que le corresponda según la tabla de cálculo, así:

**TABLAS PARA CÁLCULO DE LA TARIFA DEL I.D.U.**

USO	ESTRATO	PORCENTAJE DE S.M.D.L.V.
Urbanización y Parcelación	1 y 2	0.5%
	3, 4, 5 y 6	1%
Vivienda	1 y 2	10%
	3 y 4	20%
	5 y 6	35%
OTROS USOS (Institucional, comercial e Industrial)		40%
Vivienda	Rural y Suburbano	35%
Institucional Comercial e Industrial	Rural y Suburbano	40%

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 125
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Fórmula a aplicar:

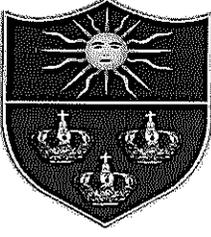
- $S.M.M.L.V/30 = S.M.D.L.V$
- % (Porcentaje que corresponda según estrato)
- Resultado de a. por b. (Valor del metro cuadrado)
- Número de metros a construir
- c. por d. (Valor a pagar del I.D.U por el hecho generador)

**PARAGRAFO 1.** En los casos en que el hecho generador del impuesto de Delineación Urbana sea la construcción de nuevos predios, se tendrá en cuenta la estratificación predominante en el sector de acuerdo a concepto proferido por el departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, para lo cual esa dependencia contara con un plazo máximo de 5 días-hábiles para su expedición.

**PARAGRAFO 2.** VALOR MINIMO A PAGAR. En ningún caso, los valores a cancelar deben ser inferiores a los contemplados en la siguiente tabla:

USO	ESTRATO	PORCENTAJE DE S.M.D.L.V
Vivienda	1 y 2	3.5%
	3 y 4	8%
	5 y 6	15%
OTROS USOS (Institucional, comercial e Industrial)		20%
Vivienda	Rural y Suburbano	15%
Institucional Comercial e Industrial	Rural y Suburbano	20%

**ARTÍCULO 192. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** Para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana el sujeto pasivo presentará a la Secretaría de Hacienda Municipal, constancia expedida por la respectiva Curaduría Urbana o quien haga sus veces, donde se tramita la licencia de construcción, la cual deberá contener el número de metros cuadrados y estratificación socio económica, según la radicación de la licencia de construcción en sus diferentes modalidades. El

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 126
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) <b>028</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

impuesto a cancelar se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

**PARAGRAFO.** El pago del impuesto será requisito indispensable para la entrega de las licencias, permisos, autorizaciones o el documento respectivo.

**ARTÍCULO 193. INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS.** Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de esas obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

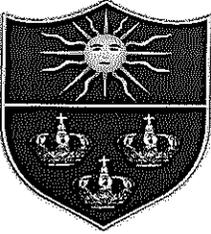
Las infracciones a las normas de urbanismo y construcción darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Estatuto y las sanciones consagradas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 194. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expedida por la Curaduría Urbana o por la Secretaría de Planeación Municipal, según sea el caso, y se cancelen los impuestos correspondientes.

**PARÁRAFO. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA.** La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 195. EXCENCIONES.** Están exentos del pago del Impuesto de Delineación Urbana:

1. Los hechos generadores que adelanten las entidades descentralizadas del Municipio y el ente Territorial Municipal.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> - Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 127
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

2. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social y las organizaciones populares de vivienda legalmente constituidas por el sistema de autoconstrucción, construidas por las entidades descentralizadas del Municipio y el ente Territorial.
3. Los edificios declarados de conservación de acuerdo a la Ley de Conservación Histórica (Ley 1185 de 2008), y cuando las obras sean tendientes a su restauración o conservación.
4. Las obras que se realicen para preparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en la jurisdicción del Municipio de Cartago, previa certificación del Comando de Policía, para efectos de actos terroristas y certificación del CLOPAD, para efectos de catástrofes naturales.

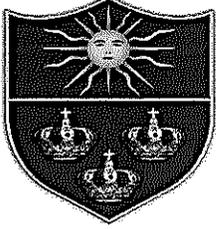
**PARAGRAFO.** Los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario, tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor a pagar del impuesto de delineación urbana

## CAPÍTULO VII

### IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE

**ARTÍCULO 196. FUNDAMENTO LEGAL.** El impuesto municipal de espectáculos públicos está autorizado por la Ley 12 de 1932 y el Decreto Ley 1333 de 1986. A su vez, el impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en la Ley 181 de 1995.

**PARÁGRAFO.** Para efecto del impuesto, son espectáculos públicos las corridas de toros, los eventos deportivos, las ferias artesanales, los desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, y desfiles o concentraciones en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter económico y todo evento que no esté considerado por la Ley 1493 de 2011 como espectáculo público de las artes

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 128
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

escénicas o exhibición cinematográfica en salas comerciales tal como lo establece la ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO 197. HECHO GENERADOR.** La boleta de entrada personal que permite el acceso al espectáculo o juego.

**ARTÍCULO 198. CAUSACIÓN.** Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

**ARTÍCULO 199. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo del impuesto de espectáculo público que se cause en su jurisdicción; y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la Nación, no obstante, el Municipio de Cartago exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

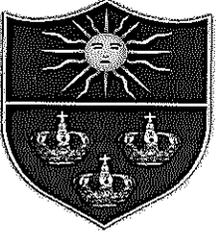
**ARTÍCULO 200. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor.

Será responsable solidario por el pago del impuesto, la persona natural o jurídica que realiza el evento.

**ARTÍCULO 201. BASE GRAVABLE.** Es el valor de cada boleta.

**ARTÍCULO 202. TARIFA.** A la base gravable descrita en el artículo anterior se le aplicará la tarifa del diez por ciento (10%).

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro y galleras, la tarifa se aplicará sobre el valor de las boletas de entrada a cada evento.

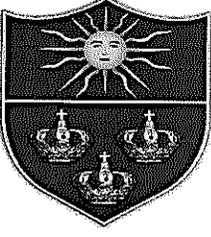
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 129
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 203. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.**

Toda persona natural o jurídica que realice u organice espectáculos públicos en el Municipio de Cartago, debe solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, en el cual indicará la clase de espectáculo, el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la cantidad total de las boletas, tanto las que están para la venta, como la cortesía y el valor de cada boleta. Una vez autorizada la solicitud por el alcalde municipal o el funcionario delegado para tal fin, el interesado procederá a presentarla en la Secretaría de Hacienda Municipal, anexando los siguientes documentos:

- Presentación del finiquito del anterior contrato de arrendamiento de aquellos inmuebles de propiedad Municipal.
- Presentación de las exenciones a los impuestos de espectáculos públicos, si las hubiere.
- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no deberá ser superior a 90 días hábiles a la ejecución del evento.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo o evento.
- Al contrato de arrendamiento, ajustado al derecho público, se le incluirán las cláusulas necesarias para garantizar el pago de los impuestos, el cumplimiento con las condiciones del evento y del cuidado físico de las instalaciones arrendadas; mediante la inclusión de cláusula penal que obliga y multa las infracciones al mismo.
- Los operadores de espectáculos públicos, acreditados en el contrato de arrendamiento, deberán acogerse a lo estipulado en materia de seguridad para los espectadores, actores y personal administrativo a lo reglamentado en el Código Nacional de Policía.
- Paz y Salvo de SAYCO ACINPRO; si utiliza música para el evento.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por la Secretaría de Gobierno, la cual podrá ser de carácter opcional a juicio del concedente del permiso.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 130
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- Constancia de disponibilidad correspondiente al servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la Administración Municipal ésta se requiera.
- Constancia de la Tesorería Municipal de que los impuestos han sido pagados, o debidamente garantizados.
- Paz y salvo de la Secretaría de Hacienda en relación con espectáculos anteriores.
- Lista de precios de los productos a expender al público, el cual debe ser autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal de acuerdo con el tipo de espectáculo.

**PARÁGRAFO.**

Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Cartago, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
- Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

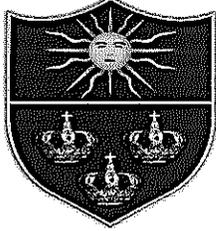
**ARTÍCULO 204.**

**OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.** Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la revisión que haga de la solicitud del permiso, y veinticuatro (24) horas antes de la realización del evento, con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de los oficios o resoluciones mediante los cuales se otorga o niega el permiso para realizar el espectáculo público.

De igual manera, cuando el interesado en realizar un espectáculo público haya cumplido con todo lo señalado en el presente estatuto, la Secretaría de Gobierno procederá a dar la autorización definitiva para que pueda desarrollar la actividad; para lo cual el interesado debe anexar el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo, presentando los respectivos soportes a la citada dependencia.

**ARTÍCULO 205.**

**CONTROLES.** Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el presente estatuto.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 131
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

En el control del espectáculo público, la Secretaría de Hacienda Municipal por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacará en las taquillas de venta de boletas y/o en las porterías de ingreso al espectáculo público el control directo, quienes deberán estar plenamente identificados con carta de autorización, carnet y/o cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 206. ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinar en la liquidación de aforo, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos que no hubieran cumplido con su obligación de declarar, mediante estimativo de la cantidad y el valor de las boletas, tiquetes, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el movimiento registrado en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según lo juzgue conveniente.

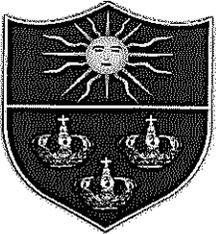
**PARÁGRAFO.** Los sujetos pasivos de los impuestos de rifas y espectáculos públicos, deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Secretaría de Hacienda Municipal, cualquier novedad que pueda afectar sus registros.

**ARTÍCULO 207. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** Los contribuyentes del impuesto de espectáculos, estarán obligados a expedir factura o documento equivalente, de conformidad con lo señalado en el presente estatuto de rentas municipal.

**ARTÍCULO 208. DECLARACIÓN Y PAGO.** La declaración y pago del impuesto de espectáculos se hará por cada espectáculo realizado hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. Si el impuesto es generado por la realización de espectáculos con presentaciones diarias y sucesivas, se debe presentar una declaración diaria que agrupe los ingresos de las respectivas presentaciones.

**ARTÍCULO 209. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.** La omisión en la presentación



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 133
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 214. SUJETO PASIVO.** La persona natural o jurídica que realice ventas por el sistema de club.

**ARTÍCULO 215. HECHO GENERADOR.** La entrega de bienes y/o prestación de servicios a socios favorecidos en sorteos por ventas a través del sistema de clubes.

**ARTÍCULO 216. BASE GRAVABLE.** Se conforma por el valor comercial de los bienes y/o servicios a entregar al socio favorecido en sorteos por ventas a través del sistema de clubes.

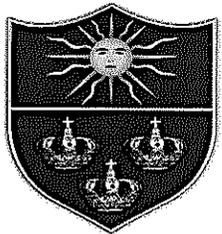
**ARTÍCULO 217. TARIFA.** El dos por ciento (2%) del valor comercial de los premios otorgados mensualmente.

**ARTÍCULO 218. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB.** Para efectos de control del Impuesto a las ventas por el sistema de clubes, el comerciante que desee establecer ventas por el sistema de club, requiere autorización de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para lo cual deberá presentar solicitud escrita con expresión de:

- a. Nombre del establecimiento de comercio, dirección y teléfono.
- b. Nombre o razón social del propietario del establecimiento de comercio.
- c. Número de identificación tributaria.
- d. Nombre y número de cédula de ciudadanía del representante legal, si se trata de una persona jurídica.

**ARTÍCULO 219. FORMA DE PAGO.** El Impuesto de ventas por el sistema de clubes deberá declararse y pagarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes haciendo uso de los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

La declaración deberá llevar como anexo la relación de los bienes y/o servicios sorteados y entregados en el mes inmediatamente anterior.

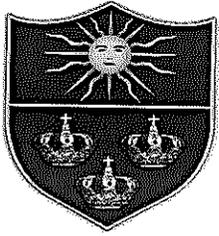
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 134
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## **CAPITULO IX**

### **IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

- ARTÍCULO 220. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto de degüello de ganado menor, se encuentra autorizado por el artículo 17, numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.
- ARTÍCULO 221. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.
- ARTÍCULO 222. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción, como único beneficiario de las rentas provenientes de este impuesto.
- ARTÍCULO 223. SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.
- ARTÍCULO 224. BASE GRAVABLE.** Está constituida por cada cabeza de ganado menor sacrificado y los sacrificios que demande el usuario.
- ARTÍCULO 225. TARIFA.** La tarifa correspondiente al impuesto de ganado menor será del diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal diario vigente, por cabeza sacrificada. Se excluye del presente impuesto la especie avícola.
- ARTÍCULO 226. LIQUIDACIÓN Y PAGO:** El impuesto de degüello de ganado menor será recaudado directamente por las plantas de sacrificio y beneficiadero animal (mataderos) y/o quien haga sus veces y transferido a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 135
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 227. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.** El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero).
3. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 228. GUÍA DE DEGÜELLO.** Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado, y cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 229. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORME DE SACRIFICIO DE GANADO.** Las plantas de sacrificio y beneficiadero animal (mataderos), presentarán mensualmente, discriminado día a día, a la Secretaría de Hacienda Municipal, información detallada sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto cancelado. Esta relación se llevará a cabo en el formato que para tal efecto proporcione el Municipio de Cartago en la página web, denominado Relación Detallada Degüello de Ganado Menor. En caso que no se haga entrega de la información, se dará aplicación a la sanción establecida en el presente Estatuto Tributario Municipal.

## CAPITULO X

### IMPUESTO SOBRE EL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 230. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto está autorizado por la Ley 1819 de 2016.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 136
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

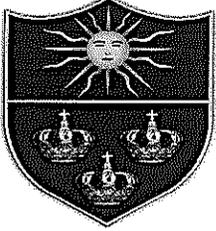
**ARTÍCULO 231. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.** Para todos los efectos legales ténganse como definiciones y principios que regulan este tributo los siguientes:

**1. DEFINICIONES:**

**IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Es el impuesto sobre el servicio de alumbrado público que cobra el Municipio de Cartago a sus habitantes con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización y reposición del sistema de alumbrado público.

**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, es “el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público”. Para los efectos de este artículo, se incluye incorporada la zona rural por cuanto existe cobertura del servicio en los centros poblados de la misma.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte el servicio alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 137
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## 2. PRINCIPIOS:

**SUFICIENCIA FINANCIERA.** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior y de no serlo, le corresponderá al Municipio cubrir y compensar el déficit operativo y el desequilibrio financiero de la prestación, para garantizar la calidad y continuidad del servicio.

**PROGRESIVIDAD.** Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.

**DESTINACIÓN EXCLUSIVA Y AUTONOMÍA.** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica para el servicio de alumbrado público y sólo para los fines previstos al mismo y son la fuente de pago para los compromisos contractuales contraídos por el municipio para la prestación del servicio, durante toda la ejecución contractual, de conformidad con el artículo 29° de la Ley 1150 de 2007.

**ESTABILIDAD JURÍDICA.** Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de Alumbrado Público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual durante toda la ejecución contractual.

**ARTÍCULO 232. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Cartago, en quien residen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 233. SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos de este impuesto serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como autogeneradores, los no regulados conforme a la ley y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica serán sujetos pasivos los propietarios de los predios y demás

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 138
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

contribuyentes del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago.

**PARÁGRAFO 1.** Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto de alumbrado público como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, serán contribuyentes independientes por cada relación contractual para adquirir este servicio, a pesar de que una misma persona natural o jurídica establezca varias relaciones contractuales con uno (1) o más comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado y no regulado en el territorio del Municipio de Cartago.

**PARÁGRAFO 2.** Están obligados a pagar el impuesto de alumbrado público en calidad de propietarios de predios y demás contribuyentes del impuesto predial que no realizan consumos de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, a una tarifa del 1% sobre el avalúo del predio.

Están exceptuados del pago del impuesto predial unificado los contribuyentes que cumplan con los requisitos conforme a las normas vigentes en el Municipio de Cartago sobre este tributo.

**ARTÍCULO 234. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de alumbrado público adoptado mediante el presente acuerdo lo constituye el disfrute efectivo o el beneficio colectivo por la prestación del servicio de Alumbrado Público que hace el Municipio en su jurisdicción, sea que el beneficio se reciba de manera directa o indirecta del potencial del servicio de alumbrado público en sus áreas de influencia, por parte de las personas naturales y jurídicas de la municipalidad.

El hecho generador se determinará de la siguiente manera:

- a. Directo: Se entiende como hecho generador directo cuando las actividades se ejecuten o desarrollen dentro de las áreas de prestación colectiva directa y efectiva del servicio.
- b. Indirecto: Se entiende como hecho generador indirecto cuando las actividades se ejecuten o desarrollen por fuera de las áreas de prestación del servicio, pero reciben un beneficio reflejo por el uso estacional del servicio colectivo

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 139
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

cuando acceden a las zonas urbanas y por las externalidades positivas que genera el servicio para toda la municipalidad.

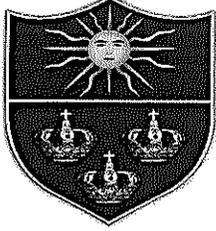
**ARTÍCULO 235. BASE GRAVABLE.** La base gravable será, respecto de cada sujeto pasivo, la siguiente:

- a. Para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto se liquidará considerando el valor del volumen de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones aplicables a cada sector socioeconómico, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado al costo de prestación del servicio de energía eléctrica, que no incluye ni subsidios ni contribuciones.
- b. Para los autos generadores de energía que a su vez sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, la base gravable será el valor del consumo mensual facturado por el comercializador de energía eléctrica que atiende al usuario auto generador.
- c. Para los propietarios y poseedores de predios urbanos no construidos que no realicen consumos de energía eléctrica, se tomará como base gravable el área del terreno del respectivo predio.

**ARTÍCULO 236. CAUSACIÓN-** El impuesto de alumbrado público se causará en el mismo periodo de la facturación del servicio de energía eléctrica para los usuarios de energía eléctrica. Para los demás contribuyentes se causará por periodos anuales.

**ARTÍCULO 237. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Según el tipo de sujeto pasivo, las tarifas para liquidar el impuesto de alumbrado público adoptado mediante el presente acuerdo serán las siguientes:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 140
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

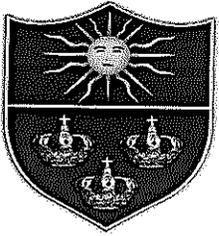
### Sector residencial

TARIFAS ACTUALES 2018		
RESIDENCIAL Y RURAL		
Estrato 1	(Bajo Bajo)	\$3.890
Estrato 2	(Bajo)	\$5.740
Estrato 3	(Medio Bajo)	\$11.230
Estrato 4	(Medio)	\$19.420
Estrato 5	(Medio Alto)	\$35.880
Estrato 6	(Alto)	\$35.880

### Sector no residencial:

TARIFAS ACTUALES 2018	
COMERCIAL	
Con < 200 kWh/mes	\$9.130
201 < Con < 800 kWh/mes	\$17.470
801 < Con < 1.600 kWh/mes	\$45.690
1.601 < Con < 5.000 kWh/mes	\$107.790
Con > 5.000 kWh/mes	\$363.380
INDUSTRIAL	
Con < 200 kWh/mes	\$9.130
201 < Con < 800 kWh/mes	\$18.180
801 < Con < 1.600 kWh/mes	\$46.710
1.601 < Con < 5.000 kWh/mes	\$107.790
Con > 5.000 kWh/mes	\$402.620
OFICIAL	
0 – 400 KWH	\$15.980
401-5000 KWH	\$75.750
501 en adelante KWH	\$402.621

La tarifa del Impuesto de alumbrado público para la persona natural o jurídica, industrial, comercial o de servicios, urbana o rural que produzca energía para su propio consumo (autogenerador), pagarán el Impuesto de Alumbrado Público, y éste corresponderá al diez por ciento (10%) de la energía mensual generada, liquidada a los precios de la comercialización local a nivel de tensión I en caso de los autogeneradores, más la energía efectivamente consumida, la cual se determinará con base en la liquidación hecha por la comercializadora local de los cargos por uso de SDL y STR, valorada dicha energía a los precios de la comercializadora local a nivel de tensión I, con los siguientes toques en SMMLV.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 141
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2010 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Menos de 5.000 KWH	Hasta 4 SMMLV
Entre 5.001 y 10.000 KWH	Hasta 6 SMMLV
Entre 10.001 y 20.000 KWH	Hasta 8 SMMLV
Más de 20.001 KWH	Hasta 15 SMMLV

La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público para los lotes no construidos o construidos parcialmente, urbanos o rurales de carácter público o privado, que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica, será del diez por ciento (10%) anual, del valor del Impuesto predial unificado causado.

La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público para empresas generadoras de energía de carácter público o privado, será del cero punto cinco por ciento (0.5%) de la capacidad instalada de generación valorada en pesos.

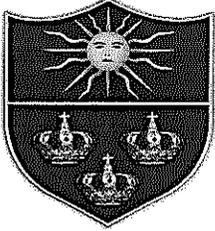
Los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, clasificados como grandes contribuyentes, que no presenten consumo de energía, se les facturará mensualmente como Impuesto de Alumbrado Público, un valor equivalente a tres (3) SMDLV.

**PARÁGRAFO.** Los usuarios Industriales, Comerciales y/o de Servicios, tendrán un tope máximo para pago del Impuesto de Alumbrado Público de siete (7) SMLMV.

**ARTÍCULO 238. INDEXACIÓN** - Las tarifas anuales mínimas expresadas en pesos contenidas en el presente acuerdo serán indexadas con el índice de precios al consumidor IPC total del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Todos los dineros que se recauden por concepto del impuesto de alumbrado público deberán consignarse en la fiducia autorizada por el Municipio de Cartago, constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público, sin importar la fuente de recaudo de la cual provengan.

**PARÁGRAFO.** En virtud de la prohibición contemplada en el artículo primero de la Ley 1386 de 2010, en ningún convenio o contrato de facturación, se podrán establecer cláusulas de compensación automática en favor de las empresas que recauden el impuesto de alumbrado público, las cuales estarán obligadas a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 142
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( ) 028 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

girar el cien por ciento del recaudo por concepto del impuesto del servicio de alumbrado público.

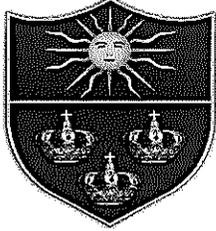
**ARTÍCULO 239. SISTEMA DE RECAUDACIÓN.** Para el recaudo del impuesto de alumbrado público, adoptado mediante el presente acuerdo, el municipio podrá acudir a los siguientes mecanismos de recaudo:

1. Mecanismo de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, para quienes son sujetos pasivos del tributo como consumidores de este servicio público domiciliario. Para este mecanismo la administración municipal podrá designar como agentes recaudadores a las empresas comercializadoras de energía eléctrica que tengan vínculos comerciales con usuarios del servicio de energía eléctrica del territorio del municipio.
2. Mecanismo de facturación directa por parte de la dependencia competente dentro de la administración Municipal de Cartago bajo la autorización de la Ley 1111 de 2006 y las normas que lo modifican, adicionan o complementan.
3. Conjuntamente con la factura liquidatoria del impuesto predial unificado.

**PARÁGRAFO 1.** A los agentes recaudadores que incumplan con sus obligaciones, se les aplicarán las sanciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal de Cartago.

**PARÁGRAFO 2.** Para el ejercicio de las facultades tributarias pertinentes, la administración municipal se sujetará a las normas establecidas sobre este particular en el Estatuto de Rentas Municipal.

**ARTÍCULO 240. RESPONSABILIDAD POR LA RECAUDACIÓN:** Los agentes de recaudación son responsables ante el fisco por los valores que estén obligados a recaudar, sin responder solidariamente por el no pago del impuesto, siempre y cuando el incumplimiento del pago sea del total de la factura del servicio de energía eléctrica por parte de los contribuyentes. Sin perjuicio de su derecho a exigir al sujeto pasivo de la recaudación el pago del impuesto una vez cancele la obligación.

	<b>MÚNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 143
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

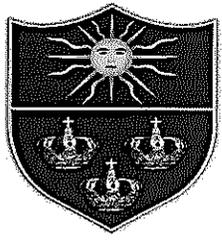
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO.** Bajo ningún supuesto se entiende que los cálculos efectuados y la colaboración tecnológica del agente de recaudación en desarrollo de la aplicación de las tarifas del impuesto de alumbrado público, constituyen la liquidación del impuesto, la cual ha sido realizada por parte del Municipio como único órgano competente en la presente estructuración del impuesto y asignación de tarifas para cada contribuyente.

**ARTÍCULO 241. INFORME DE RECAUDACIÓN.** Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el municipio de Cartago y quienes facturen y recauden el Impuesto al servicio de alumbrado público, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo período conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:

- 1° Datos sobre la identificación del usuario.
  - a. NIT o cédula
  - b. Nombre o razón social del usuario.
  - c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula.
  - d. Dirección de suministro.
  - e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.).
  - f. Sector y estrato socioeconómico
- 2° El periodo de facturación objeto de información.
- 3° Los valores de las bases para calcular la contribución.
  - a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario.
  - b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario
- 4° Montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
- 5° La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes. El incumplimiento de este deber, generará la sanción prevista en el presente acuerdo municipal.

**PARÁGRAFO.** La presentación de informes de recaudación, así como el giro de los recursos correspondientes al recaudo tendrán como

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 144
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

fecha límite de entrega el último día hábil del mes siguiente al recaudo.

**ARTÍCULO 242. INTERÉS MORATORIO:** El pago no oportuno del Impuesto de Alumbrado Público causará los intereses de mora, a la tasa máxima liquidada de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 243. REGLAMENTACIÓN:** Corresponde al Alcalde Municipal reglamentar los demás aspectos necesarios para la operatividad del tributo.

## CAPITULO XI

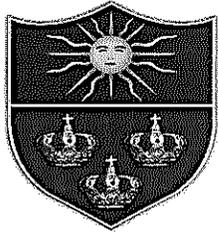
### CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

**ARTÍCULO 244. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas se encuentra autorizada por la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 245. SUJETO ACTIVO.** La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del municipio de Cartago sobre los eventos realizados en su jurisdicción, será recaudada por el Ministerio de Cultura y se le entregará al Municipio para su administración, conforme se establece en los artículos 12º y 13º de la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 246. SUJETO PASIVO.** La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del artículo 9º de la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 247. HECHO GENERADOR.** Es la emisión de boletería de ingreso a espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 145
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 248. DEFINICIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

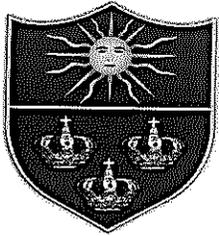
1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

**PARÁGRAFO 1.** No se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

**PARÁGRAFO 2.** La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

**ARTÍCULO 249. BASE GRAVABLE.** Es el valor de la boleta o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, siempre que sea igual o superior a tres (3) UVT.

**ARTÍCULO 250. TARIFA.** Es del 10% del valor de la boleta o derecho de asistencia.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 146
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 251. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

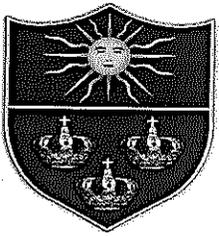
**ARTÍCULO 252. NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en este capítulo se aplicarán las normas contenidas en la Ley 1493 de 2011.

## CAPÍTULO XII

### DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL JUEGO DE RIFAS LOCALES.

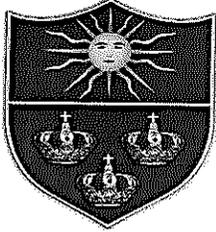
**ARTÍCULO 253. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El cobro de derechos de explotación sobre el juego de rifas locales se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en la jurisdicción del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 254. DEFINICIÓN DE RIFA.** Es una modalidad de juego de suerte y azar, mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 147
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- ARTÍCULO 255. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el acreedor de los derechos sobre la explotación del juego de rifas locales que se realicen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución
- ARTÍCULO 256. SUJETO PASIVO.** Toda persona natural o jurídica operadora de la rifa local.
- ARTÍCULO 257. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la puesta en circulación exclusivamente en la jurisdicción del Municipio de Cartago de la boletería para participar en la rifa local.
- ARTÍCULO 258. BASE GRAVABLE.** Será el diez por ciento (10%) del valor total de la boletería puesta en circulación en el municipio de Cartago.
- ARTÍCULO 259. TARIFA.** El catorce por ciento (14%) de la base gravable dispuesta en el artículo anterior.
- ARTÍCULO 260. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** Los derechos de explotación de rifas locales serán facturados por la Administración a petición del contribuyente, quien deberá reportar previamente la operación de la rifa. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación oficial.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 148
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 Dic 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

### CAPÍTULO XIII

#### TÍTULO TERCERO

#### TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### TASA CONTRIBUTIVA DE ESTRATIFICACION

**ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL:** Artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el PARÁGRAFO 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002 y el Decreto 7 de enero 5 de 2010.

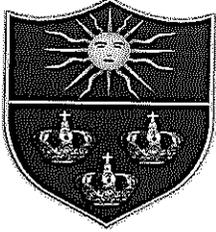
**ARTÍCULO 262. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN:** Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo de cada Municipio con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas. Conforme a las metodologías Nacionales establecidas.

**REALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías Nacionales establecidas.

El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidas.

**ADOPCIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, que comprenden las labores relativas

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CÓNCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 149
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

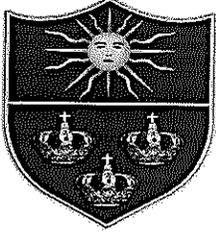
a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos Municipales de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los Decretos.

**APLICACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

**ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, para mantener actualizada la clasificación de los Inmuebles residenciales mediante: a) la atención de los reclamos; b) la re-clasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas según sea el caso metodológico hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); e) la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) la revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.

**EMPRESA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 150
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**CONCURSO ECONÓMICO:** Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a la localidad, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

**TASA CONTRIBUTIVA:** Es el resultado de dividir el Monto del Concurso Económico sobre la Base Gravable. En este sentido, el Concurso Económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por el municipio a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

**ARTÍCULO 263. CAUSACIÓN:** Se causa desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año gravable.

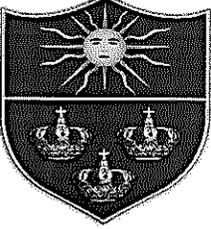
**ARTÍCULO 264. SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 265. SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Cartago y por tal razón, prestan el concurso económico a este Municipio.

**ARTÍCULO 266. HECHO GENERADOR:** El hecho generador de este aporte es el servicio de estratificación.

**ARTÍCULO 267. BASE GRAVABLE:** Está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en el Municipio de Cartago por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

**ARTÍCULO 268. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, se debe contar con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 151
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

en su localidad, quienes aportaran en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando una parte correspondiente a la localidad; tratándose de varias empresas prestadoras de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten. Aplicar la fórmula de determinación del monto del concurso económico referenciada en el artículo 3 del Decreto 0007 de 2010.

**ARTÍCULO 269. MONTO MÁXIMO DE LA TASA.** La tasa contributiva está determinada por la categoría del municipio de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000.

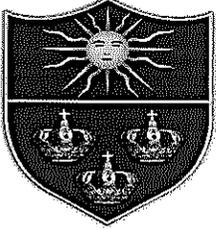
**ARTÍCULO 270. LIQUIDACIÓN.** El Municipio liquidará el valor de la contribución anualmente atendiendo las variables dispuestas en el Decreto 007 de 2010 y demás normas que lo modifiquen.

**PARÁGRAFO.** El aporte de cada empresa no superara el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 271. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

**ARTÍCULO 272. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.** Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados al presupuesto del Municipio de Cartago con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la Estratificación Socioeconómica del Municipio de Cartago.

Cuando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Municipio podrá dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa de que trata este decreto. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 152
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto.

La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación.

## CAPÍTULO II

### SOBRETASA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 273. AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA.** Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

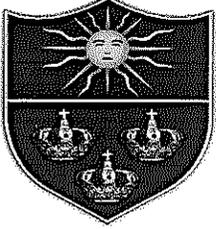
**ARTÍCULO 274. HECHO GENERADOR.** La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cartago, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

**PARÁGRAFO.** No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 275. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la C.V.C que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 276. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Cartago.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 153
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 277. BASE GRAVABLE:** La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 278. TARIFA:** La sobretasa con destino a la protección del medio ambiente, de que trata el artículo 1º del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo de la Ley 99 de 1993 es del quince por ciento (15%) como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial unificado de cada año.

El cobro y recaudo se hará en forma simultánea con el impuesto predial unificado dentro de los plazos señalados en presente Estatuto, los recaudos serán entregados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

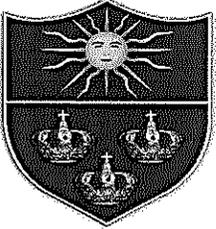
Los intereses que se generen por mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, se causarán también en el mismo porcentaje de la Sobretasa Ambiental y serán transferidos a la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca C.V.C.

**PARÁGRAFO.** Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

**ARTÍCULO 279. CAUSACIÓN:** El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

**PARÁGRAFO 1.** El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto predial unificado expedida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

**PARÁGRAFO 2.** La Sobretasa Ambiental liquidada, correspondiente a los predios formados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 44 de 1990, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

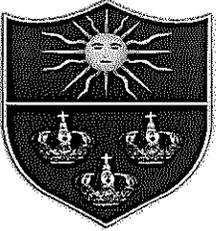
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 154
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRETASA BOMBERIL**

- ARTÍCULO 280. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa para financiar la actividad Bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.
- ARTÍCULO 281. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la sobretasa, la realización del hecho generador de los impuestos prediales unificados e industria y comercio.
- ARTÍCULO 282. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo de la sobretasa Bomberil que se cause en la jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- ARTÍCULO 283. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de ésta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio.
- ARTÍCULO 284. SISTEMA DE COBRO.** La sobretasa prevista en el artículo anterior se causará y recaudará simultáneamente con el Impuesto predial unificado e Industria y Comercio y deberá ser girada por la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente en el cual fue cancelada por el contribuyente.  
Los incentivos tributarios consagrados en el presente Estatuto (descuentos por pronto pago), no se aplicarán a la Sobretasa Bomberil.
- ARTÍCULO 285. DESTINACIÓN.** El recaudo de la sobretasa en el porcentaje señalado en el presente acuerdo será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 155
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cartago.

**ARTÍCULO 286. BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la sobretasa del impuesto predial unificado liquidado e Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 287. TARIFA:** La tarifa de la sobretasa Bomberil, se aplicará en la forma siguiente: La tarifa de la sobretasa para Financiar la Actividad Bomberil es del cinco por ciento (5%) del valor del impuesto predial y tres por ciento (3%) del impuesto de industria y comercio determinado o causado en la respectiva vigencia fiscal.

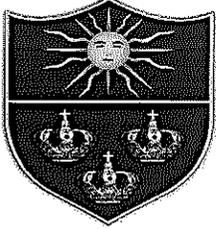
**PARÁGRAFO.** Del valor recaudado por concepto de Sobretasa Bomberil aplicada al impuesto predial, se destinará el uno por ciento (1%) para financiar la actividad Bomberil Aeronáutica en la Ciudad.

**ARTÍCULO 288.** El valor determinado como sobretasa para financiar la actividad Bomberil para cada predio y sobre el impuesto de industria y comercio, hará parte integral de la factura del Impuesto predial unificado y de la declaración del impuesto de industria y comercio, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces a nombre de cada uno de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 289.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cartago, no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

**PARÁGRAFO.** Son servicios de emergencia aquellos que atiendan una situación de desastre incendiario o conexos real o inminente.

**ARTÍCULO 290. DESTINACIÓN.** Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa Bomberil serán destinados por el cuerpo de bomberos voluntarios de Cartago , para la prestación de los servicios de interés público en la gestión integral del riesgo

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 156
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° <b>028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos, la capacitación en sus diferentes áreas, la prestación del servicio público del transporte especial de pacientes en accidentes de tránsito o enfermos en las ambulancias habilitadas y peligros naturales a la comunidad Cartagüeña, como lo estipula la ley general de bomberos y los estatutos de la institución.

**ARTÍCULO 291.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cartago deberá rendir a la ciudadanía de Cartago a través del Concejo Municipal en el período ordinario de sesión del mes de febrero, un informe anual de ejecución del gasto e inversión de estos recursos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

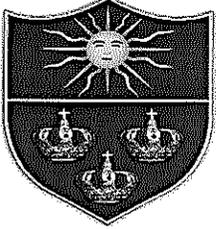
**ARTÍCULO 292. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La Sobretasa a la Gasolina de que trata este Capítulo está autorizada por la Ley 488 de 1998 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

**ARTÍCULO 293. HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Cartago.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor, extra y corriente.

**ARTÍCULO 294. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 295. SUJETO PASIVO.** Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 157
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N <sup>o</sup> 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

**PARÁGRAFO.**

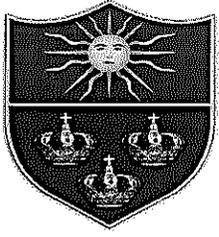
Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturado y vendido y las entregas del bien efectuadas para el Municipio de Cartago, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta dos mil trescientos (2.300) UVT vigentes.

**ARTÍCULO 296. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

**ARTÍCULO 297. CAUSACIÓN DE LA SOBRETASA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la ley 488 de 1998, la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, se causará en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

**ARTÍCULO 298. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 158
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PARÁGRAFO 1.** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de las ventas de la gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

**ARTÍCULO 299. TARIFA.** Será del (18.5%) dieciocho punto cinco por ciento del noventa por ciento (90%) de la base gravable determinada en el artículo 296 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 300. INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA EVASIÓN.** El Municipio de Cartago a efectos de evitar la evasión en el pago de la sobretasa al impuesto a la gasolina motor designará los respectivos funcionarios u organismos competentes y en desarrollo de tales funciones se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y en el presente Estatuto de Rentas.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 159
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 301. RESPONSABILIDAD PENAL:** El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los 18 primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Igualmente, se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

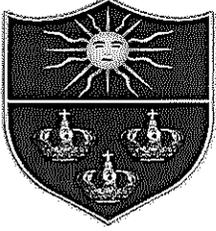
**PARÁGRAFO.** Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

## CAPÍTULO V

### DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y REGISTRO DE PROGRAMAS

**ARTÍCULO 302. AUTORIZACIÓN LEGAL:** Artículo 27, 67, 313, 338, de la Constitución Política, artículo 5º, 170, 171, de la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, Decreto 907 de 1996, Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 303. DEFINICIÓN.** Se entiende que "educación para el trabajo": "...el proceso educativo formativo, organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 160
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva”:

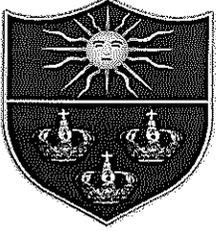
**ARTÍCULO 304. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo sobre los derechos de cobro por la expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo que se cause en la jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 305. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que adelanten solicitudes de expedición de licencias de funcionamiento.

**ARTÍCULO 306. BASE GRAVABLE.** La base gravable será el servicio de expedición de la licencia de funcionamiento y registro de programas de acuerdo al número de horas de cada programa.

**ARTÍCULO 307. TARIFA.** La tarifa de la expedición de la licencia de funcionamiento será de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV). La tarifa para el servicio de registro de programas será en smmlv. Los valores así determinados con los porcentajes por valor de salario mínimo se aproximarán al factor de 100 más cercano así:

PROGRAMAS DE FORMACIÓN RANGO - NUMERO DE HORAS			VALOR EN SMMLV
160	A	600	3
601	A	1,000	3.5
1,001	A	1,800	4

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 161
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 308. RECAUDO Y PAGO.** La Tesorería Municipal recaudará los valores de las licencias de funcionamiento y registro de programas a través de la cuenta que para tal efecto indique la Secretaría de Hacienda Municipal, y luego trasladados a la Secretaría de Educación del municipio de Cartago, para destinación específica.

**PARÁGRAFO.** El dinero recaudado se destinará para financiar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia por parte del Municipio de Cartago, delegada en la Secretaría de Educación.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES

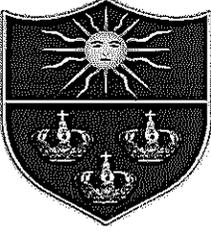
### CAPÍTULO I

#### CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

**ARTÍCULO 309. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La contribución de valorización se encuentra autorizada por la Ley 25 de 1921, decreto Ley 1333 de 1986 y Ley 105 de 1993

**NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA VALORIZACIÓN.** La contribución de valorización es un tributo especial que genera un gravamen real que corresponde al beneficio resultante de la ejecución de obras de interés público, que beneficien bienes inmuebles, realizadas por el Municipio de Cartago o cualquier otra entidad delegada por el mismo. Es un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social del Municipio.

**PARÁGRAFO.** Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, extensión de redes de energía eléctrica, alumbrado público, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos;

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 162
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

etc. En todo caso, el desarrollo de obras por el sistema de valorización, requerirán la autorización del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 310. CARACTERÍSTICAS.** La contribución de valorización tiene las siguientes características:

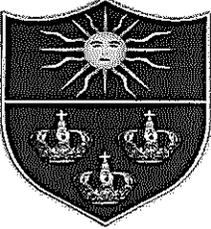
1. Es una contribución
2. Es obligatoria
3. Se aplica solamente sobre inmuebles
4. La obra que se realice debe ser de interés social
5. La obra debe ser ejecutada por el municipio o por una entidad de derecho público

**ARTÍCULO 311. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la contribución de valorización es el Municipio de Cartago. Las Secretarías de Hacienda y de Planeación Municipal o quien haga sus veces, se encargarán de la gestión, cálculo, determinación, asignación, recaudo, fiscalización, discusión, cobro, devolución y en general, de la administración de esta contribución. Para los efectos del presente Acuerdo, estas entidades actuarán como administrador de la contribución de valorización.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente acuerdo, el administrador de la contribución de valorización tendrá las facultades previstas en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 312. SUJETO PASIVO.** Están obligadas al pago de la contribución de valorización las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas públicas o privadas, cuando ostenten el carácter de propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra o conjunto de obras que se financiarán total o parcialmente con cargo a esta contribución al momento de la asignación del tributo.

Responderán solidariamente por el monto a pagar por la contribución de valorización, así como por las demás responsabilidades derivadas de la misma, el propietario del bien y el poseedor. Igualmente, en los casos en los cuales se evidencie la existencia de la titularidad de un bien en cabeza de varios propietarios en comunidad, dada la solidaridad

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 163
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

existente entre ellos, podrá la administración efectuar el cobro de la valorización a cualquiera de ellos.

El administrador de la contribución podrá perseguir ejecutivamente el bien o unidad predial materia de la contribución de valorización, para la satisfacción de las obligaciones a su favor.

**ARTÍCULO 313. HECHO GENERADOR.** La Contribución de Valorización es un tributo que se aplica sobre los bienes inmuebles en virtud del mayor valor que estos reciben por la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o cualquier entidad delegada por el mismo.

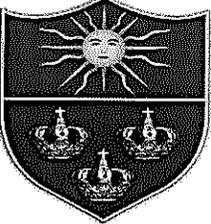
**ARTÍCULO 314. BASE GRAVABLE.** La base gravable, o base de distribución está constituida por el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por costo, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje hasta del diez por ciento (10%) para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de administración, distribución y recaudo.

Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este Artículo.

**ARTÍCULO 315. TARIFAS.** Las tarifas de distribución serán señaladas por el Concejo Municipal, así como el sistema y método de distribución, y los mecanismos para establecer los costos y beneficios del proyecto. Cuando el Concejo Municipal así lo disponga, la tarifa o porcentaje de distribución podrá ser determinada por la entidad encargada de distribuir y cobrar la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 316. ZONAS DE INFLUENCIA.** Entiéndase por zona de influencia, la extensión territorial hasta cuyos límites se presuma que llega el beneficio económico de la obra y/o hasta donde se va

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 164
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

a efectuar el cobro de contribuciones por la valorización generada por la misma.

De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

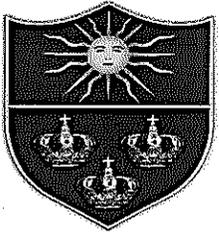
**PARÁGRAFO 1.** La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

**PARÁGRAFO 2.** De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

**ARTÍCULO 317. SISTEMA Y MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN.** Dentro del sistema y método que establezca el Concejo Municipal se deberán contemplar formas de participación y control de los beneficiarios y tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la oficina de planeación municipal, y en la capacidad económica del contribuyente.

**PARÁGRAFO 1.** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios o poseedores que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra. En este caso, así como en el de los inmuebles excluidos de este gravamen, el porcentaje que no va a ser distribuido entre los beneficiarios deberá ser asumido directamente por la entidad ejecutora de la obra.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 165
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO 2.** Para la convocatoria de los propietarios o poseedores de los inmuebles y demás procedimientos no contemplados en el presente Estatuto se atenderá lo expresamente preceptuado por las leyes vigentes y demás disposiciones legales o reglamentarias que correspondan.

**ARTÍCULO 318. PRESUPUESTO DE LA OBRA Y AJUSTES.** Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare insuficiente, se podrán distribuir los ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Si, por el contrario, sobrepasa el costo de la obra, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

**PARÁGRAFO.** Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los incisos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

**ARTÍCULO 319. LIQUIDACIÓN, RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** El Gobierno Municipal designará la dependencia o entidad encargada de realizar los estudios técnicos y financieros de los proyectos que se determine realizar por el sistema de valorización, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO.** Cuando una entidad de otro nivel, nacional o departamental, le ceda al Municipio los derechos correspondientes a alguna obra realizada por ella, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del Municipio.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 166
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 320. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La decisión de decretar, liquidar y distribuir las contribuciones de valorización por una obra debe ser siempre un acto anterior a su ejecución.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puede ser objeto de la contribución de la valorización.

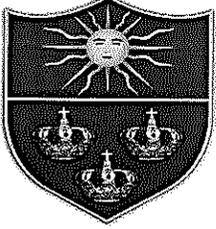
**ARTÍCULO 321. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.** En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de éstas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

**ARTÍCULO 322. EXCLUSIONES.** Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el Artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular deberán ser gravados con la contribución de valorización.

Los bienes de propiedad del Municipio de Cartago y las entidades e instituciones públicas municipales, las empresas industriales, comerciales y de servicios donde el municipio tenga participación superior o igual al 50%.

**ARTÍCULO 323. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Expedida la resolución a través de la cual se efectúa la distribución de la contribución, la Secretaría de Hacienda o la entidad encargada procederá a comunicarla al registrador de instrumentos públicos correspondiente, identificados los inmuebles gravados con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

El registrador de instrumentos públicos no podrá registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 167
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0 2 81	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Administración Municipal le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente Artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

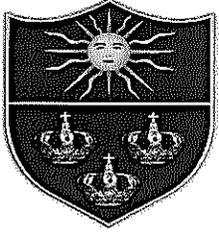
En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, el registrador de instrumentos públicos deberá dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

**ARTÍCULO 324. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** La contribución de valorización se podrá pagar de contado, o en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser superior a cinco años.

**ARTÍCULO 325. PAGO SOLIDARIO.** La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

**ARTÍCULO 326. PAGO DE CONTADO.** La Alcaldía Municipal, o la entidad que haga sus veces, podrá otorgar un descuento por el pago total de contado, de la contribución de valorización asignada a cada contribuyente, descuento que no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la contribución de valorización liquidada al respectivo contribuyente.

**ARTÍCULO 327. INTERESES POR MORA.** El no pago oportuno de la contribución por valorización, sea por cuotas o en un solo pago, da lugar a la liquidación y cobro de intereses por mora en las mismas condiciones dispuestas para los impuestos nacionales.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 168
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 328. COBRO COACTIVO.** Para el cobro administrativo coactivo de las contribuciones de valorización, el Municipio de Cartago seguirá el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

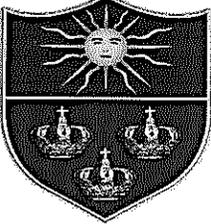
**TÍTULO EJECUTIVO.** La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina o quien haga sus veces, a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva

**ARTÍCULO 329. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.** Se entiende que un inmueble se encuentra a paz y salvo cuando el sujeto pasivo no adeuda ningún valor por concepto de contribución por Valorización.

Para que tenga validez en los trámites notariales, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces expedirá una certificación de paz y salvo, siempre y cuando se verifique el pago total de la contribución. Esta certificación no impide a la Administración tributaria enmendar errores aritméticos, re-liquidar los tributos cuando sobre el inmueble se apliquen actuaciones catastrales con efecto retroactivo o revocar directamente el certificado cuando se encuentre acreditado que el mismo se obtuvo por medios ilegales.

No se expedirán paz y salvos por cuotas ni proporcionales cuando el inmueble se encuentre sujeto al régimen de comunidad.

**ARTÍCULO 330. RECURSOS QUE PROCEDEN.** Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos establecidos en el libro de procedimientos del presente Estatuto.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 169
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## CAPÍTULO II

### PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 331. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El tributo municipal de participación en plusvalía encuentra sustento en el artículo 82 de la Constitución Política y en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 332. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

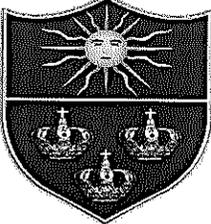
**ARTÍCULO 333. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural, jurídica o la forma contractual sin personería jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Cartago que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden, también tienen el carácter de sujeto pasivo.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

**ARTÍCULO 334. HECHOS GENERADORES.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el POT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 170
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes:

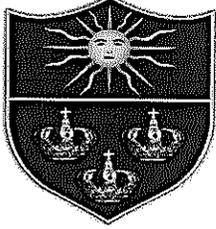
- a. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- b. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- c. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- d. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.
- e. La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 335. ACUMULACIÓN DE HECHOS GENERADORES.** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas adoptadas en el POT, en las normas que lo modifiquen o deroguen, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

**ARTÍCULO 336. BASE GRAVABLE.** La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 171
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

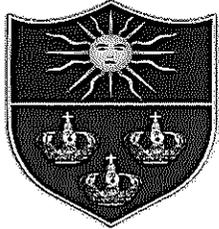
**PARÁGRAFO 1:** El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalcu del efecto plusvalía para el predio englobado.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

**ARTÍCULO 337. TARIFA.** La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%) sobre el efecto plusvalía.

**ARTÍCULO 338. DETERMINACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN.** En concordancia con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 172
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTÍCULO 339. EFECTO PLUSVALÍA POR METRO CUADRADO.** La estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores, sobre una zona o subzona geoeconómica homogénea constituye el efecto plusvalía por metro cuadrado.

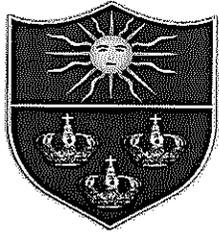
**ARTÍCULO 340. AVALÚOS.** Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores del mayor valor, se realizarán avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen.

Dichos avalúos se ejecutarán por funcionarios del Municipio de Cartago o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por particulares expertos inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos.

La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** En el oficio en el cual el Alcalde o su delegado solicite la ejecución de los correspondientes avalúos, se incluirán planos que delimiten las áreas presumiblemente beneficiarias de los hechos generadores, según lo estatuido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollarán y concretarán.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 173
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

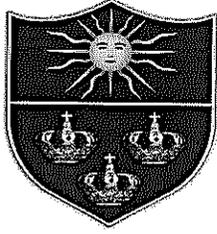
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 341. SOLICITUD DE LOS AVALÚOS.** En caso de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, el Alcalde deberá solicitar los avalúos de conformidad a lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 388 de 1998, acatando los términos establecidos en dicha norma.

Sin perjuicio de esta regla de carácter general, su correcta aplicación tomará en cuenta los siguientes eventos:

1. Cuando se solicite estimar el efecto plusvalía resultado de hechos generadores ya concretados con la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial o de las revisiones que de él se efectúen, se podrá solicitar, simultáneamente, que se estime el precio comercial inicial de aquellas zonas en las cuales las normas generales sobre usos y tratamientos, prevean que también se autorizarán nuevos usos más rentables o mayores aprovechamientos del suelo. Una vez sea adoptada la respectiva norma, a través de la expedición de las fichas normativas o de los correspondientes instrumentos complementarios, se procederá a estimar el nuevo precio comercial de referencia.
2. En caso que la concreción del hecho generador tenga ocurrencia con posterioridad a la fecha de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, a través de instrumentos como planes parciales, unidades de actuación urbanística, fichas normativas, esquemas de implantación u otros que lo desarrollen y/o complementen, sujetos a la consideración y/o previa aprobación de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, este dará aviso a la autoridad competente, con suficiente antelación de la decisión definitiva que adoptará en la materia, para que proceda a solicitar oportunamente la ejecución de los avalúos, y la correspondiente estimación del efecto plusvalía.

Si previamente, y con arreglo a lo contemplado en el numeral 1 de este artículo, ya se han fijado los precios comerciales iniciales para todas o algunas de las zonas beneficiarias de los hechos generadores, sólo será obligatorio efectuar en estas los procedimientos adicionales requeridos para determinar el efecto plusvalía.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 174
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> <b>( 11 DIC 2018 ) 0281</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 342. ZONAS GEOECONÓMICAS HOMOGÉNEAS.** Los avalúos se realizarán por zonas geoeconómicas homogéneas en concordancia con el artículo 6 del Decreto 1420 de 1998. Para el efecto, las zonas geoeconómicas homogéneas son aquellas delimitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según la metodología y los parámetros vigentes. En el evento que, en algún sector del suelo urbano, suburbano o de expansión no hayan sido delimitadas, la autoridad competente dará aviso a la dicho Instituto del propósito de adoptar decisiones urbanísticas sobre el sector, para que proceda a aplicar la metodología que posibilita su delimitación.

En todo caso, si en el Plan de Ordenamiento Territorial ya han sido incorporadas decisiones que incluyan áreas para las cuales no se hayan hecho las correspondientes delimitaciones, estas se ejecutarán dentro del mismo lapso previsto para la ejecución de los avalúos.

**ARTÍCULO 343. METODOLOGÍA GENERAL PARA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.** El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o las normas que lo modifiquen, adiciones o aclaren.

Para aplicar un método diferente a los enumerados en el inciso anterior, se requiere que previamente se someta a estudio y análisis tanto en los aspectos conceptuales como en las implicaciones que pueda tener su aplicación. Dicho estudio y análisis serán realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, si este lo encontrara válido lo adoptará por Resolución de carácter general.

Cuando las condiciones del inmueble objeto del avalúo permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el inciso anterior, el evaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determine.

**ARTÍCULO 344. PREDIOS ATÍPICOS.** Si dentro de una zona o subzona se identifican predios atípicos, sea por su configuración, localización, topografía y los demás factores contenidos en las

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 175
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

normas vigentes, tales predios podrán ser sustraídos del estimativo general de precios, con el fin de avaluarlos de manera independiente. En tal caso, el evaluador consignará en la respectiva memoria, los criterios y factores que tuvo en consideración para tomar dicha decisión.

**ARTÍCULO 345. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR OBRA PÚBLICA.**

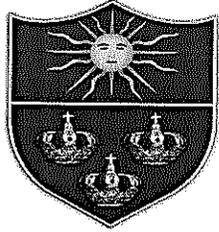
Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen, y el Municipio no haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, este podrá imponer la participación en plusvalía, conforme a las siguientes reglas:

1. El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de obras. Para este efecto la administración mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997.
2. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de qué trata la Ley 388 de 1997.
3. La participación en la plusvalía será exigible en los eventos detallados en el artículo 332 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO.**

El Alcalde Municipal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal mediante proyecto de Acuerdo las áreas de distribución del cobro de la participación en la plusvalía por la ejecución de todas las obras públicas con las cuales se genere un mayor valor a los predios beneficiados con ella, cuando las áreas de distribución no se encuentren previamente contempladas en el P.O.T. o en los instrumentos que lo desarrollen.

El proyecto de Acuerdo de que trata el presente artículo, deberá ser presentado por la Administración Municipal a consideración del Concejo soportado técnicamente y con tres (3) meses como mínimo de anticipación al inicio de las obras proyectadas.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 176
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

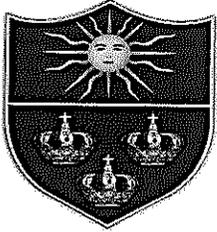
**ARTÍCULO 346. MOMENTOS DE EXIGIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente, para el propietario o poseedor o fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Para efectos de expedición de la licencia de urbanización o construcción, en los términos del Decreto Nacional 1788 de 2004.
- b. Cuando se dé el cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble.

**PARÁGRAFO 1.** El pago de la participación en plusvalía por el hecho generador determinado en el literal e) del artículo 332 de este Estatuto, será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor o fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios del inmueble, la situación considerada en el literal a) de este artículo o efectúe la transferencia de dominio sobre el bien inmueble objeto de participación en plusvalía, lo que ocurra primero.

**PARÁGRAFO 2.** Si a la fecha de la expedición de la licencia de urbanización o construcción o a la transferencia de dominio, no se ha expedido el acto de liquidación de la participación en plusvalía, o si expedido no se encuentra en firme, el contribuyente puede acreditar el pago de un anticipo sobre la base de estimación general previa del efecto plusvalía que se realice por Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en los términos que señale la reglamentación que para el efecto expedirá el Alcalde Municipal, que deberá incluir la manera de cobrar el saldo de la participación una vez su liquidación esté en firme, o devolver el exceso, si así ocurrió.

**ARTÍCULO 347. LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** Para efectos de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que el valor por metro cuadrado de la participación en plusvalía es el producto de multiplicar el efecto plusvalía estimado para la correspondiente zona o

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 177
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

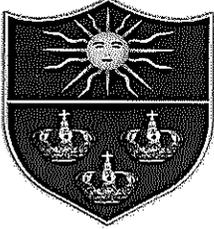
subzona, por la tasa de participación. El monto total de la participación es, por consiguiente, igual al valor por metro cuadrado de la participación multiplicado por el área neta urbanizable de cada predio individualmente considerado que se realizara al momento de exigibilidad.

**ARTÍCULO 348. ACTO ADMINISTRATIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces liquidar el valor por metro cuadrado de la participación en plusvalía, para cada uno de los inmuebles de las distintas zonas o subzonas beneficiarias del efecto plusvalía, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en la cual quede en firme su estimación.

A partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces liquide la participación por metro cuadrado correspondiente a todos y cada uno de los inmuebles beneficiarios de la acción urbanística, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que determina la base gravable del tributo y para notificarlo a los propietarios o poseedores, en los términos que se precisan adelante.

**ARTÍCULO 349. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se liquida el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada uno de los inmuebles objeto de la participación, deberá ser divulgado mediante la publicación en tres ediciones dominicales consecutivas, en un diario de amplia circulación en el Municipio de Cartago, y también mediante un aviso o edicto fijado en lugar visible, en la zona de acceso al público del edificio donde funcione la Alcaldía municipal, por el término comprendido entre la primera y la última de las mencionadas publicaciones.

El aviso o edicto contendrá, por lo menos, la siguiente información:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 178
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

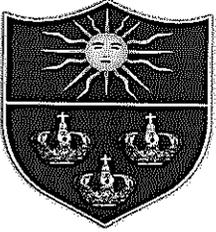
1. La zona o subzona geoeconómica identificada por sus límites arcifinios de acuerdo con la nomenclatura oficial vigente.
2. El hecho o los hechos generadores de la participación en plusvalía.
3. El precio comercial inicial y el nuevo precio de referencia estimado para la respectiva zona o subzona.
4. El efecto plusvalía por metro cuadrado.
5. El listado de los predios beneficiarios del efecto plusvalía comprendidos dentro de la correspondiente zona o subzona.
6. El monto total de la participación correspondiente a cada predio, de acuerdo con el área de terreno registrada en la información catastral del municipio.

**ARTÍCULO 350. INSCRIPCIÓN.** Expedido, notificado, debidamente divulgado y ejecutoriado el Acto Administrativo a través del cual se liquida el efecto plusvalía, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, en un plazo no mayor a dos (2) meses, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios de las zonas correspondientes, dicha liquidación del efecto plusvalía por cada predio afectado urbanísticamente.

**ARTÍCULO 351. REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, la liquidación del tributo y los mecanismos de pago de la participación en plusvalía, serán definidos por la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** En lo no previsto en este Capítulo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto plusvalía, y para su cobro, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

**PARÁGRAFO 2.** Autorícese al Alcalde para la expedición de certificados de derecho de construcción y desarrollo. Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalía y en los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, se autoriza a la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 179
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

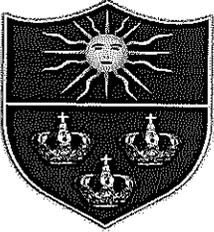
Administración Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación, certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de qué trata la Ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan y reglamentan.

**ARTÍCULO 352. CERTIFICADO DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN.** Una vez quede cancelada la obligación respecto de un inmueble determinado, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces expedirá, de oficio o a petición de parte, el certificado de pago de la participación en plusvalía. Este documento deberá hacer referencia expresa, con su número y fecha de expedición, al acto administrativo que determina la participación.

Este certificado es requisito esencial para el registro de actos de transferencia del dominio y para la expedición de licencias o permisos de construcción y/o urbanización.

**ARTÍCULO 353. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades:

1. Para desarrollar planes o proyectos de Vivienda de Interés Social “VIS” o su equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.
2. Para el desarrollo de proyectos, construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, de provisión de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales destinados a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.
3. Para el desarrollo y la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano o para un mayor aprovechamiento del entorno turístico.

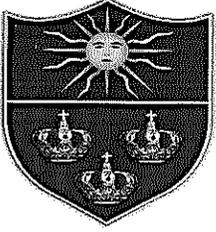
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 180
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

4. Para el pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
5. Para el financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
6. Para el fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.
7. Para actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros programas, planes y proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
8. Para la adquisición de predios calificados como zonas de reserva forestal.

**ARTÍCULO 354. CASOS EXCEPCIONALES DE COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** En los siguientes casos, explícitamente contemplados en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 56 y 61, el cobro de la participación en Plusvalía deberá efectuarse a través de un procedimiento extraordinario:

- En la enajenación forzosa, al precio de la subasta se le descontará la totalidad de la plusvalía generada desde el momento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritario.
- En la enajenación voluntaria, al valor comercial a que se refiere el artículo 61 de la ley 388 de 1997, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 181
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO 1.** Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

**PARÁGRAFO 2.** En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 355. COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FISCALIZACIÓN, DEVOLUCIÓN, RECAUDO Y COBRO DEL TRIBUTO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces el ejercicio de las potestades de liquidación oficial, fiscalización, devolución, recaudación y cobro de la Participación en Plusvalía.

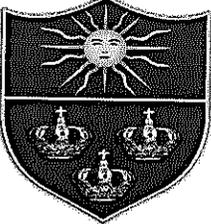
### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 356. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Contribución autorizada por la ley 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

**ARTÍCULO 357. HECHO GENERADOR.** La contribución recae sobre el valor total de los contratos de obra pública que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso que el Municipio de Cartago suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 182
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

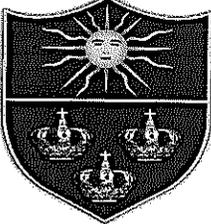
**PARÁGRAFO 2.** Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del representante de la forma contractual de cumplir con los deberes formales.

**ARTÍCULO 358. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 359. SUJETO PASIVO.** Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Cartago, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

**ARTÍCULO 360. CAUSACIÓN Y TARIFA.** En concordancia con el Artículo 6º de la ley 1106 y la ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La causación se hará al momento de la entrega del anticipo, si los hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

**PARÁGRAFO. PARTICIPACIÓN COMPARTIDA.** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Cartago y otra (s)

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 183
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

entidad (es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

**ARTÍCULO 361. BASE GRAVABLE.** El valor total del contrato o de las respectivas adiciones.

**ARTÍCULO 362. DESTINACIÓN Y RECAUDO.** los recursos que se recauden por este concepto se consignarán por parte de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces en una cuenta especial y serán destinados a la creación de un fondo de seguridad de conformidad con las previsiones de los ARTÍCULOS 119 y 122 de la Ley 418 de 1997.

**ARTÍCULO 363. TARIFA.** Es del cinco por ciento (5%).

**PARÁGRAFO.** Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

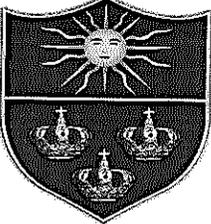
**PARÁGRAFO. EXCLUSIÓN.** La adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo.

## TÍTULO QUINTO ESTAMPILLAS

### CAPÍTULO I

#### ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 364. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La estampilla pro - dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano,

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 184
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

instituciones y centros de vida para la tercera edad se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

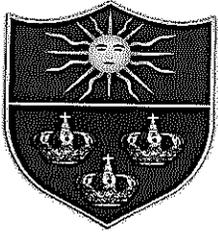
**ARTÍCULO 365. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Cartago es el sujeto activo de la Estampilla para el bienestar del adulto para las Instituciones y Centros de Vida para el adulto mayor, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 366. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor dispuesta en este acuerdo, todas las personas naturales y jurídicas sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador, que adelanten contratación con el ente territorial, sus institutos, entidades descentralizadas, institutos, establecimientos y demás entidades públicas de orden municipal descentralizados de derecho público, las instituciones educativas del orden municipal, las empresas sociales del estado, el concejo municipal, los órganos de control municipal, la personería municipal, las empresas de economía mixta y los entes universitarios de nivel municipal.

**ARTÍCULO 367. HECHO GENERADOR.** El cobro de la estampilla, se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúen con el Municipio de Cartago y sus entidades, institutos y establecimientos descentralizados de derecho público, con cargo a toda clase de contratos y sus adiciones.

**PARÁGRAFO.** Exclúyase del cobro de la estampilla a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales y entidades sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 368. CAUSACIÓN Y PAGO.** La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 185
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. La declaración y pago de la estampilla se realizará los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Hacienda Municipal, será la responsable de realizar el descuento de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, a los contratos firmados por la Alcaldía Municipal, el cual será tenido en cuenta como requisito para la legalización del contrato o sus adicionales según sea el caso. Será admisible que se sufraga el pago de la presente estampilla vía retención en la fuente sobre el anticipo o cualquier desembolso a favor del sujeto pasivo.

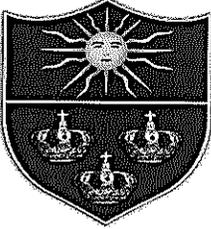
**ARTÍCULO 369. BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los contratos o su adición, según el caso. No se tendrá en cuenta como base gravable el IVA y otros impuestos de carácter legal.

**ARTÍCULO 370. EXCLUSIONES.** Se exceptúan del cobro de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales o locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales; es decir los contratos interadministrativos.

Los convenios interadministrativos entre entidades públicas y los convenios de cooperación internacional.

Los subsidios que otorguen las entidades que actúan como agentes retenedores.

Los pagos que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios, toda vez que, para la prestación de este tipo de servicios el Municipio de Cartago, no realiza proceso alguno de contratación para ello, y la norma establecen que el cobro

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 186
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

de la estampilla aplicará para todos los contratos y sus adicciones, y en este caso no operaría.

Los tramites que oficialmente realicen los Jueces y Autoridades de Policía.

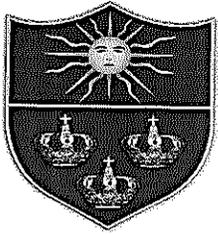
En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil, los contratos del programa de transporte escolar no son sujetos pasivos de la aplicación de la estampilla.

Los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad.

**PARÁGRAFO.** Exclúyase del cobro de la estampilla “Bienestar del Adulto Mayor” a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales y entidades sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 371. TARIFA.** De acuerdo con el Artículo 2º. De la Ley 687 de 2001, Se determina el cuatro por ciento (4%) como porcentaje a aplicar sobre el valor de todos los contratos y sus adicciones, antes de IVA.

**PARAGRAFO:** Se actualizara la tarifa para el recaudo del valor de la estampilla de acuerdo con la certificación de categorización del municipio presentada a la contaduría General de la Nación, de acuerdo con el artículo primero (1) de la Ley 617 de 2000 y el artículo séptimo (7) de la Ley 1551 de 2012

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 187
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

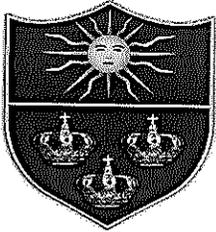
Tipo contrato	Base gravable	Tarifa/valor de la estampilla atendiendo a la categoría del Municipio		
		Categoría 1ª	Categoría 2ª o 3ª	Categoría 4ª, 5ª o 6ª
Contrato de suministro	El valor del contrato	2%	3%	4%
Contrato de obra	El valor del contrato	2%	3%	4%
Contrato de prestación de servicios	El valor del contrato	2%	3%	4%
Contrato de prestación de servicios profesionales	El valor del contrato	2%	3%	4%
Contrato de compra-venta	El valor del contrato	2%	3%	4%
Contrato de alquiler o arrendamiento	El valor del contrato	2%	3%	4%

**ARTÍCULO 372. FINANCIAMIENTO.** Los centros vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal que establece la Ley 1276 de 2009; de igual manera el municipio podrá destinar a estos fines, así como el apoyo con sus recursos propios, para apoyar el funcionamiento de los centros vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

El 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Los recursos provenientes del Departamento por este mismo concepto formarán parte de la bolsa para infraestructura, mantenimiento y sostenibilidad de los centros de vida municipales.

**ARTÍCULO 373. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de los centros de vida los adultos mayores que según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

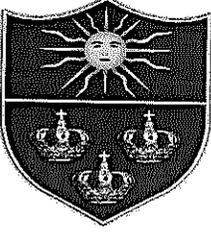
	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 188
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO.** Los centros vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos.

**ARTÍCULO 374. DEFINICIONES.** Para fines de la presente estampilla, se adoptan las siguientes definiciones:

- Centro vida: el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- Adulto mayor: es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada centro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- Atención integral: se entiende como atención integral al adulto mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al adulto mayor, en el centro vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- Atención primaria al adulto mayor: conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un centro vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el centro vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

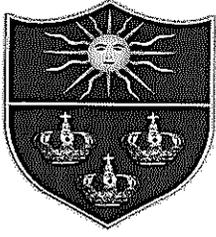
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 189
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° <b>028</b> ( <b>11 DIC 2018</b> )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- Geriatría: especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- Gerontólogo: profesional de la salud especializado en geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
- Gerontología: ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y a la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

**ARTÍCULO 375. SERVICIOS.** A continuación, se enuncian los servicios mínimos que se garantizan, de acuerdo al recaudo por la estampilla para el bienestar del adulto mayor:

- Realización de convenios con hogares y albergues.
- Alimentación que asegura la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micro nutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- Orientación psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para atención más específica.
- Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 190
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

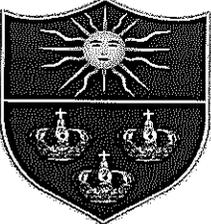
características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera.

- Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores.
- Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- Uso de Internet, con el apoyo de los servicios de la conectividad nacional.
- Auxilio exequial.
- Programas de capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

**PARÁGRAFO.** Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los centros vida podrán firmar convenios con las universidades que poseen carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

**ARTÍCULO 376. RESPONSABILIDAD.** El recaudo de esta contribución quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal y los demás entes descentralizados.

**PARÁGRAFO.** Los entes descentralizados y responsables consignarán en la Secretaría de Hacienda Municipal durante los primeros diez (10) días los recaudos del mes inmediatamente anterior por concepto de la estampilla definida en el presente acuerdo mediante el mecanismo esta establezca.

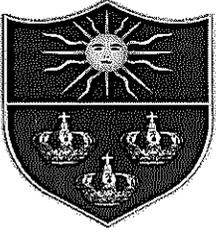
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 191
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## **CAPÍTULO II**

### **ESTAMPILLA PROCULTURA**

- ARTÍCULO 377. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizado por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 666 de 2001.
- ARTÍCULO 378. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento, con y sin formalidades plenas, así como las actividades y/o actos establecidos en este capítulo
- ARTÍCULO 379. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo de la estampilla pro-cultura es el Municipio de Cartago.
- ARTÍCULO 380. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la estampilla pro-cultura, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador, que adelanten contratación con el ente territorial, sus institutos, establecimientos y entidades descentralizados de derecho público, las instituciones educativas del orden municipal, las empresas sociales del estado, el concejo municipal, los órganos de control municipal, la personería municipal y los entes universitarios de nivel municipal.
- ARTÍCULO 381. CAUSACIÓN.** La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato o pago, su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda Municipal, el cual puede ser a través de retención, en el caso de los contratos, o recibo universal.
- ARTÍCULO 382. BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los contratos o su adición, según el caso. No se tendrá en cuenta

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 192
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

como base gravable el IVA y otros impuestos de carácter legal.

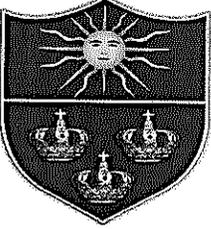
**PARÁGRAFO.** La base gravable para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la cual corresponderá al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del valor del contrato, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en concordancia con el artículo 462 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 383. TARIFA.** Los hechos generadores y sus bases gravables tendrán las siguientes tarifas:

1. La tarifa es del 1 % del valor del contrato sobre el cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla.
2. Sobre todo tipo de certificación, permiso, paz y salvo o copia de documentos oficiales que expida la Administración Municipal o sus entes descentralizados, se gravará con el 15% de un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).
3. Sobre los actos de todos los funcionarios que tomen posesión ante el Alcalde Municipal, se gravaran con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.

**PARAGRAFO 1:** Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

**PARAGRAFO 2:** Serán hechos generadores aquellos que estén autorizados por las normas vigentes.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 193
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

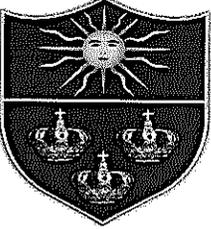
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 384. DESTINACIÓN.** Los recaudos por concepto de la estampilla pro cultura de que trata este capítulo deberán ingresar a la cuenta que se designe para el manejo de estos recursos, los que serán destinados a:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de las bibliotecas públicas municipales.
- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO 385. EXCLUSIONES.** Se excluyen del cobro de la estampilla pro-cultura las siguientes actuaciones:

- a) Los contratos, convenios o actividades culturales realizadas por entidades Departamentales, Municipales, Fondos Mixtos Departamentales de Cultura.
- b) Los pagos por concepto de prestaciones sociales y demás derechos laborales de los servidores públicos del Municipio de Cartago, los viáticos y gastos de transporte, de pagos por concepto de prestaciones sociales, así como los certificados o constancias que se expidan a los empleados y trabajadores del Municipio.
- c) Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades judiciales y organismos de control y las demás diligencias que expidan a favor de entidades de

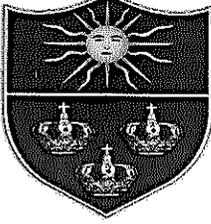
	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 194
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

derecho público, y similares, o cuando se utilicen en el reconocimiento de prestaciones sociales. En este último caso se debe dejar constancia que tales documentos se utilizarán exclusivamente para tales finalidades.

- d) Las nóminas y planillas por pago de sueldos y prestaciones sociales a servidores públicos.
- e) Los pagos por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales.
- f) Los pagos por devolución de impuestos y para devolución de préstamos a favor del Municipio
- g) Los pagos por transferencias de fondos a entidades de derecho público del orden Municipal.
- h) Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- i) Los convenios interadministrativos entre entidades públicas y los convenios de cooperación internacional.
- j) Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades nacionales, departamentales y municipales y las certificaciones del Alcalde que realice por orden legal, en especial las indicadas para efectos de restricción del gasto público.
- k) Las actas de posesión de funcionarios en comisión, encargados y ad-honorem.
- l) Los subsidios que otorguen las entidades que actúan como agentes retenedores.

**ARTÍCULO 386. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** Los funcionarios que intervengan en los actos y gestiones de que trata el presente capítulo, están en la obligación de cobrar, exigir, adherir y anular las estampillas pro-cultura, el incumplimiento a dicha obligación los hará solidariamente responsables, además de que constituirá

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 195
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

causal de mala conducta y se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 387. TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA.** En el sector central del Municipio el trámite de cobro y recaudo de la estampilla, se efectuará a través de la Tesorería Municipal.

En el sector descentralizado el trámite de cobro y recaudo de la estampilla se hará a través de sus respectivas tesorerías y el monto global cobrado por estampillas se transferirá mensualmente a la tesorería del Municipio, los DIEZ (10) primeros días calendario para que esta a su vez realice las distribuciones por cada concepto.

**ARTÍCULO 388. CARACTERÍSTICAS DE LA ESTAMPILLA.** El Consejo de Cultura o quien haga sus veces, efectuará el diseño y adoptará las características de la estampilla de que trata el presente capítulo, o en su defecto de un mecanismo equivalente.

**ARTÍCULO 389. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La administración y control de la estampilla pro cultura, recaerá en el Alcalde Municipal, la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de las funciones de control que ejerza el organismo competente.

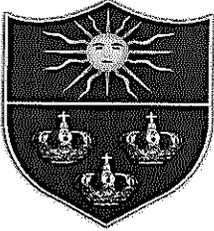
## TÍTULO SEXTO

### REGALÍAS

#### CAPÍTULO I

#### POR EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA

**ARTÍCULO 390. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizado por Ley 685 de 2001.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 196
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 391. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo es el Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 392. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica que explote la actividad de extracción de materiales de construcción a que se refiere el hecho generador.

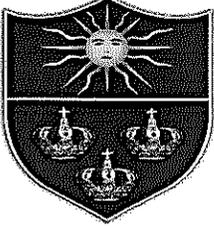
**ARTÍCULO 393. HECHO GENERADOR.** Se genera por la extracción mecánica o manual de materiales de construcción, tales como gravas, piedra, arenas, productos pétreos, recibos y cascajo etc. de los lechos de los ríos, fuentes, arroyos, canteras y plantas de procesamiento ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 394. CAUSACIÓN.** Se causa en el momento de la extracción del material o materiales definidos en el hecho generador.

**ARTÍCULO 395. BASE DE LIQUIDACIÓN.** Se liquidará sobre el valor de la producción en boca o borde de la mina o pozo, según corresponda, lo anterior del material extraído en las canteras de la jurisdicción del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 396. TARIFAS.** La tarifa será del uno por ciento (1%) establecida en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que modificó el artículo 16 de la Ley 141 de 1994.

**ARTÍCULO 397. CONTROL.** La alcaldía a través de sus dependencias afines al tema en coordinación con todos los demás entes relacionados con la parte ambiental deberán tomar las medidas necesarias para verificar los montos de los materiales explotados, base para la liquidación de las regalías y para constatar el origen de los mismos de manera que garantice la declaración a favor del municipio, para lo cual la Secretaría de Hacienda y los entes competentes de la administración municipal en estos temas deberán inspeccionar de manera periódica o permanente la explotación de las canteras y establecer los puntos de control necesarios y llevar un registro de los explotadores y compradores directos, entre otras.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 197
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS NO TRIBUTARIOS

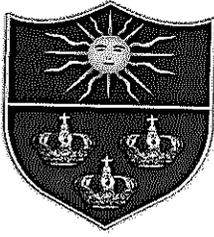
#### CAPÍTULO I

**EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, AUTENTICACIONES, CERTIFICADOS, PERMISOS, TRASLADO DE ENSERES O SEMOVIENTES, ASIGNACIÓN CÓDIGO DE LIBRANZAS.**

**ARTÍCULO 398. OTRAS TARIFAS. AUTORIZACIÓN DE COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE PLANEACIÓN.** La prestación de otros servicios referentes a la labor de la Secretaría de Planeación, son aquellos diferentes a los que aparecen especificados como parte de pago de un impuesto; ejemplo de estos otros servicios son: levantamiento y elaboración de planos, medición perimetral y/o topográfica, construcción de cerramientos, y otros conceptos que causan derechos a favor del Municipio de Cartago.

Son responsables del pago, las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios de la Secretaría de Planeación, de que trata este artículo.

ACTIVIDAD	OTROS SERVICIOS VARIOS	TARIFA
Certificaciones de la Secretaría de Planeación Municipal (Riesgo de amenaza, límites de barrio, Distancias, Hilos y Niveles, Administradoras de edificaciones sometidas a propiedad)	Estrato 1	0.2 UVT
	Estrato 2	0.4 UVT
	Estrato 3 y 4	1.0 UVT
	Estrato 5 y 6	1.5 UVT
	Comercial y de Servicios	2.0 UVT
	Industrial	2.5 UVT



MUNICIPIO DE CARTAGO  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 Nit: 900.215.967 - 5

PAGINA: 198

CÓDIGO: GNFGCD

ACUERDO N°

11 DIC 2018

0281

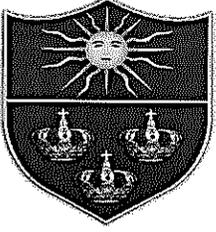
VERSION: 2

19/08/2010

300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Planos estándar del municipio	Planos impresos del municipio escala 1:5.000 tamaño pliego (1.0 x 0.70 cm)	1.0 de una UVT
	Planos impresos del municipio escala 1:10.000 tamaño pliego (0.70 x 0.50 cm)	0.5 de una UVT
	Planos en medio magnético	0.5 de una UVT
	Planos especiales o con información específica del municipio tamaño pliego (1.00 x 0.70 cm)	1.5 de una UVT
Planos Especiales	Planos impresos especiales o con información específica del municipio tamaño pliego (0.70 x 0.50 cm)	1.0 de una UVT
	Planos en medio magnético con información específica	1.0 de una UVT
	Captación de Dinero Proyectos de Vivienda	Persona Natural
	Persona Jurídica	20% SMLMV
Enajenación de Inmuebles Proyectos de Vivienda	Persona Natural	15% SMLMV
	Persona Jurídica	20% SMLMV
Inscripción como Urbanizador	Persona Natural	15% SMLMV
	Persona Jurídica	20% SMLMV
Varios	Certificaciones de paz y salvos y constancias	0.5 de una UVT
	Expedición de copias y fotocopias por hoja	0.01 de una UVT
	Otros servicios no especificados se cobrarán por folio	0.1 de una UVT

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 199
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028<sup>1</sup></b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

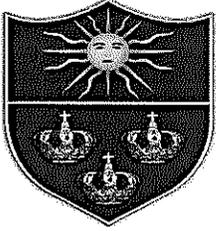
**PARÁGRAFO.** Quedan exceptuadas de este pago las entidades públicas de cualquier orden.

## CAPÍTULO II

### OTRAS RENTAS

**ARTÍCULO 399. SERVICIO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.** Los Servicios que presta la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Cartago se Cobrarán en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, y se aproximarán al factor de 100 más cercano, de la forma siguiente:

CONCEPTO	VALOR
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	2.0 SMDLV
LICENCIA DE TRANSITO	1.0 SMDLV
TARJETA DE OPERACIÓN	1.0 SMDLV
SANCION POR RENOVACIONEXTEMP. TARJETA DE OPERCIONA (POR MES O FRACCIÓN DE RETRASO)	0.5 SMDLV
MATRICULA VEHÍCULOS PRIVADOS	1.0 SMDLV
MATRICULA VEHÍCULOS SERVICIOPUBLICO	10.0 SMDLV
CANCELACION MATRICULA	1.5 SMDLV
CAMBIO DE PLACA	3.5 SMDLV
DUPLICADO O CAMBIO DE LICENCIA DE TRANSITO	1.0 SMDLV
DUPLICADO DE PLACA	2.0 SMDLV
DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN	0.5 SMDLV
TRASPASO	2.5 SMDLV
RADICACIÓN	0.0 SMDLV
TRASLADO DE CUENTA	0.0 SMDLV
TRANSFORMACIONES	2.0 SMDLV
CAMBIO Y REGRABACIÓN DE MOTOR	3.5 SMDLV
REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIAL	3.0 SMDLV
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS	2.0 SMDLV
CAMBIO DE COLOR	3.5 SMDLV
CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR	3.0 SMDLV
CAMBIO DE EMPRESA	2.5 SMDLV
VINCULACION A UNA EMPRESA	0.0 SMDLV

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 200
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

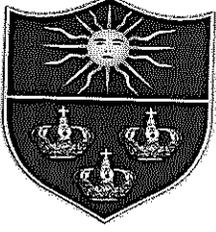
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	0.5 SMDLV
INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS	0.5 SMDLV
DE ALERTA, INSCRIPCIÓN O ADICIÓN DE PRENDA, PIGNORACIÓN	1.0 SMDLV
LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS	1.5 SMDLV
LEVANTAMIENTO RESERVA DE DOMINIO, LEVANTAMIENTO DE ALERTA, LEVANTAMIENTO DE PRENDA, PIGNORACIÓN	1.0 SMDLV
SERVICIO DE SISTEMATIZACIÓN	1.0 SMDLV
PAZ Y SALVOS	0.2 SMDLV
AUTORIZACIÓN DE RUTA VEHICULAR	2.0 SMMLV
AUTORIZACIÓN DE NÚMERO DE PASAJEROS POR VEHÍCULO	1 SMMLV

#### **ARTÍCULO 400. CONSIDERACIONES ESPECIALES.**

- a. El trámite de traspaso tiene un cobro adicional que es la retención en la fuente, que se cobrará según las tablas de avalúos de los vehículos del Ministerio de Transporte.
- b. Cuando se haga más de un trámite consecutivamente, solo se cobrará un único valor por lámina.
- c. En las matrículas iniciales, no se cobrará valor adicional por prenda (Cuando el trámite se haga en conjunto), sin perjuicio del pago de los derechos de Runt.
- d. En los trámites se cobrarán las estampillas que defina tanto la Gobernación del Valle del Cauca, como el Municipio de Cartago.

**PARÁGRAFO 1.** Para el cálculo de los valores tanto del salario mínimo diario como para los diferentes valores de las tarifas, se hará redondeo al múltiplo del mil (1.000) más cercano, de acuerdo al Artículo 802 del estatuto tributario nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, el impuesto de servicio público de transporte y demás cobros realizados, generará el cobro de intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 201
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

### CAPÍTULO III

#### OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

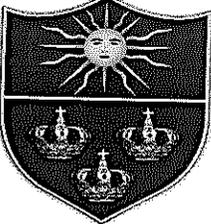
**ARTÍCULO 401. CAUSACIÓN.** Se causa la ocupación y/o uso del espacio público en las actividades que lo ocupen en forma temporal como la colocación de publicidad exterior visual menor, la colocación de ventas estacionarias y semi - estacionarias, ocupación con escombros, ocupación con materiales de construcción, ocupación en antejardines, ruptura y excavación en vías públicas, entre otras.

**ARTÍCULO 402. OCUPACIÓN Y/O USO TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** El Municipio de Cartago podrá mediante permiso, autorización, acuerdo o contrato, dar en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico el espacio público para que una persona natural o jurídica desarrolle actividades permitidas comerciales, culturales, deportivas, recreativas, ambientales, turísticas, entre otros. El municipio de Cartago recibirá retribución y/o compensación por la ocupación y/o uso y aprovechamiento económico del espacio público ocupado temporalmente.

**ARTÍCULO 403. EXENCIÓN DE LA CAUSACIÓN POR OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Exceptúense del cobro de la causación por ocupación y/o uso temporal del espacio público, el realizado por las siguientes instituciones:

- Los partidos u organizaciones políticas debidamente autorizados por la Ley durante el periodo electoral;
- Las organizaciones públicas, cívicas, de beneficencia y religiosas que anuncien campañas o eventos de interés colectivo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, la exención, los beneficiarios deben solicitar autorización a la Secretaria de Planeación y ceñirse a las normas y reglamentos de ocupación de espacio público en el

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 202
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

municipio, so pena de iniciar y adelantar proceso sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 404. RETRIBUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO.** La retribución por ocupación y/o uso del espacio público, plazas, parques y antejardines o cualquier otro elemento de espacio público, se fijará en la siguiente forma:

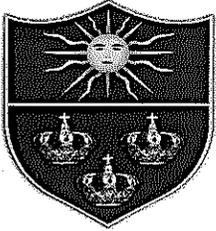
- a. Ocupación temporal con escombros, carpas, casetas, campamentos con materiales de construcción y ruptura o excavación en espacio público:

DESCRIPCIÓN	GRAVAMEN EN UVT
De 1 a 3 días de ocupación	0.5 UVT por m2
De 4 a 7 días de ocupación	0.75 UVT por m2
De 8 a 14 días de ocupación	1 UVT por m2
De 15 días en adelante de ocupación	1.5 UVT por m2

- b. Ocupación Temporal del espacio aéreo con publicidad exterior visual menor (toda aquella que tiene una medida menor a ocho (8) metros cuadrados, comprende los afiches o carteles, pasacalles, pendones, globos, publicidad móvil y demás), se cobrará a razón de cero punto cinco Unidad de Valor Tributario (0.5 UVT) por Día y por Elemento Publicitario y/o demás elementos que apliquen.

- c. Ocupación por vendedores ambulantes, temporales con ventas estacionarias y semi - estacionarias

DESCRIPCIÓN	ESPACIO EN m2	GRAVAMEN EN UVT MENSUAL
Carros, puestos, kioscos, carretas, entre otros, fuera del perímetro del centro.	Hasta 2.0 m2	0.0 UVT
	De 2.01 a 5.0 m2	0.5 UVT
	De 5.01 a 10 m2	5.0 UVT
	De 10.01 a 15.0 m2	10.0 UVT
	De 15.01 en adelante	30.0 UVT

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 203
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 0281</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

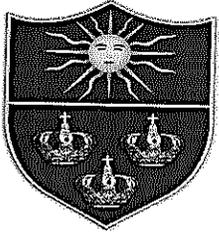
d. Ocupación Temporal de antejardines por los establecimientos o locales comerciales:

DESCRIPCIÓN	GRAVAMEN EN UVT ANUAL
Establecimientos o locales comerciales de venta y/o consumo de licor.	14.0 UVT por m2
Establecimientos o locales comerciales de venta de comida.	6.0 UVT por m2
Establecimientos o locales comerciales y/o servicios demás actividades económicas.	3.0 UVT por m2

**PARÁGRAFO 1.** Quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, se le aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre doce (12.0) y veinticinco (25.0) salarios mínimos diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Concordante con el Artículo 2° de la Ley 810 de 2003 “Por Medio de la cual se Modifica la Ley 388 de 1997 en Materia de Sanciones Urbanísticas y Algunas Actuaciones de los Curadores Urbanos y se Dictan Otras Disposiciones”.

**PARÁGRAFO 2.** Los andenes y vías públicas no podrán ser ocupados en actividades diferentes al uso peatonal y a la circulación de vehículos, respectivamente. La contravención a esta disposición acarrea multa entre uno (1.0) y veinticinco (25.0) salarios mínimos legales diarios. (Concordante con el parágrafo del Artículo 119 de la Ordenanza 343 de 2012).

**PARÁGRAFO 3.** Se prohíbe la ubicación de publicidad exterior visual como pasacalles, pendones, afiches, avisos y demás sobre la infraestructura municipal como postes de semáforos o en lugares que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, vehicular, en donde interfiera con la visibilidad de la

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 204
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana o rural, aun cuando sean removibles.

**ARTÍCULO 405. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS.** Los permisos para el cierre temporal de vías se cobrarán a razón de uno punto cinco (1.5) UVT, Unidad de Valor Tributario por día o fracción de día.

Se realiza exención de la causación por ocupación y/o uso temporal del espacio público, con el cierre temporal de vías, a aquellas actividades de tipo social, educativo, deportivo, cultural organizadas por entidades sin ánimo de lucro y/o con fines filantrópicos y religiosos.

**PARÁGRAFO.** Se reitera que el cierre temporal de vías con carpas, sillas, mesas y demás mobiliario para la realización de eventos, tipo fiestas o celebraciones familiares, sociales, entre otros, es decir, así no tengan un fin comercial o no sean realizadas por establecimientos comerciales, también deben solicitar la autorización para el cierre temporal de vías y realizar el pago correspondiente por la ocupación y/o uso temporal del espacio público.

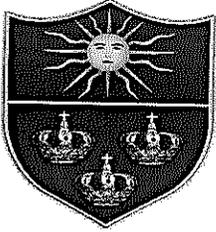
**ARTÍCULO 406. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**  
El aprovechamiento o uso, por particulares, de los bienes inmuebles ejidos o fiscales del municipio causa el pago mensual de unos derechos

**ARTÍCULO 407. HECHO GENERADOR:** Lo constituye el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración municipal.

**ARTÍCULO 408. SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo es el Municipio de Cartago

**ARTÍCULO 409. SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica que hace uso del bien mueble o inmueble en calidad de arrendatario.

**ARTÍCULO 410. SERVICIOS Y TARIFAS:** A partir de entrada en vigencia el presente Estatuto, autorícese al Ejecutivo Municipal para que

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 205
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028' ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

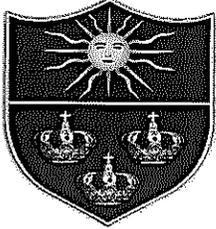
anualmente mediante decreto establezca los cánones de arrendamiento para bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Administración Municipal, así como para celebrar los contratos que a ello hubiere lugar.

Al momento de establecer el valor a cobrar en el caso del alquiler de equipos, maquinarias y vehículos, la administración municipal deberá realizar estudio de costos en el cual se de cuenta del desgaste de los equipos, maquinarias y vehículos y lo que representa para el Municipio en condiciones normales la operación de los mismos

#### **CAPÍTULO IV**

#### **SANCIONES POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA SANA CONVIVENCIA**

- ARTÍCULO 411. HECHO GENERADOR:** Lo constituye la falta a las normas señaladas por la Ley 1801 de 2016.
- ARTÍCULO 412. SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo es el Municipio de Cartago.
- ARTÍCULO 413. SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica que infringe la norma de carácter policivo y de convivencia.
- ARTÍCULO 414. TARIFA:** El valor exacto de las multas es impuesto por las autoridades de policía de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 206
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## CÁPITULO V

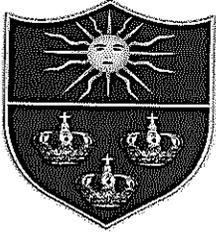
### PROTECCIÓN COSO MUNICIPAL Y/O CENTRO BIENESTAR ANIMAL

**ARTÍCULO 415. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Cartago. Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

**ARTÍCULO 416. BASE GRAVABLE.** Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el COSO Municipal y/o Centro de Bienestar Animal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

**ARTÍCULO 417. TARIFA.** Se cobrará la suma de una (1) UVT vigente por el transporte de cada semoviente si se trata de especies mayores y medio (0.5) UVT si son especies menores.

**PARÁGRAFO.** La Administración Municipal además cobrará el valor de los medicamentos y procedimientos veterinarios a que haya lugar cuando deba proceder a realizarlos con los animales que son conducidos al COSO Municipal y/o Centro de Bienestar Animal

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 207
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## LIBRO SEGUNDO

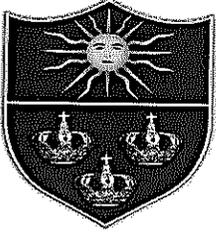
### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 418. OBJETO.** Este Estatuto fija los procedimientos para el control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo, infracciones, sanciones, devolución de impuestos, tasas, contribuciones, otros ingresos tributarios, multas, derechos y demás recursos municipales determinados en el Estatuto de Rentas del Municipio de Cartago.
- ARTÍCULO 419. NORMAS SUPLETORIAS.** Cualquier vacío en las disposiciones del presente Estatuto se llenará con las normas del Estatuto Tributario Nacional, los principios constitucionales, las normas del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y del Código civil.
- ARTÍCULO 420. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE ESTATUTO.** Al interpretar las disposiciones de este Estatuto, el funcionario competente para aplicarlas deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Las dudas que surjan en la interpretación de este Libro, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del Derecho Procesal, para que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso y se respete el derecho de defensa.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 208
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

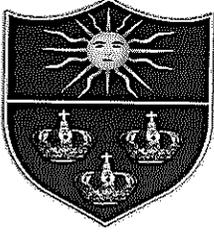
**ARTÍCULO 421. APLICACIÓN PREFERENTE Y AUTOMÁTICA.**- Los aspectos del procedimiento tributario regulados en el Estatuto Tributario para impuestos nacionales que sean modificados con posterioridad a la promulgación del presente Acuerdo y que no hayan sido incorporados o modificados en el Estatuto Tributario Municipal, se aplicarán preferentemente en lo pertinente y lo modificarán en lo que sea aplicable, conforme a la naturaleza de los tributos establecidos por el del Municipio.

**ARTÍCULO 422. INSTANCIAS.** Los tramites y procesos previstos en este Estatuto, tendrán como mínimo dos instancias, a menos que la Ley expresamente establezca una sola.

**ARTÍCULO 423. COMPETENCIAS.** Se asigna la competencia para adelantar trámites y actuaciones administrativas relacionadas con la aplicación de este Estatuto, en la Secretaría de Hacienda o el funcionario competente designado, la Oficina de Rentas y Gestión Municipal y la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 424.** En virtud de lo establecido por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, literal d) numeral 6, el Alcalde está facultado para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en la Tesorería Municipal, por medio de disposición contenida en el manual de funciones de la Alcaldía o en Decreto Especial.

Así mismo de conformidad a lo dispuesto por la Constitución en el artículo 315 numeral 7°, está facultado el Alcalde para asignar las funciones relacionadas con la aplicación de este Estatuto, en los diferentes empleos de la Secretaría de Hacienda, la Oficina de Rentas y Gestión Municipal y de la Tesorería Municipal.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 209
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## CÁPITULO II

### ACTUACIÓN

**ARTÍCULO 425. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS.** Los trámites y procesos previstos en este Estatuto podrán iniciarse de oficio o a petición de parte.

Los empleados públicos en los cuales se deleguen o asignen las funciones previstas en este Estatuto son responsables por sí mismos del desarrollo de los respectivos trámites y de las decisiones adoptadas en los mismos.

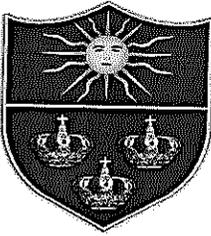
**ARTÍCULO 426. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Los contribuyentes pueden actuar ante la Secretaria de Hacienda y/o tesorería municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden; de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

**ARTÍCULO 427. AGENCIA OFICIOSA.** Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 210
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

**ARTÍCULO 428. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – NIT.** Para efectos tributarios, cuando la Secretaria de Hacienda Municipal lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

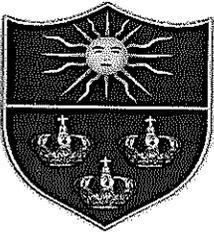
**ARTÍCULO 429. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT.** El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de Industria y Comercio, los agentes retenedores; y los demás sujetos de obligaciones administrados por el Municipio de Cartago; respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

**ARTÍCULO 430. EQUIVALENCIA DEL TERMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. (558 ET).** Para efectos de las normas del procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 431. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS.** Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal y / o tesorería municipal o cualquier otro funcionario, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica. La presentación electrónica dependerá de su habilitación por parte del municipio.

### **1. Presentación personal**

Los escritos del contribuyente deberán presentarse en la administración a la cual se dirijan, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 211
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

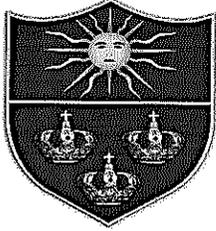
## 2. Presentación electrónica

Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Secretaria de Hacienda Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la Secretaria de Hacienda Municipal, no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico, serán determinados mediante Resolución por el Secretario de Hacienda Municipal.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 212
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

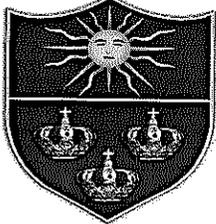
**ARTÍCULO 432. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal y/o tesorería municipal según el caso, deberá efectuarse en la dirección del predio, cuando se trate de impuesto predial, o a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o mediante formato oficial de cambio de dirección según sea el impuesto. La antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

En los demás casos será la registrada en el Rut, o en su defecto la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en los incisos anteriores, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Secretaria de Hacienda Municipal, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

El domicilio fiscal sustituye la dirección para las notificaciones que establece el artículo 563 ET, pero no la dirección procesal del artículo 564 ET.

**ARTÍCULO 433. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica,

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 213
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

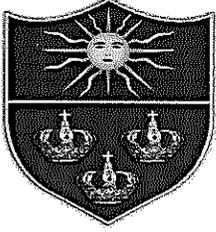
El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o a la dirección del predio cuando se trate de impuesto predial, o en el registro único tributario – Rut, en estos eventos también procederá la notificación electrónica.

**PARÁGRAFO 2.** La notificación electrónica, es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la administración municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos.

La notificación aquí prevista se realizará a través del buzón electrónico que asigne la administración municipal a los contribuyentes, responsables, agentes o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación garantizando el principio de equivalencia funcional.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha en que se ponga a disposición del interesado al acto administrativo correspondiente en el buzón electrónico asignado por la administración municipal para este efecto, conforme al acuse de recibo que el sistema genere. La hora de notificación electrónica, será la correspondiente a la hora oficial colombiana; los términos para responder o impugnar se computarán a partir del día hábil

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 214
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

siguiente a aquel en que quede notificado el acta de conformidad con la presente disposición.

Quando la administración municipal por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones al buzón electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación prevista en este estatuto, según el tipo de acto de qué se trate.

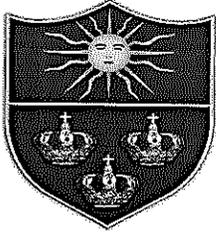
Quando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la notificación del acto, informe a la administración municipal, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones no imputables al contribuyente, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este estatuto, según el tipo de acto de que se trate. en estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la fecha de disposición del acto en el buzón electrónico y para el contribuyente, el termino para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

**PARÁGRAGO 3.** Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en este artículo, los actos de la administración le serán notificados por medio de la publicación en web de la alcaldía o de la Secretaria de Hacienda, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal

**ARTÍCULO 434. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 215
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

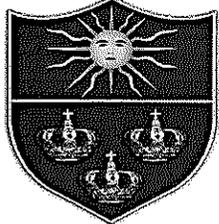
**ARTÍCULO 435. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Secretaria de Hacienda Municipal que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en las declaraciones y actualizaciones, o en su defecto la registrada en el Rut o la suministrada por terceros, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

**ARTÍCULO 436. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** La notificación personal se practicará por funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Secretaria de Hacienda respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega y de los recursos que proceden contra el acto administrativo, indicándole la forma y el término para interponerlos.

La notificación personal también podrá realizarse por el mensajero o un empleado del Municipio en el lugar de residencia o de trabajo del contribuyente

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 216
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

## TÍTULO II

### DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

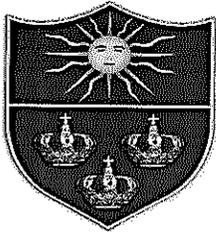
#### CAPÍTULO I

##### NORMAS COMUNES

**ARTÍCULO 437. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio

**ARTÍCULO 438. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.** Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c) Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d) Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e) Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f) Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 217
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas que realicen apertura del trámite de liquidación obligatoria o en concurso de acreedores, y
- h) Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de impuestos y cumplir los demás deberes tributarios.
- i) Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.

**PARÁGRAFO.**

Para efectos del literal d), se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

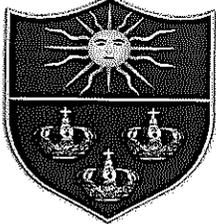
Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 439. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 218
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la Secretaria de Hacienda deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

**ARTÍCULO 440. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

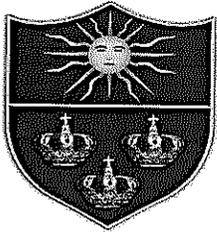
## CAPÍTULO II

### DECLARACIONES TRIBUTARIAS

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 441. CLASES DE DECLARACIONES.** Los contribuyentes, responsables y agentes de retención de en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros anual;
2. Declaraciones de Retención del impuesto de industria y comercio bimestral, presentada por los agentes retenedores.
3. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
4. Demás declaraciones que se establezcan por resolución para los otros impuestos municipales.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 219
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 442. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL.** Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

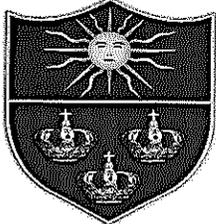
**ARTÍCULO 443. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente

**ARTÍCULO 444. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.** Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaria de Hacienda Municipal. En circunstancias excepcionales, el Funcionario responsable de la Secretaria de Hacienda Municipal, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

**ARTÍCULO 445. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal. Así mismo la Secretaria de Hacienda Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas.

**PARÁGRAFO. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRONICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** La Secretaria de Hacienda del municipio podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pago tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida la administración municipal. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarada no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**ARTÍCULO 446. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 220
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( <del>17.1</del> DIC 2018 ) <b>028</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

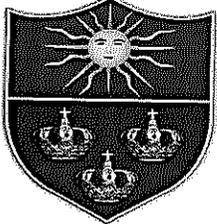
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

**ARTÍCULO 447. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL.** Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 448. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría de Hacienda Municipal, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal, los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 221
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 Dic 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## **RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

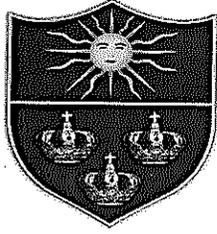
**ARTÍCULO 449. RESERVA DE LA DECLARACIÓN.** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaria de Hacienda Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Secretaria de Hacienda Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar, para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 450. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en la oficina de la Secretaria de Hacienda Municipal, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un Notario o Juez.

**ARTÍCULO 451. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN.** Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 222
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Para ese efecto, los municipios también podrán solicitar a la Dian, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

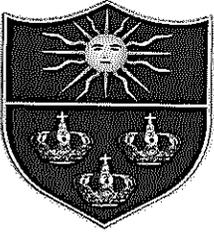
A su turno, la Dian, podrá solicitar a los Municipios, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

**ARTÍCULO 452. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** Cuando se contrate para la Secretaría de Hacienda Municipal, los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre los impuestos de los contribuyentes, sus deducciones, rentas exentas, exenciones, pasivos, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, para fines estadísticos.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

## **CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 453. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos (corrección provocada por el requerimiento especial 709 y corrección provocada por la liquidación de revisión 713 del Estatuto Tributario Nacional), los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 223
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección. Sin perjuicio del pago de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

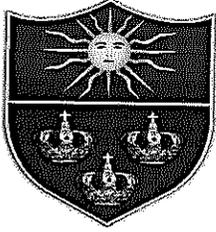
Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda Municipal y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciada en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**PARÁGRAFO 2.** Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo 580 (declaraciones que se tienen por no presentadas), del Estatuto Tributario Nacional siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 224
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional, sin que exceda 1.300 UVT\*.

**ARTÍCULO 454. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

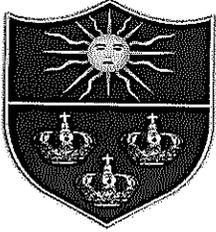
**PARÁGRAFO.** El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

**ARTÍCULO 455. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Habrá lugar a corregir la declaración tributaria, con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709 del E.T.N. (Corrección provocada por el requerimiento especial).

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, (Corrección provocada por la liquidación de revisión).

#### **DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**ARTÍCULO 456. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO.** En los casos de liquidación durante el periodo fiscal, el año concluye en las siguientes fechas:

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 225
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

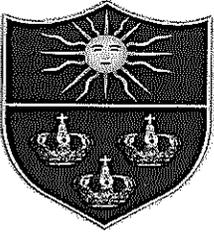
- a) Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento notarial a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.
- b) Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;
- c) Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

**ARTÍCULO 457. LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO PODRÁ FIRMARSE CON SALVEDADES.** El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración de Industria y Comercio y su complementario, pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda cuando ésta lo exija.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS

**ARTÍCULO 458. DEBER DE INSCRIBIRSE, INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los obligados a declarar deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, informando su dirección y actividad económica.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967, - 5	PAGINA: 226
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Quando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaria de Hacienda Municipal. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el artículo 435.

**ARTÍCULO 459. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.** Los responsables del impuesto de industria y comercio, que cesen definitivamente el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

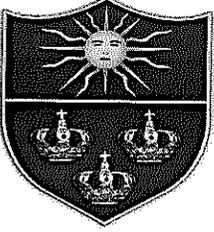
Recibida la información, la Secretaria de Hacienda, procederá a cancelar la inscripción en el Registro de industria y comercio, previa las verificaciones que considere necesario.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO.** Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

**ARTÍCULO 460. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS.** Quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados perteneciendo al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas.

Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad. Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 227
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> <b>( 11 DIC 2018 ) 028</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

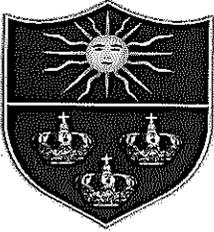
**ARTÍCULO 461. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.** Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista por el no envío de información, artículo 651 del artículo 1º numeral a), con las reducciones que sean procedentes.

**ARTÍCULO 462. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN.** La Secretaría de Hacienda o la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

- a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.
- b) La discriminación total o parcial de los valores consignados en los formularios de las declaraciones tributarias.
- c) El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 463. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.** Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 228
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> <b>( 11 DIC 2018 ) 028</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

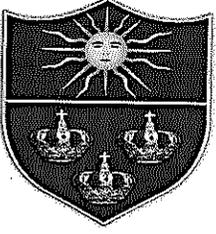
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Secretaria de Hacienda, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Quando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967, - 5	PAGINA: 229
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2016 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

### TÍTULO III

### SANCIONES

### CAPÍTULO I

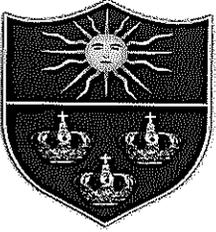
### INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 464. INTERESES MORATORIOS.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto de rentas, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Secretaria de Hacienda, en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 465. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.** Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo de la Secretaria de Hacienda, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

La suspensión de intereses corrientes a cargo de la Secretaria de Hacienda, de que trata el presente parágrafo, aplicará únicamente en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuya admisión de la demanda ocurra a partir del 1º de enero de 2017.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 230
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 466. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.**  
 Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

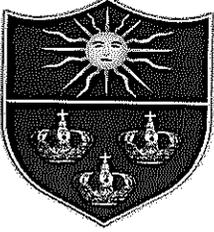
Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 ET tendrá efectos en relación con los impuestos municipales.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 467. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.** Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 231
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## CAPÍTULO II

### NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

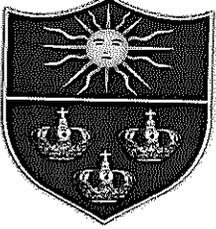
**ARTÍCULO 468. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

**ARTÍCULO 469. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Quando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración del impuesto de industria y comercio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Secretaria de Hacienda tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 470. SANCIÓN POR NO INSCRIBIRSE O NO ACTUALIZAR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT):** Quienes ejerzan actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en Cartago sin realizar la correspondiente inscripción o actualización de la información en el RIT serán objeto de las siguientes sanciones:

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 232
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2010 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

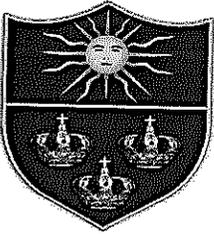
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- a. Sanción por no inscribirse en el RIT: Se impondrá la sanción de clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.
- b. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización: Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.
- c. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el RIT: Se impondrá una multa equivalente a cincuenta (50) UVT.

**ARTÍCULO 471. SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción en las declaraciones, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

(Inciso modificado por el artículo 280 de la Ley 1819 de 2016). Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, a las sanciones contenidas en los numerales 1º y 3º del artículo 658-3 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 472. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1º de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 233
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

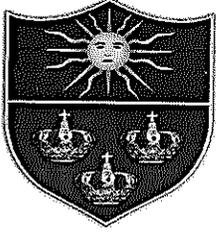
determinada por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

**ARTÍCULO 473. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
  - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
  - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaria de Hacienda Municipal:

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 234
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

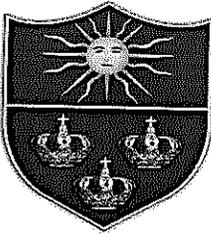
3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
  
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

**PARÁGRAFO 2.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

**PARÁGRAFO 3.** Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1°, 2° y 3° del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-2, numeral 40 del 658-3, 669, inciso 6° del 670, 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 235
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**PARÁGRAFO 4.** Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 5.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

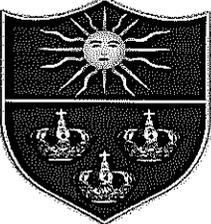
### **SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 474. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT, cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT, cuando no existiere saldo a favor.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 236
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 475. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a seis (6) UVT, cuando no existiere saldo a favor.

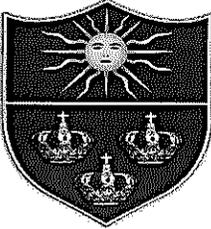
En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a seis (6) UVT, cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 476. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

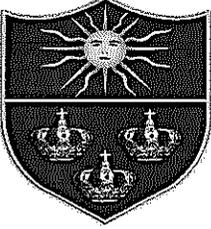
1. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración Mensual de la Sobretasa Municipal a la Gasolina Motor, al

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 237
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

(10%) de las ventas de gasolina efectuadas para el Municipio de Cartago, de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al (20%) de las ventas que figuren en la última declaración de la Sobretasa presentada, aplicándose el que fuera superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración del Impuesto de Delineación o Construcción Urbana, la sanción a que se refiere será equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse.
4. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos e Impuesto de Espectáculos Públicos del Deporte, al veinte por ciento (20%) sobre el valor total de ingresos por concepto de ventas de boletas de entrada al espectáculo, de conformidad con el aforo o capacidad correspondiente del escenario donde se realizó el evento.
5. En el caso de que la omisión se refiera a las Declaraciones de retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, recaudación de los Impuestos de Teléfonos, Telégrafos, empresas de luz eléctrica y gas, contribución de Alumbrado Público, al veinte por ciento (20%) de los valores base de retención de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 238
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Cuando la Secretaría de Hacienda disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

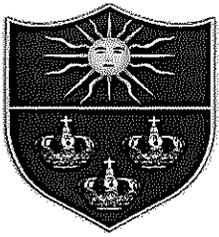
Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

**ARTÍCULO 477. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del Estatuto Tributario Nacional, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 239
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N° 028</b> <b>( 11 DIC 2018 )</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

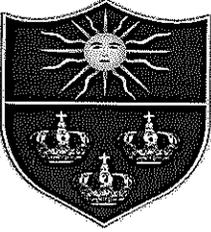
Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 478. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMETICA.** Cuando la Secretaría de Hacienda, efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

**ARTÍCULO 479. INEXACTITUD SANCIONABLE EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 240
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( ) 11 DIC 2010	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

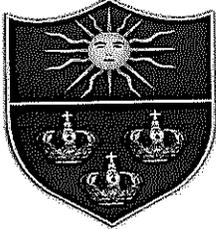
impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones del impuesto de industria y comercio o en los informes suministrados a la Secretaria de Hacienda, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente aprobados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**ARTÍCULO 480. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 241
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

**ARTÍCULO 481. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si la Secretaría de Hacienda considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

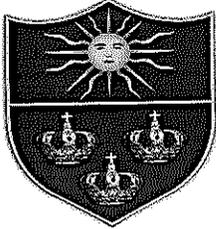
**ARTÍCULO 482. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS.** El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

### CAPÍTULO III

#### SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES

**ARTÍCULO 483. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT\*, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 242
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

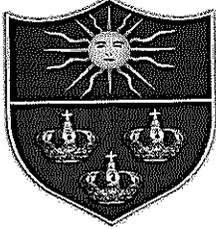
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
  - b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
  - c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
  - d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto de industria y comercio.
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaria de Hacienda.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 243
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Secretaria de Hacienda profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

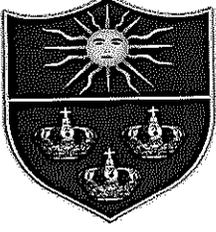
Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

#### **SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 484. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.** Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a) No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos;
- b) No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos;
- c) No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- d) Llevar doble contabilidad;
- e) No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones, y
- f) Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

**ARTÍCULO 485. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** Sin perjuicio del rechazo de las exenciones, y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 244
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT\*.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

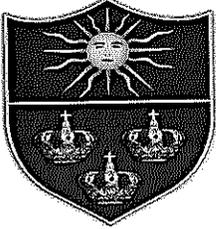
**ARTÍCULO 486. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.** La Secretaría de Hacienda, podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los siguientes casos:

Cuando el agente retenedor del impuesto de Industria y Comercio, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora en la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la Secretaría de Hacienda. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se aplicará clausurando por tres (3) días el sitio o sede respectiva, del agente retenedor, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "cerrado por evasión". Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

"CARTAGO, NUESTRO COMPROMISO"

Calle 8 No 6-52 - Tel. 212 8595 - concejocartago2016@gmail.com  
www.concejodecartago.gov.co

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 245
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente a la establecida en la forma prevista en el artículo 66.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Secretaria de Hacienda así lo requieran.

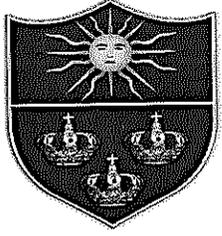
En todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Secretaria de Hacienda, se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

La Secretaria de Hacienda, informará en su página web las sanciones de clausura del establecimiento que sean anuladas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 487. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA.** Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 246
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 488. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.** Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir los deberes formales que les impone este Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de la suma de 4.100 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

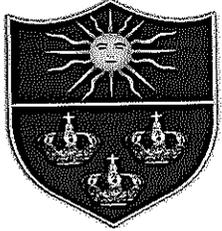
La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PUBLICOS**

**ARTÍCULO 489. SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN.** Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Secretaria de Hacienda, incurrirán en los términos de la Ley 43

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 247
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) <b>028</b>	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

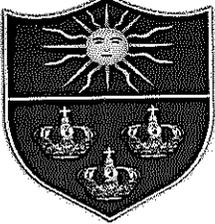
En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Secretaria de Hacienda, oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores. El Funcionario competente o su delegado - quien deberá ser contador público - harán parte de la misma en adición a los actuales miembros.

**ARTÍCULO 490. SANCIÓN A SOCIEDADES DE CONTADORES PUBLICOS.**  
 Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de 590 UVT\*. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.

Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 491. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.** Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a 590 UVT\*, originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 248
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Secretaria de Hacienda, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. Esta sanción será impuesta mediante resolución por el funcionario competente de la Secretaria de Hacienda y contra la misma procederá recurso de apelación ante el superior inmediato si lo hubiere, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción.

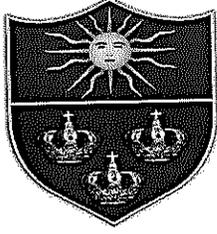
Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores.

Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL.** El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 249
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## CAPÍTULO V

### SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO

**ARTÍCULO 493. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por la Secretaria de Hacienda, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención efectuados, incurrirán en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

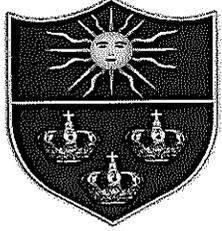
Quando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTÍCULO 494. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.** Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario, que omitan ingresos, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar

**ARTÍCULO 495. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES.** Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 250
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

las declaraciones del impuesto de industria y comercio, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Secretaría de Hacienda, dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Secretaria de Hacienda rechaza o modifica el saldo a favor.

La Secretaría de Hacienda, deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Secretaria de Hacienda, exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 251
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente.

En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

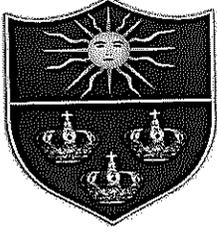
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Secretaria de Hacienda, no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

**SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 496. SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, LA**

	MÚNICPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 252
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

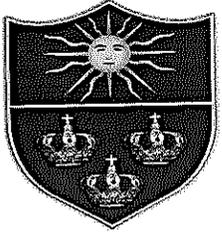
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN POR PLUS VALÍA.** Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o traspasos sin que se acredite previamente la cancelación del impuesto predial unificado, la contribución de valorización y la participación por plus valía, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho.

**ARTÍCULO 497. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.** Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los servidores públicos y de las sanciones penales por los delitos, cuando fuere del caso, se registrará e informará a quien corresponda como nota de mala conducta, las siguientes infracciones cometidas por los servidores públicos de la Administración Municipal:

- a. La violación de la reserva de las declaraciones y de los documentos relacionados con ellas.
- b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de las declaraciones, liquidación de los tributos, tramitación de recursos y, en general, la administración y recaudación de los tributos.
- c. La reincidencia de los funcionarios o quien haga sus veces o de otros servidores públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 498. VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY.** Los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, serán responsables por mala liquidación cuando, de acuerdo con la decisión definitiva de los recursos interpuestos por los contribuyentes, hubieren violado manifiestamente las disposiciones sustantivas previstas en este Estatuto y en la legislación tributaria. Esta responsabilidad se extenderá a quienes hubieren confirmado en la vía gubernativa la mala liquidación y la reincidencia en ella por más de tres (3) veces será causal de destitución del empleo.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 253
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

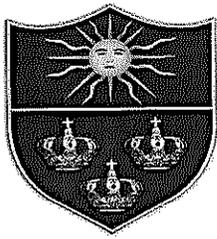
**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces estará obligada, a petición del contribuyente interesado, a suministrar el nombre del funcionario para los efectos de este artículo, y a solicitud comprobada de aquél, deberá aplicar las sanciones en él previstas.

### **SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 499. ERRORES DE VERIFICACIÓN.** Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. 1 UVT\* por cada declaración o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el número de identificación tributaria no coincida con el consignado en el Registro Único Tributario, RUT, del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. 1 UVT\* por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa.
3. 1 UVT\* por cada formulario recepcionado cuando el mismo deba presentarse exclusivamente a través de los servicios informáticos electrónicos de acuerdo con las resoluciones de prescripción de formularios proferidas por la Secretaría de Hacienda, salvo en los eventos de contingencia autorizados previamente por la Secretaría de Hacienda DIAN.
4. 1 UVT\* por cada número de registro anulado no informado que identifique una declaración, recibo o documento

**ARTÍCULO 500. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionado por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 254
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

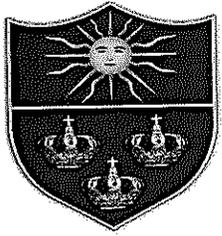
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

medio por ciento (0.5%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. 1 UVT\* cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.
2. 2 UVT\* cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
3. 3 UVT\* cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
4. 1 UVT\* por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.

**ARTÍCULO 501. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.** Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados y lugares señalados por Secretaria de Hacienda, para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de un (1) UVT\*.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción un (1) UVT\*.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de un (1) UVT\*.
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de un (1) UVT\*.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de un (1) UVT\*.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 255
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de dos (2) UVT\*.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

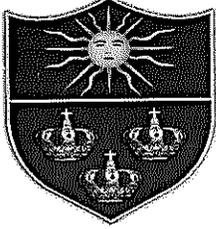
**ARTÍCULO 502. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES.** La Secretaria de Hacienda, podrá, en cualquier momento, excluir de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias, a la entidad, que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

**ARTÍCULO 503. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS.** Las sanciones de que tratan los artículos 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional, se impondrán por el funcionario responsable de la Secretaría de Hacienda, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, el funcionario responsable de la Secretaria de Hacienda, podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

**SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 504. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.** Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones:

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 256
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

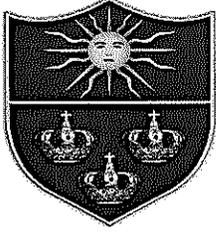
- a. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales y de los documentos relacionados con ellas;
- b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de la declaración de impuestos municipales, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la Administración y recaudación de los tributos y,
- c. La reincidencia de los funcionarios de Impuestos Municipales o de otros empleados públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 505. VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY.** Los liquidadores de los impuestos municipales, serán responsables por mala liquidación cuando, de acuerdo con la decisión definitiva de los recursos interpuestos por los contribuyentes, hubieren violado manifiestamente las disposiciones sustantivas de la legislación tributaria. Esta responsabilidad se extenderá a quienes hubieren confirmado en la vía gubernativa la mala liquidación y la reincidencia en ella por más de tres veces será causal de destitución del empleo.

La Secretaría de Hacienda, estará obligada, a petición del contribuyente-interesado, a suministrarle el nombre del liquidador para los efectos de este artículo, y a solicitud comprobada de aquel, deberá aplicar las sanciones en él previstas.

**ARTÍCULO 506. PRETERMISIÓN DE TERMINOS.** La pretermisión de los términos establecidos en la ley o los reglamentos, por parte de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, se sancionará con la destitución, conforme a la ley. El superior inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.

**ARTÍCULO 507. INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS PARA DEVOLVER.** Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, que incumplan los términos previstos para efectuar las devoluciones, responderán ante el Tesorero Público Municipal por los intereses imputables a su propia mora.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 257
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada del respectivo funcionario responsable de la Secretaria de Hacienda, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez (10) días. Contra la misma, procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al pagador respectivo, con el fin de que éste descunte del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes, los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las leyes laborales.

El funcionario que no imponga la sanción estando obligado a ello, el que no la comunique y el pagador que no la hiciera efectiva, incurrirán en causal de mala conducta sancionable hasta con destitución.

El superior inmediato del funcionario, que no comunique estos hechos al funcionario responsable de la Secretaria de Hacienda, incurrirá en la misma sanción.

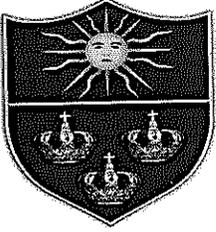
## TÍTULO CUARTO

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES.

**ARTÍCULO 508. ESPÍRITU DE JUSTICIA.** Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del ente territorial.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 258
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

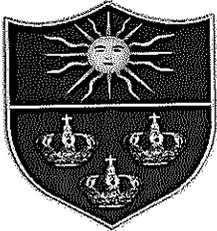
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 509. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** La Secretaría de Hacienda, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;
- f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación;
- g. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la Secretaria de Hacienda cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Secretaria de Hacienda, podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el funcionario responsable de la Secretaria de Hacienda.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 259
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

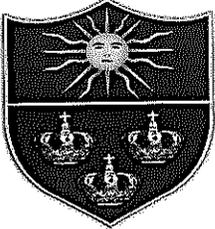
discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

**ARTÍCULO 510. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este estatuto de rentas.

**ARTÍCULO 511. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Secretaría de Hacienda, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La Secretaría de Hacienda, podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

**ARTÍCULO 512. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS.** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Secretaría de Hacienda, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros o de terceros relacionados con ellos.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 260
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 513. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN.** Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de la Secretaría de Hacienda, no son obligatorias para ésta.

**ARTÍCULO 514. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.** Corresponde al funcionario responsable o delegado de la Secretaria de Hacienda con funciones de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, previa autorización o comisión del funcionario responsable, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

**ARTÍCULO 515. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.** Corresponde al funcionario responsable de la Secretaria de Hacienda o delegado por este, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 261
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

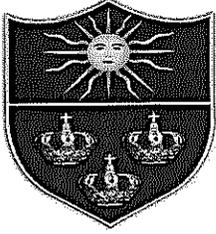
Corresponde a los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto del funcionario responsable, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del funcionario responsable de la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 516. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello

**ARTÍCULO 517. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES.** Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 32 (583 del Estatuto Tributario Nacional).

**ARTÍCULO 518. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 519. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.** Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaria de Hacienda, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones de los impuestos municipales.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 262
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0 2 81	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 520. GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO TRIBUTARIOS.**

Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda, se harán con cargo a la partida de cobro y fiscalización de los tributos Municipales. Para estos efectos, la Secretaria de Hacienda apropiará anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

**CAPÍTULO II**

**LIQUIDACIONES OFICIALES**

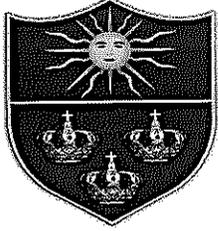
**LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

**ARTÍCULO 521. ERROR ARITMÉTICO.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imposables o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 522. FACULTAD DE CORRECCIÓN.** La Secretaría de Hacienda, mediante liquidación de corrección, podrá rectificar los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 523. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN.** La liquidación prevista en este artículo, se

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 263
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 524. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN (700 ET).** La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a) Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b) Período gravable a que corresponda;
- c) Nombre o razón social del contribuyente;
- d) Número de identificación tributaria, y
- e) Error aritmético cometido.

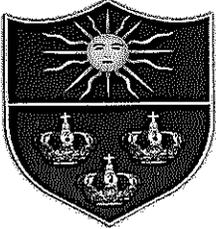
**ARTÍCULO 525. CORRECCIÓN DE SANCIONES.** Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Secretaría de Hacienda las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido

#### **LIQUIDACIÓN DE REVISION**

**ARTÍCULO 526. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La Secretaría de Hacienda, podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

La liquidación privada de los responsables del impuesto de industria y comercio, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 264
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760 inclusive del Estatuto Tributario Nacional.

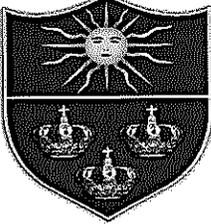
**ARTÍCULO 527. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda, enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTÍCULO 528. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO.** El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

**ARTÍCULO 529. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.** El requerimiento de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario Nacional, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

**ARTÍCULO 530. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones del impuesto de industria y comercio y de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, del contribuyente, a que se refieren los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario Nacional, serán los mismos que correspondan a su declaración del impuesto de industria y comercio, respecto de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 265
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable

**ARTÍCULO 531. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.** El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

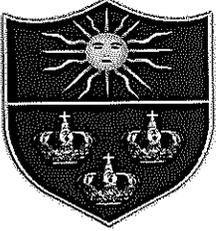
Quando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Quando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 532. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Secretaría de Hacienda se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas.

**ARTÍCULO 533. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 266
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

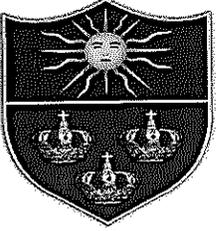
**ARTÍCULO 534. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.”

**ARTÍCULO 535. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Secretaría de Hacienda deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Quando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Quando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Quando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

**ARTÍCULO 536. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 267
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

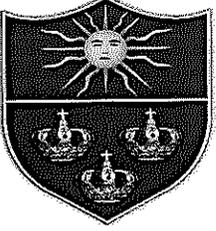
**ARTÍCULO 537. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión, deberán contener:

- a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación;
- b) Período gravable a que corresponda;
- c) Nombre o razón social del contribuyente;
- d) Número de identificación tributaria;
- e) Bases de cuantificación del tributo;
- f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente;
- g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración, y
- h) Firma o sello del control manual o automatizado.

**ARTÍCULO 538. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Secretaria de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante el correspondiente funcionario competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida

**ARTÍCULO 539. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3)

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 268
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0 2 8	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1° de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

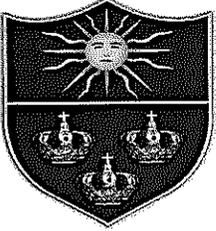
La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este estatuto de Rentas.

Si la pérdida fiscal se compensa en cualquiera de los dos últimos años que el contribuyente tiene para hacerlo, el término de firmeza se extenderá a partir de dicha compensación por tres (3) años más en relación con la declaración en la que se liquidó dicha pérdida.

### LIQUIDACIÓN DE AFORO

**ARTÍCULO 540. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaria de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 56 (642 del Estatuto Tributario Nacional)

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 269
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0 2 81	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

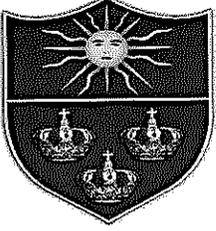
**ARTÍCULO 541. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaria de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 57 (643 del Estatuto Tributario Nacional).

**ARTÍCULO 542. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaria de Hacienda podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

**ARTÍCULO 543. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS.** La Secretaria de Hacienda, divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

**ARTÍCULO 544. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

**ARTÍCULO 545. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el respectivo funcionario responsable o delegado de la Secretaria de Hacienda, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 270
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

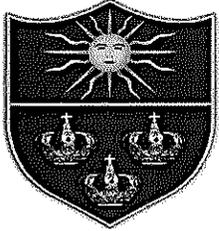
La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Secretaria de Hacienda deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

**ARTÍCULO 546. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Los efectos de la inscripción de que trata el artículo 719-1 del Estatuto Tributario Nacional, son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La Secretaría de Hacienda, podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere,

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 271
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

## TÍTULO QUINTO

### DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

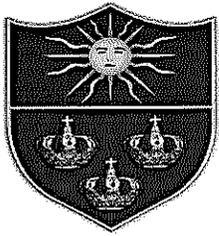
**ARTÍCULO 547. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Secretaria de Hacienda, que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el funcionario responsable o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 548. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.** Corresponde al funcionario responsable o delegado de la Secretaria de

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 272
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N <sup>o</sup> 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Hacienda, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

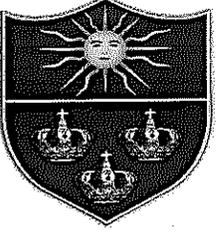
Corresponde a los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto del funcionario responsable, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del funcionario responsable de la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 549. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 273
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 550. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.** En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación

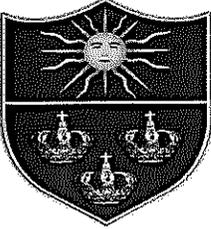
**ARTÍCULO 551. PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 559 del Estatuto Tributario Nacional, no será necesario presentar personalmente ante la Secretaria de Hacienda, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

**ARTÍCULO 552. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia

**ARTÍCULO 553. INADMISION DEL RECURSO.** En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

**ARTÍCULO 554. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 274
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 127 (722 del Estatuto Tributario Nacional), podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

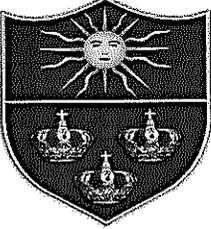
Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

**ARTÍCULO 555. RESERVA DEL EXPEDIENTE.** Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

**ARTÍCULO 556. CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Secretaría de Hacienda, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTÍCULO 557. TERMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967, - 5	PAGINA: 275
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 558. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.** La Secretaria de Hacienda tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

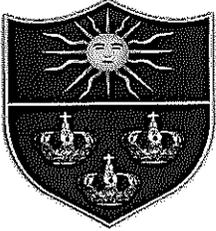
**ARTÍCULO 559. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.** Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio

**ARTÍCULO 560. SILENCIO ADMINISTRATIVO.** Si transcurrido el término señalado en el artículo 732 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Secretaria de Hacienda, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

**ARTÍCULO 561. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA.** Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura de que trata el 657 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días, a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 562. REVOCATORIA DIRECTA.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 276
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

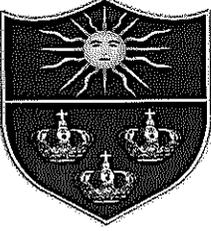
**ARTÍCULO 563. OPORTUNIDAD.** El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo

**ARTÍCULO 564. COMPETENCIA.** Radica en el funcionario responsable de la Secretaría de Hacienda o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTÍCULO 565. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA (738-1).** Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo

**ARTÍCULO 566. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS.** Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes

**ARTÍCULO 567. RECURSOS EQUIVOCADOS.** Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 277
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## TÍTULO SEXTO

### REGIMEN PROBATORIO

#### CAPÍTULO I

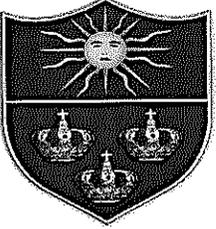
#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 568. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTÍCULO 569. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 570. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 278
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> <b>028</b> ( <b>11 DIC 2018</b> )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

6. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional.

**ARTÍCULO 571. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACIOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas del capítulo de este título.

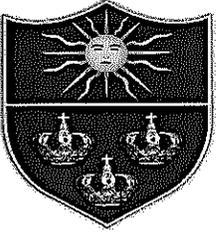
**ARTÍCULO 572. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija

**ARTÍCULO 573. PRACTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Secretaria de Hacienda, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

## CAPÍTULO II

### MEDIOS DE PRUEBA

**ARTÍCULO 574. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Secretaria de Hacienda, por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 279
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

**ARTÍCULO 575. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.** Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito

**ARTÍCULO 576. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.** La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso, pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 280
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

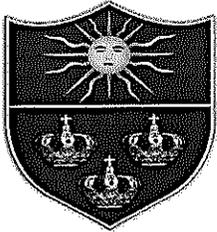
### TESTIMONIO

**ARTÍCULO 577. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba

**ARTÍCULO 578. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba

**ARTÍCULO 579. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

**ARTÍCULO 580. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias de la Secretaría de Hacienda comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente conainterrogar al testigo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 281
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

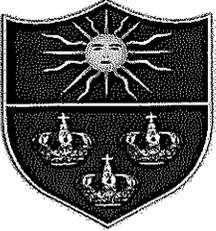
### INDICIOS Y PRESUNCIONES

**ARTÍCULO 581. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.** Los datos estadísticos producidos por la Secretaria de Hacienda, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, costos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

**ARTÍCULO 582. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.** Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaria de Hacienda sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y activos patrimoniales.

**ARTÍCULO 583. RENTA PRESUNTIVA POR CONSIGNACIONES EN CUENTAS BANCARIAS Y DE AHORRO.** Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable han originado un ingreso gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 282
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

### CAPÍTULO III

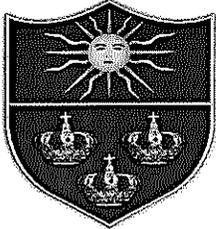
#### DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 584. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

- a) Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso.
- b) Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias.
- c) Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.
- d) Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 ET y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto de rentas, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

En los casos previstos en este artículo, sólo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT, o un patrimonio bruto igual o inferior a treinta mil (30.000) UVT, o que determine la Secretaria de Hacienda a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 283
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación provisional.

Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaraciones tributarias estando obligado a ello, la Secretaría de Hacienda, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.

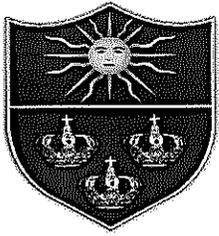
Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

### PRUEBA DOCUMENTAL

**ARTÍCULO 585. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.** Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por Secretaria de Hacienda, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió

**ARTÍCULO 586. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN.** Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de Hacienda Municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 284
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 587. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTÍCULO 588. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante Notario.

**ARTÍCULO 589. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a) Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- b) Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
- c) Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

**ARTÍCULO 590. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESION DE IMAGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES.** La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Secretaria de Hacienda sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el Código General del Proceso, con su correspondiente valor probatorio.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 285
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## PRUEBA CONTABLE

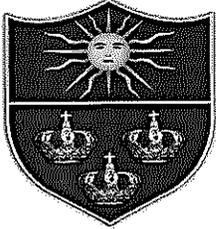
**ARTÍCULO 591. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma

**ARTÍCULO 592. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

**ARTÍCULO 593. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 286
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 594. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.** Cuando haya desacuerdo entre la declaración de Industria y Comercio y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos

**ARTÍCULO 595. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaria de Hacienda, pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaria de Hacienda de hacer las comprobaciones pertinentes.

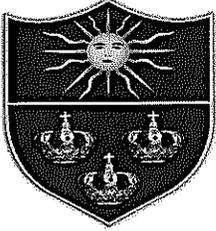
#### **INSPECCIÓN TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 596. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN.** El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaria de Hacienda.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 597. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** La Secretaria de Hacienda, podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Secretaria de Hacienda, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 287
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

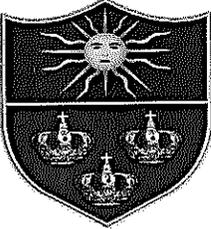
Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma

**ARTÍCULO 598. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

**ARTÍCULO 599. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.** El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Secretaría de Hacienda lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

**ARTÍCULO 600. INSPECCIÓN CONTABLE.** La Secretaría de Hacienda, podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 288
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

**ARTÍCULO 601. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA.** Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

#### CAPÍTULO IV

#### CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE.

**ARTÍCULO 602. LAS DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de Industria y Comercio y complementario del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen gravable, está obligado a demostrar tales circunstancias.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 289
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 603. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN.**  
Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

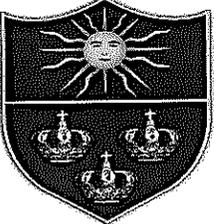
#### CAPÍTULO I

#### RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.

**ARTÍCULO 604. SUJETOS PASIVOS.** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**ARTÍCULO 605. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

1. Los herederos y los legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios, responderán solidariamente por los impuestos, actualización de intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo periodo gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicara a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 290
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

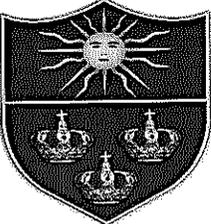
3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

**ARTÍCULO 606. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.** En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

**ARTÍCULO 607. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN.** Cuando los no contribuyentes del impuesto de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 291
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 0281 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

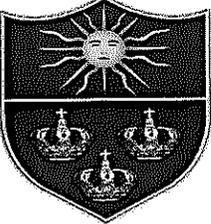
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

industria y comercio o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

**ARTÍCULO 608. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO.** En los casos del artículo 795 del Estatuto Tributario Nacional, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Secretaria de Hacienda notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

**ARTÍCULO 609. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 292
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## CAPÍTULO II

### FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

#### SOLUCIÓN O PAGO

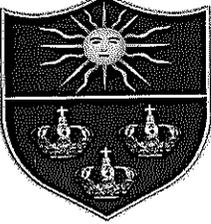
**ARTÍCULO 610. LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale La Secretaría de Hacienda.

La Tesorería Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría de Hacienda, a través de bancos y demás entidades financieras

**ARTÍCULO 611. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizadas para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Secretaría de Hacienda, los pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con los pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda.
- d) Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda, los recibos de pago que hayan recibido.
- e) Diligenciar la planilla de control de recaudo y recibos de pago.
- f) Garantizar que la identificación que figure en los recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 293
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

- g) Numerar consecutivamente los documentos de pago recibidos, así como las planillas de control, de conformidad a las series establecidas por la Secretaría de Hacienda, informando los números anulados o repetidos.

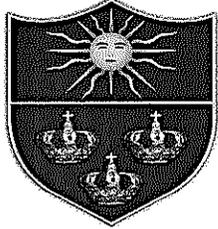
**ARTÍCULO 612. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 613. PRELACIÓN EN LA IMPUTACION DEL PAGO.** Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Quando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda lo re-imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo

#### **ANTICIPO DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 614. CÁLCULO Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio están obligados a pagar un diez por ciento (10%) del impuesto neto de Industria y Comercio, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de Industria y Comercio del año gravable siguiente.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 294
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

En las respectivas liquidaciones del impuesto de Industria y Comercio los contribuyentes agregarán al total liquidado, el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.

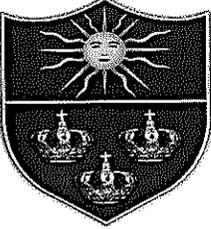
**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que no tengan su domicilio social principal y que no tengan oficinas o sucursales en la jurisdicción del municipio de Cartago, no serán acreedores del anticipo señalado en el presente artículo.

**PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES**

**ARTÍCULO 615. FACULTAD PARA FIJARLOS.** El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 616. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.** El no pago oportuno de los impuestos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 617. FACILIDADES PARA EL PAGO.** El Tesorero municipal y la Secretaria de Hacienda, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos o valores adeudados, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 1.000 UVT.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 295
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° <b>028</b> ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

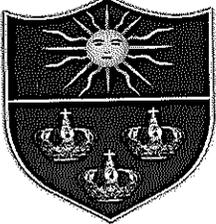
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En casos especiales y solamente bajo la competencia de la Secretaria de Hacienda, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.

Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Bancaria, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, el Tesorero y Secretario de Hacienda, podrán mediante Resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.
2. Las garantías que se otorguen a la Alcaldía serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.
3. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras, observando las siguientes reglas:
4. En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;
5. La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 296
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

### **COMPENSACION DE LAS DEUDAS FISCALES**

**ARTÍCULO 618. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.

- a) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

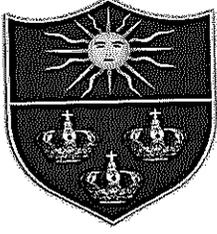
**ARTÍCULO 619. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.** La solicitud de compensación de impuesto de Industria y Comercio deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

**ARTÍCULO 620. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 297
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

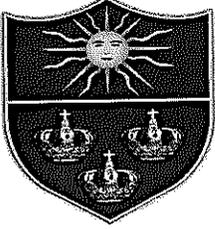
La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Tesorería Municipal, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 621. INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 298
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 622. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

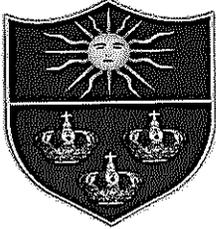
### **REMISION O CONDONACION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 623. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. FACULTAD DEL ADMINISTRADOR.** El Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

Para poder hacer uso de esta facultad, dicho funcionario deberá dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que no se tenga información del deudor y la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

El Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes que pertenezcan al estrato uno, las deudas a su cargo por concepto de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite 58 UVT para cada deuda siempre que tengan al menos 5 años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 299
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## TÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

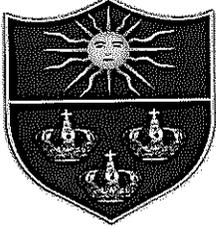
**ARTÍCULO 624. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.** El presente régimen tiene como objetivo primordial fijar el trámite a seguir en las actuaciones administrativas y procesales que se deben surtir en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que adelante el Municipio de Cartago en el recaudo de las obligaciones a su favor, tanto para los impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales; como para los conceptos no tributarios objeto de recaudo.

El procedimiento a seguir para el cobro coercitivo de las obligaciones en mora a favor del Municipio es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional y en el presente régimen, concordado con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un privilegio de la administración pública municipal que consiste en que la misma puede hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a su favor sin necesidad de acudir a los estrados jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 625. COMPETENCIA FUNCIONAL Y MUNICIPAL.** El Municipio de Cartago es el ente territorial competente para el cobro de la cartera de su propiedad.

En la Secretaría de Hacienda se radica la competencia para el cobro de la cartera del Municipio de Cartago, asignando la función al Tesorero o quien haga sus veces.

Para efectos de las investigaciones de bienes, de conformidad con al artículo 825-1 del Estatuto Tributario Nacional, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo, tienen las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 300
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 626. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL DEUDOR.** Los contribuyentes pueden actuar ante la Secretaría de Hacienda personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

En el Estatuto de Rentas del Municipio y en las actuaciones para el cobro de las obligaciones, no procede aplicar la figura del Curador ad litem, por cuanto las normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional no contemplan dicha figura.

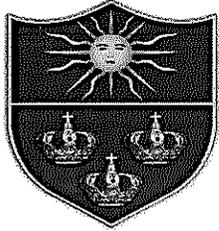
**ARTÍCULO 627. OBJETIVO GENERAL.** Es la recuperación total inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen (capital, intereses, sanciones, actualización y gastos de cobranza) o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales establecidos en este régimen.

**ARTÍCULO 628. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:** Las partes que Intervienen en el proceso son:

- SUJETO ACTIVO: Municipio de Cartago.
- SUJETO PASIVO: Quién adeuda al Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 629. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE Y REPARTO DEL MISMO. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Para desarrollar en forma eficaz la labor de cobro en las etapas persuasiva y coactiva es necesario que los documentos que contienen el trámite de cobro se organicen en un expediente, siguiendo los siguientes pasos:

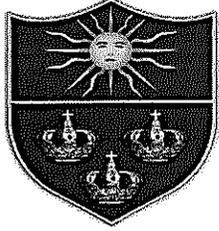
1. Recepcionados los documentos, se procede a radicarlos en un libro que se lleve para el efecto, indicando fecha de recepción, número y fecha del documento, clase de documento, oficina de origen, remitente, funcionario a quién se entrega, fecha de entrega y nombre y firma de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 301
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

quien recibe. Las fechas deberán anotarse de la siguiente forma: día, mes y año.

2. Los documentos recibidos deberán ser analizados con el fin de determinar si reúnen los requisitos para que constituyan título ejecutivo y si están acompañados de los anexos necesarios, en caso afirmativo se procederá a la conformación del expediente y en caso contrario se devolverá a la oficina de origen para que se subsane la anomalía. El funcionario que esté adelantando el cobro, no puede iniciar el mismo sí el título ejecutivo no está conforme a la ley.
3. Conformación y radicación del expediente. Verificados los documentos constitutivos de título ejecutivo se procederá a:
  - 3.1. Organizarlo en orden cronológico y se enumera cada folio en orden ascendente de manera que los documentos que lleguen puedan ser anexados y numerados consecutivamente.
  - 3.2. Luego se determina el sujeto pasivo de la obligación identificándolo con sus apellidos, nombre o razón social, número de identificación, dirección del domicilio, la cuantía de la obligación, el período o períodos gravables a que corresponde el cobro, los documentos que constituyen el título ejecutivo, el número de folios y la fecha exacta de prescripción de la deuda.
  - 3.3. Con los datos señalados en el numeral 2, se radica el expediente ya sea manual o en forma magnética, asignándole un número al expediente que es en orden consecutivo sin interrupción por año y diferente por expediente.
  - 3.4. Se forma la carátula que deberá tener como mínimo:
    - Identificación del Municipio de Cartago
    - Nombre, identificación y dirección del (los) ejecutado(s);
    - Cuantía y naturaleza de la obligación,
    - Descripción del título ejecutivo.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CÓNCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 302
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 0281	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- Número del expediente, libro, folio y fecha de radicación (se toman del libro radiador).
- El expediente debe estar protegido de tal forma que no se exponga a su deterioro.

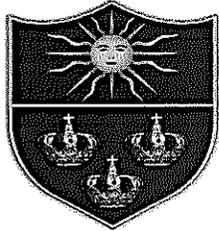
**REPARTO:**

Surtidos los pasos anteriores, se procede a realizar el reparto a los funcionarios encargados del cobro persuasivo o coactivo. Los cuales se relacionarán en una planilla con los siguientes datos:

1. Número de planilla
2. Fecha de reparto
3. Nombre completo del funcionario que recibe el reparto (se diligencia una vez efectuado el reparto)
4. Número y año de radicación del expediente,
5. Clase de obligación
6. Cuantía de la obligación
7. Períodos gravables.
8. Número de folios
9. Actuación
10. Fecha de prescripción
11. Firma de quien recibe el expediente devuelto
12. Firma de quién efectúa el reparto

**ARTÍCULO 630. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los vacíos que se presenten dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, se suplen con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, Código General del Proceso y en su defecto con las Jurisprudencias de los Altos Tribunales y en última instancia con los principios generales del Derecho.

Los conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda servirán de orientación para despejar los vacíos que se presenten en el procedimiento de cobro, pudiendo la Secretaría de Hacienda adoptarlos siempre y cuando no vayan en contra de las normas legales o pronunciamientos de las Altas Cortes.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 303
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

## CAPÍTULO II TÍTULO EJECUTIVO

**ARTÍCULO 631. DEFINICIÓN TÍTULO EJECUTIVO.** Título ejecutivo es el documento o documentos con unidad jurídica, base para hacer efectivas por la vía ejecutiva las obligaciones fiscales pendientes de pago a favor del Municipio de Cartago, que contenga una obligación clara, expresa y legalmente exigible, proveniente del Municipio, del deudor principal o del causante, caso en el cual el título ejecutivo en su contra lo será igualmente contra los herederos, para lo cual se deben de cumplir los pasos establecidos para el deudor principal. Los títulos ejecutivos son:

El Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, determina:

*Artículo 828. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:*

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.**

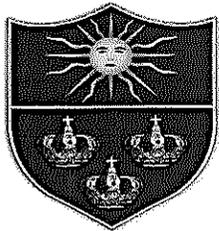
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (...)

*Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente Artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado,*

“CARTAGO, NUESTRO COMPROMISO”

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 304
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 17 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

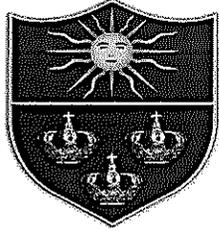
**sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.**

*Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.*

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones Oficiales ejecutoriadas emitidas por la Oficina de Ingresos y Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces o el Tesorero o quien haga sus veces.
3. Las multas que consten en un documento, debidamente identificadas con el valor a cancelar, los nombres, apellidos y número de cédula del obligado a cancelarla y todos aquellos datos importantes para establecer la claridad del título.
4. Las garantías o cauciones prestadas a favor del Municipio de Cartago, para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare su incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.
6. Todo acto administrativo emanado de la Secretaría de Hacienda en el que conste una obligación clara, expresa y exigible a favor del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO 632. DEUDORES SOLIDARIOS.** La vinculación de los deudores solidarios se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, el cual deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional...

Quando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 305
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

derecho del bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto y la expedición del mandamiento de pago, la factura, el título ejecutivo y el mandamiento de pago relacionará y se dirigirá a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo y del respectivo proceso.

**ARTÍCULO 633. EJECUTORIA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS.** Un acto administrativo se encuentra ejecutoriado cuando se encuentra en firme.

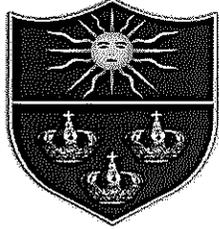
**ARTÍCULO 634. PRESUNCIÓN DE VALIDEZ.** El documento que genera la obligación se presume válido para efectos de su ejecución, pero el contribuyente afectado puede demostrar lo contrario.

**ARTÍCULO 635. EFICACIA.** Un acto administrativo o auto será eficaz cuando se cumpla con la formalidad de la publicación.

En el acto de notificación al contribuyente ejecutado, se le deben indicar los recursos que proceden contra el mandamiento de pago, sino se hiciere así, el acto no tiene eficacia jurídica, la cual puede perder por efecto de la prescripción de la obligación.

**ARTÍCULO 636. FIRMEZA DEL ACTO.** Los actos administrativos quedarán en firme en los siguientes eventos:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 (CPACA) para el silencio administrativo positivo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 306
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 637. PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Los Actos administrativos serán obligatorios, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional ordenada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la Secretaría de Hacienda, no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia.

### CAPÍTULO III

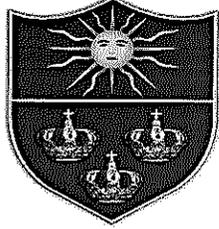
#### ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA

**ARTÍCULO 638. ETAPAS DE COBRO.** El proceso de recaudo de la cartera a favor del Municipio de Cartago, está conformado por las siguientes etapas:

#### ETAPA DE COBRO PERSUASIVO.

Constituye la oportunidad prejudicial de carácter administrativo en la cual se pretende invitar a los obligados a través de comunicaciones oficiales, llamadas telefónicas o visitas, a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Municipal.

Son competentes para adelantar labores de cobro persuasivo de la cartera los funcionarios responsables de la liquidación de los impuestos, tasas, multas, sanciones o cualquiera otro tributo del Tesoro Municipal, estando facultados para acordar facilidades de pago, las cuales se estipularán en un convenio de pago, firmado por el contribuyente y por el Secretario de Hacienda, Tesorero o quien haga sus veces, así como por el funcionario a quien se haya delegado la función de cobro coactivo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 307
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Durante esta etapa preliminar, los funcionarios responsables de adelantar el correspondiente proceso de cobro de cartera, deberán llevar a cabo la investigación de los bienes de propiedad de los deudores, mediante comunicaciones dirigidas a entidades que puedan suministrar información sobre el particular.

Durante tal período se adelantarán las actuaciones tendientes a obtener el pago de la obligación o el compromiso de su futuro pago.

La gestión de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a seis (6) meses, de la cual podrá prescindirse cuando el funcionario competente lo considere necesario.

### **ETAPA DE COBRO COACTIVO.**

Si agotada la etapa de Cobro Persuasivo, no hubiere sido posible obtener el pago de la obligación, se dará inicio al cobro coactivo de la misma, mediante el Procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Título VIII, artículos 823 y siguientes o el de las normas a las cuales este Estatuto remita.

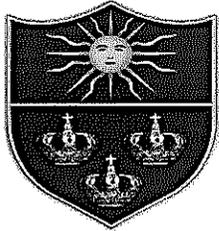
La gestión coactiva, deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso podrá ser inferior al 60% del término de prescripción, sin embargo, si el funcionario lo considera conveniente, puede iniciar la etapa de cobro coactivo sin necesidad de acudir a la etapa de cobro persuasivo.

### **PROCEDIMIENTO**

**Conocimiento de la deuda.** Inmediatamente se reciba el expediente, el funcionario competente estudia los documentos con el fin de obtener claridad y precisión sobre el origen y cuantía de la obligación, los períodos gravables que se adeudan –cuando este sea el caso-, la solvencia del deudor y la fecha de prescripción de las obligaciones, para determinar si es viable acudir a la vía persuasiva o es necesario iniciar inmediatamente el proceso de cobro administrativo coactivo por la proximidad de la prescripción o por la importancia de la deuda.

### **CONOCIMIENTO DEL DEUDOR**

**Localización.** Inicialmente se tendrá como domicilio del deudor, la dirección indicada en el título que se pretende cobrar, la cual el funcionario encargado

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 308
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2010 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

deberá verificar internamente con los registros que obren en las dependencias de la Alcaldía y en su defecto en la guía telefónica o por contacto o convenios con las diferentes entidades tales como Cámara de Comercio, SENA, ICBF, DIAN y cualquier otra entidad que por su naturaleza lleve estadísticas.

**Actividad del deudor.** Se determinará si el deudor es persona natural o jurídica y se indagará acerca de su actividad económica.

### ETAPAS FUNDAMENTALES DEL COBRO PERSUASIVO DE CARTERA

Comprenderá las siguientes:

**Invitación formal.** Se envía un oficio persuasivo al deudor, recordándole la obligación pendiente a su cargo o de la sociedad por él representada y la necesidad de su pronta cancelación.

En este comunicado se le informará el nombre del funcionario encargado de atenderlo y se le señalará el plazo límite para que concurra a las dependencias de la Secretaría de Hacienda, indicando de manera precisa del número de oficina a la cual acudir a aclarar su situación de lo contrario se proseguirá con el cobro administrativo coactivo de la deuda en un plazo de cinco (5) a diez (10) días dependiendo del volumen de citaciones programadas para un período determinado.

La invitación deberá enviarse por correo certificado o ser entregada por un empleado delegado para tal función.

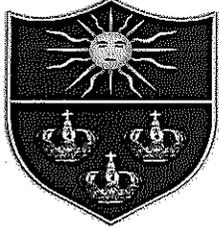
**Entrevista.** La entrevista deberá desarrollarse siempre con el funcionario que tenga conocimiento de la obligación y de las modalidades de pago que puedan ser aceptadas, su término y facilidades.

La entrevista deberá llevarse a cabo en las dependencias de la Secretaría de Hacienda de Cartago.

### DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN.

Como resultado de lo anterior el deudor puede proponer:

**Pago de la obligación.** Para el efecto el funcionario encargado deberá indicar las gestiones que debe realizar y la necesidad de comprobar el pago que efectúe, anexando copia del documento que así lo acredite. La cuantificación de la

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 309
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

obligación deberá ser igual al capital más los intereses de mora y en la fecha prevista para el pago.

**Solicitud de plazo para el pago.** Se podrán conceder plazos mediante resolución motivada, o sea, los acuerdos de pago. El plazo debe ser negociado teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, la prescripción, la situación económica, las garantías o fianzas; de conformidad al Régimen Municipal que lo rige.

Las facilidades o plazos para el pago, podrán ser aprobados por los funcionarios responsables de la liquidación de los diferentes impuestos, tasas, multas, sanciones y demás caudales del Tesoro Municipal y deberán contar con la debida autorización del Jefe o Director de Grupo de Gestión respectivo, o el Secretario de Hacienda o el Tesorero o quien haga sus veces. Así mismo, tendrá la facultad de aprobar y suscribir acuerdos de pago el funcionario responsable del cobro coactivo o funcionarios adscritos a la Tesorería Municipal con funciones de cobranza.

**Renuncia al pago.** Si el deudor a pesar de la gestión persuasiva se muestra renuente a las propuestas anteriores para el pago de la deuda, se deberá dejar constancia del hecho y proceder de inmediato la labor de investigación de bienes a fin de obtener la mayor información posible sobre el patrimonio e ingresos del deudor que permitan adelantar el cobro por jurisdicción coactiva.

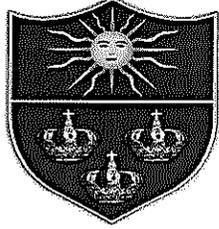
## TÉRMINO

En esta etapa persuasiva el término para gestionar el recaudo de la deuda en mora será hasta de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción del expediente. Vencido el término sin que el deudor no se hubiere presentado o hubiese realizado alguna de las dos primeras gestiones del desarrollo de la negociación, de inmediato se iniciará el proceso administrativo coactivo con la investigación de bienes.

## ACUERDOS DE PAGO

### Término de acuerdo con la etapa de cobro

**Etapa persuasiva.** Se podrán extender hasta por el término de dos (02) años, mediante resolución motivada, indicando intereses de financiación de conformidad al Estatuto Tributario y normas que lo modifiquen.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 310
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**Etapas Coactivas.** Se iniciará al notificar el mandamiento de pago, tendrá una duración hasta de cinco (05) años, teniendo en cuenta la solvencia del deudor, calidad del mismo y garantía dada para respaldar la deuda y una vez se dicten medidas cautelares.

En esta etapa del recaudo de cartera, solamente se encuentra facultado para aprobar y suscribir acuerdos de pago el Tesorero General del Municipio o quien este delegue, o en su defecto el Secretario de Hacienda.

**Cuantías y condiciones.** Las cuantías, condiciones y demás características para las facilidades del acuerdo de pago, serán establecidas a criterio del Municipio de Cartago, teniendo en cuenta la capacidad del deudor, garantías o bienes que respalden el acuerdo.

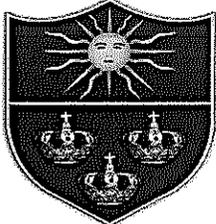
#### **INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.**

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Tesorero Municipal o delegados, funcionario de Cobranzas o el Secretario de Hacienda, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma"

**ARTÍCULO 639. INVESTIGACIONES DE BIENES.** Culminada la etapa persuasiva, sin que el deudor haya efectuado pago, el funcionario de cobro coactivo iniciará etapa de investigación de bienes, solicitando información a las entidades públicas y privadas e incluso al interior de la misma Secretaría de Hacienda, acerca de los bienes e ingresos del deudor principal y los deudores solidarios si los hay. Estas actuaciones serán, como mínimo:

1. Solicitud de información respecto del impuesto de Industria y Comercio, establecimientos de comercio que posee, ubicación de los mismos y denominación.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 311
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

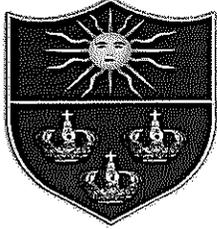
2. Solicitud de información ante la Cámara de Comercio del lugar sobre existencia y representación legal del deudor para personas jurídicas y para personas naturales certificado de calidad de comerciante, su inscripción en el registro mercantil, así como información sobre los establecimientos de comercio registrados.
3. Solicitud a la Oficina de catastro o verificación en la Oficina de Registro o Secretaría de Hacienda, sobre los predios de propiedad del ejecutado.
4. Verificación o solicitud de información, respecto de los vehículos registrados en las oficinas de tránsito, a nombre del Ejecutado.
5. Solicitud a las diferentes EPS o ante el registro del sistema de seguridad social integral, sobre la calidad de afiliado o beneficiario del ejecutado, con el objeto de establecer si es asalariado para efectos de embargo de salarios.
6. Las demás que considere necesarias.
7. De todas las actuaciones debe quedar copia en el expediente, así como de las respuestas que se reciban. Si transcurridos tres (3) meses no ha recibido respuesta se dará como negativa.

#### CAPÍTULO IV

#### MANDAMIENTO DE PAGO

**ARTÍCULO 640. DEFINICIÓN.** Es el acto administrativo con el cual se inicia el proceso administrativo coactivo. Por regla general debe contener todas las obligaciones exigibles a la fecha en que se profiera. A través de él se le da al deudor la orden de cancelar todas las obligaciones a favor del Municipio, el término en el cual debe hacerlo y la oportunidad para presentar las excepciones.

De la correcta elaboración del Mandamiento de Pago depende el buen desarrollo del proceso, ya que, si no es proferido con arreglo a la ley, éste nace viciado y por ende, condenado a su ineficacia.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 312
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

El Mandamiento de Pago tiene como finalidad exigir la cancelación de la deuda a cargo del deudor directo y la vinculación al proceso de los deudores solidarios.

**ARTÍCULO 641. CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.** El Mandamiento de Pago es un acto administrativo que se expide por auto interlocutorio integrado por una parte motiva y otra resolutive.

Se encabeza indicando la dependencia que lo expide.

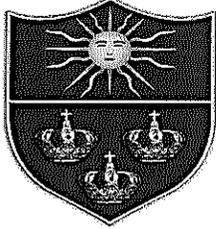
A continuación, se hace constar la ciudad de expedición y la fecha expresada en palabras y números.

**Parte Motiva.** Debe contener:

1. Fundamentos de hecho y derecho
2. Existencia de la deuda (título ejecutivo), señalando, concepto, cuantía, período y año.
3. Normas sobre el procedimiento administrativo coactivo y competencia.
4. La exigibilidad de las obligaciones.
5. Identificación del deudor.

**Parte Resolutive.** Debe contener:

1. La orden de pago de las obligaciones integradas por el capital, los intereses moratorios causados, la actualización si hubiere lugar a ella y los gastos del proceso.
2. Término dentro del cual debe cancelarse la obligación.
3. La orden de citar al deudor, con el fin de notificarle la respectiva providencia personalmente indicando el término que tiene para comparecer.
4. Indicar la procedencia y término para interponer las excepciones.
5. Finaliza con las palabras notifíquese y cúmplase, con la firma del funcionario que lo expide, con su nombre completo y cargo que desempeña.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 313
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 642. SUJETOS DE MANDAMIENTO DE PAGO.** Lo son:

1. El deudor Principal
2. Los deudores Solidarios.
3. Los Garantes.

**ARTÍCULO 643. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.** Formas de notificación del mandamiento de pago. La notificación es la actuación procesal mediante la cual se pone en conocimiento del deudor la decisión de la Secretaría de Hacienda contenida en el acto administrativo que se notifica.

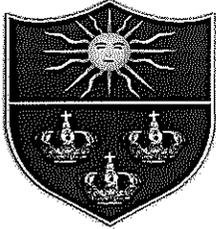
#### PROCEDIMIENTO:

**ARTICULO 644: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones se surtirán con base al los artículos 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivas modificaciones y adiciones.

**ARTÍCULO 645. EXCEPCIONES.** El contribuyente demandado puede ejercer el derecho de defensa contra el mandamiento de pago, interponiendo excepciones por medio de escrito presentado personalmente por él o por conducto de abogado titulado, debidamente sustentado con los argumentos de hecho y de derecho con los que pretenda desvirtuar el contenido de dicho auto, buscando modificar o aplazar los efectos de la providencia.

Solo proceden las siguientes excepciones:

1. **El pago Efectivo:** En este caso el contribuyente demuestra el pago de la obligación que se le cobra, bien porque lo haya realizado antes del mandamiento de pago o antes de proponer la excepción. Es igualmente válida, para los efectos de excepcionar el pago, la compensación.
2. **La Existencia de Acuerdo de Pago:** La facilidad o acuerdo de pago es un plazo que la Secretaria de Hacienda otorga al deudor para cancelar sus obligaciones en mora, de tal suerte que mientras se encuentre vigente, es válida para excepcionar el mandamiento de pago.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 314
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

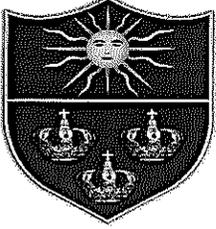
3. **La falta de ejecutoria del título:** Cuando contra el acto administrativo que se pretende cobrar, todavía se pueden interponer recursos, se puede presentar este hecho como excepción al Mandamiento de Pago.
4. **La pérdida de ejecutoria del título.** El Mandamiento de pago puede perder la ejecutoria por revocación o suspensión provisional del Acto Administrativo, hecha por autoridad competente. Esto significa que contra el acto administrativo ya no se puede ejercer acción.

En concordancia con el artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional, el Mandamiento de Pago, como acto administrativo, se encuentra debidamente ejecutoriado cuando:

- Contra ellos no procede ejercer recurso alguno.
- Vencido el término para interponer los recursos no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- Se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

5. **La interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho,** o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El contribuyente puede excepcionar el Mandamiento de Pago cuando haya interpuesto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
6. **La Prescripción de la acción de cobro.** El no cobro por la entidad de la obligación fiscal dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo exigible acarrea la prescripción de la acción y la pérdida del derecho a cobrarla por la vía ejecutiva.

La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro estará a cargo del Tesorero General del Municipio o

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 315
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

quien haga sus veces, y será decretada de oficio o a petición de parte.

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

- La notificación del mandamiento de pago.
- El otorgamiento de facilidades para el pago.
- La admisión de la solicitud del concordato.
- La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- b. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación derivada del envío de notificaciones a direcciones erradas.
- c. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en los casos contemplados en este Estatuto.

7. **La falta de título ejecutivo.** Se presenta esta excepción al Mandamiento de Pago cuando el título no llena los requisitos para serlo, por cuanto no es expreso, claro y exigible.

8. **La Calidad de deudor solidario.** Se puede discutir la calidad de deudor solidario, cuando exista cualquiera de las siguientes situaciones:

- Solidaridad plena: Cuando la solidaridad se da para todos los vinculados en igualdad de circunstancias y en consecuencia, cada uno responde por la totalidad de la deuda.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 316
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- Solidaridad a prorrata: Cuando todos son solidariamente responsables, pero no por la totalidad de la deuda en la sociedad o cuotas hereditarias o legados, sino por el valor correspondiente a su porcentaje.

9. **La indebida tasación del monto de la deuda.** Esta excepción procede cuando exista error aritmético en el monto de la deuda fijada en el mandamiento de pago.

#### **ARTÍCULO 646. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.**

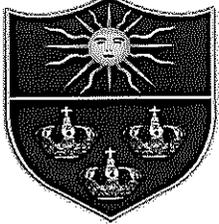
**Oportunidad y forma de proponerlas.** Las excepciones se deben proponer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, por escrito dirigido al funcionario ejecutor debidamente sustentado con hechos, consideraciones, petición, solicitud de pruebas y fundamentos de derecho, firmado y presentado personalmente por el deudor o por conducto de abogado titulado, debe acompañarse de los documentos que se pretenda hacer valer como prueba, además de certificado de existencia y representación si es persona jurídica y el poder si se obra por conducto de abogado.

**Competencia y término para resolverlas:** La competencia radica en cabeza de:

- El funcionario delegado para ejercer las funciones de Cobro Coactivo
- Los funcionarios ejecutores (delegados), o funcionarios de la Tesorería Municipal con funciones de cobro coactivo.
- El Tesorero o su delegado.

Las excepciones deben resolverse dentro del mes siguiente a la fecha en que fueron propuestas, término dentro del cual se deben ordenar y practicar las pruebas conducentes, tratando de verificar la realidad de las afirmaciones hechas por el demandado para excepcionar el pago.

**ARTÍCULO 647. EXCEPCIONES PROBADAS TOTALMENTE.** Si las excepciones propuestas se encuentran probadas respecto de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 317
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

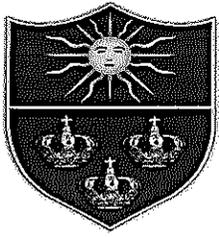
todas las obligaciones objeto de cobro, el funcionario mediante resolución debe:

1. Declarar en forma expresa dicha situación.
2. Ordenar la terminación del proceso.
3. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, si éstas se habían tomado.
4. Ordenar la notificación por correo o personalmente, advirtiendo que no procede recurso.

**ARTÍCULO 648. EXCEPCIONES PROBADAS PARCIALMENTE.** Si las excepciones propuestas, solo prosperan parcialmente el funcionario mediante resolución, debe:

1. Declarar en forma expresa la situación enunciada dejando en claro cuáles fueron probadas y cuáles no.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones no favorecidas con la decisión.
3. Ordenar el embargo, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se localicen en el curso del proceso, proporcionalmente al valor de la deuda.
4. Ordenar la liquidación del crédito, incluidas las costas del proceso y condenar al ejecutado al pago de las mismas.
5. Ordenar la notificación de la resolución por correo o personalmente, con la advertencia de que contra la misma proceden los recursos de reposición y de apelación, a interponerse por medio de escrito debidamente sustentado ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro del mes siguiente a su notificación.

**ARTÍCULO 649. EXCEPCIONES NO PROBADAS.** Cuando las excepciones propuestas no hayan sido probadas el funcionario las rechazará y ordenará adelantar la ejecución, así mismo en la providencia que las decida deberá decretarse el embargo, secuestro y remate de los bienes, la investigación de los bienes si no se hubiere hecho, condenar en costas al ejecutado y liquidar el crédito.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 318
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 650. RECURSOS CONTRA EL FALLO DE EXCEPCIONES.** Si la resolución que decide el recurso confirma la que decidió las excepciones propuestas de manera adversa al deudor, se le notificará personalmente o por correo en la forma prevista en este Estatuto.

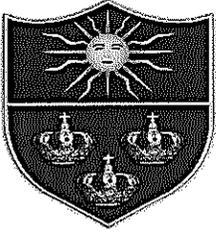
En la misma providencia se concederá recurso de apelación a tramitarse por el superior jerárquico del funcionario ejecutor, que deberá resolverlo dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del expediente, por medio de resolución que se notificará al deudor, pero contra la cual no proceden otros recursos.

**ARTÍCULO 651. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 652. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados.

Esta resolución se le notificará personalmente o por correo al deudor y contra ella procederán los recursos de reposición y de apelación.

Cuando previamente a la orden de ejecución no se hubiere ordenado medidas cautelares, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación para su posterior embargo, secuestro y remate de los mismos.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 319
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

## CAPÍTULO V

### MEDIDAS CAUTELARES

**ARTÍCULO 653. MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

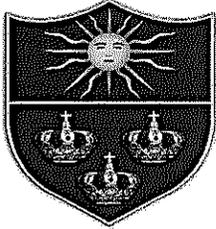
Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Secretaría de Hacienda.

Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

**LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD.** Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, ordenados por la Tesorería dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 320
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

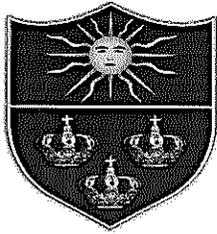
La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme al párrafo anterior deberá ser aceptada por la entidad.

**LIMITE DE LOS EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

**REGISTRO DEL EMBARGO.** Del acto administrativo que decreta el embargo de bienes se enviará por medio de comunicación oficial una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al empleador o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Tesorería Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 321
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.** El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; acompañado de copia del acto que lo ordenó. Si aquellos pertenecieren al ejecutado la Oficina de Registro lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario ejecutor.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

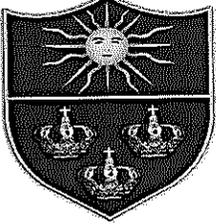
Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares,

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 322
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

La Tesorería Municipal deberá contar con una cuenta de depósito para estos fines.

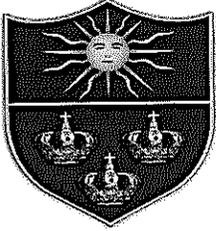
Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

**ARTÍCULO 654. SECUESTRO DE BIENES.** Es el acto por medio del cual, se hace aprehensión de la cosa o bien embargado, en forma real o simbólica y su entrega a un depositario llamado Secuestre. Cuando la entrega no sea susceptible de efectuarse por no ser posible la movilización o aprehensión material o física del bien, o porque por disposición legal deban dejarse en el sitio, se hará el secuestro simbólico.

Su finalidad es preservar la integridad, productividad y beneficios que la cosa habitualmente produce y garantizar a los adquirentes en el remate que se les hará entrega real y material de la posesión del bien de la cual se despoja al propietario con la práctica de ésta medida cautelar.

La entrega de bienes al Secuestre, se hará previa relación de ellos en el acta de la diligencia con indicación del estado en que se encuentran. Si los bienes se retiran del lugar, el secuestre los depositará inmediatamente en la bodega de la que debe disponer para el efecto con las debidas seguridades, o en Almacenes Generales de depósito, tomando las medidas

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 323
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2010 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

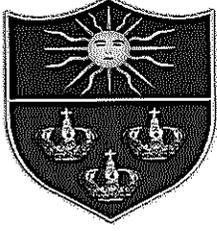
necesarias para su conservación y mantenimiento. En el caso de bienes como las máquinas, mercancías, muebles y enseres, vehículos de servicio particular y demás muebles, el traslado a otra bodega debe ser autorizado por la autoridad que ha ordenado el secuestro.

Dependiendo de la clase de bien sobre la cual recae, el secuestro será perfeccionará el embargo o la medida independiente pero necesaria para continuar la ejecución. El primero de los casos está indicado por la legislación procesal civil para los bienes muebles no sujetos a registro, que sólo quedarán embargados cuando se secuestren y el segundo, para bienes de los que se exige que su embargo esté perfeccionado previamente para que proceda el secuestro y que son por lo general, los sujetos a registro.

El funcionario competente al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. Si lo embargado es dinero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 595 del Código General del Proceso

En el momento de practicar el secuestro la Tesorería Municipal a través de su funcionario competente deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se les exhiban tales pruebas en la diligencia.

**ARTÍCULO 655. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO.** El secuestro de bienes sujetos a registro, tanto el previo como el decretado en el proceso, sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo siempre que en la certificación del registrador aparezca el demandado como su propietario. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 324
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 656. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** Desde que se inicie el proceso coactivo el ejecutado podrá pedir que no se le embarguen ni secuestren bienes, para lo cual deberá prestar caución en dinero o constituir garantía bancaria o de compañía de seguros por el monto que el juez señale, para garantizar el pago del crédito y las costas dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que desestime las excepciones, o del auto que acepte el desistimiento de ellas, o de la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, según el caso.

Si las medidas cautelares ya se hubieren practicado, el demandado podrá solicitar la cancelación y levantamiento de la misma previa consignación de la cantidad de dinero que el funcionario competente, estime suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas, la cual se considerará embargada para todos los efectos.

El Tesorero Municipal o su delegado, resolverá la solicitud del obligado inmediatamente y éste deberá consignar o prestar la caución dentro del término que se señale al efecto, el cual no podrá ser inferior a cinco días ni superior a veinte, contados desde la ejecutoria del auto que la haya ordenado.

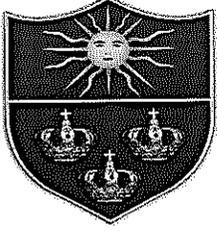
Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los embargos y secuestros de bienes hipotecados o dados en prenda, cuando en el proceso de jurisdicción coactiva se estén haciendo valer exclusivamente dichas garantías.

El auto que decida la solicitud del ejecutado es apelable en el efecto devolutivo.

## CAPÍTULO VI

### OPOSICIÓN AL SECUESTRO E INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

**ARTÍCULO 657. OPOSICIÓN.** Las personas que, sin ser parte en el proceso, se vean afectadas por la práctica de medidas cautelares,

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 325
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

están facultadas para oponerse a su realización o para pedir que ellas cesen una vez se practiquen.

## **ARTÍCULO 658. DEFINICIONES.**

### **POSESIÓN**

Es la tenencia de una cosa con el ánimo de ser su señor y dueño, con exclusión de los demás que comporta dos elementos: Un elemento objetivo o “corpus” que consiste en la aprehensión o tenencia física de la cosa, directamente o por interpuesta persona y un elemento subjetivo o “animus” que radica en la voluntad, intención, convicción o ánimo de ser el dueño de esa cosa, así no se tenga el título jurídico para serlo, que hace que el comportamiento respecto de la misma, sea de actos positivos e inequívocos a los cuales solo daría derecho la propiedad. Ejemplos de esos actos serían: la explotación económica del bien, el realizarle mejoras, usarle para su propio beneficio etc.

### **POSEEDOR MATERIAL**

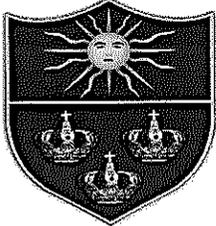
Es quien ejerce la posesión, en forma directa o por interpuesta persona, que tiene la cosa a su nombre, bajo su disposición y dependencia.

### **TENENCIA**

Es el disfrute material de una cosa, de la cual se reconoce que su propietario es otra persona. El tenedor en consecuencia, es quien ostenta una cosa que es de otro y así lo reconoce.

### **TERCERO**

Es la persona que no es parte del proceso, que no deriva del ejecutado el título que alega para sustentar su oposición, no siendo causa habiente del ejecutado, por acto entre vivos posteriores al registro de la medida cautelar dictada en el proceso de jurisdicción coactiva sobre el bien objeto de ésta, ni causa habiente por sucesión.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 326
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

### **PRUEBA SUMARIA**

Es la prueba que reúne todas las exigencias que la ley señala para ese medio probatorio, que no ha sido controvertida por la parte contra la cual se pretende hacer valer o que esta no ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre ella, pudiendo haber sido recaudadas dentro de un proceso o fuera de este.

### **OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Es el trámite en virtud de la cual una persona ajena al proceso y que no tiene vínculo jurídico con las partes que en éste intervienen, acreditando la calidad en la que actúa y dentro de la oportunidad legal, comparece con el fin de evitar ser despojado de la posesión o tenencia material que tiene sobre los bienes sujetos a la medida cautelar.

También puede ejercer oposición el deudor para evitar que la medida cautelar prosiga sobre bienes que tienen la categoría de inembargables.

**ARTÍCULO 659. OPORTUNIDAD.** La oportunidad para la oposición al secuestro no se encuentra consagrada en el Estatuto Tributario, siendo aplicable el artículo 596 del Código General del Proceso, que señala como oportunidad aquella en la que el funcionario de conocimiento identifique los bienes muebles o el sector del bien inmueble e informe de la diligencia a las personas que en él se encuentren.

La oposición formulada por fuera de la oportunidad prevista, será rechazada de plano, pero el opositor conserva el derecho a formular el incidente de levantamiento del embargo y secuestro.

**ARTÍCULO 660. SUJETOS ACTIVOS.** Es la persona que sea afectada con la medida.

La tenencia ejercida por el arrendatario no confiere capacidad legítima para oponerse al secuestro.

Son sujetos activos de la oposición, el poseedor que se reputa dueño de la cosa y el tenedor que tiene el uso de la cosa en nombre de un tercero poseedor.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 327
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

También puede oponerse el ejecutado cuando la medida recaiga sobre bienes inembargables suyos o cuando es tenedor de los mismos.

**ARTÍCULO 661. REQUISITOS.** Son los siguientes:

**FORMALES**

Atienden a los elementos de forma requeridos para la procedencia de la oposición.

La oposición debe formularse oralmente o por escrito por el interesado o su apoderado, dentro de la oportunidad prevista, indicando la calidad en la que actúa, los hechos que la sustentan y la relación de las pruebas que pretende hacer valer para su demostración.

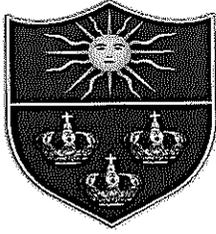
**SUSTANCIALES**

Son los que atienden al fondo o sustancia de la situación planteada, a la calidad del opositor, la clase de posesión ejercida y la época desde la cual la ostenta.

**ARTÍCULO 662. TRÁMITE.** El opositor deberá manifestar verbalmente o por escrito, directamente, por apoderado o vocero, al funcionario que practica la diligencia, que se opone a la realización de la misma y demostrar por cualquier medio de prueba, que tenga siquiera la calidad de sumaria, los hechos en que funda su oposición.

El funcionario ante el cual se realiza la oposición analizará en primera instancia su oportunidad, si cumple con los requisitos formales y sustanciales anotados, así como los bienes a los cuales se refiere.

Una vez establecidos el lleno de los requisitos admitirá las pruebas aportadas, se incorporarán al expediente y las pruebas aportadas y se ordenará la recepción de los testimonios, que se soliciten de las personas que se encuentren presentes. En su defecto decidirá sobre las pruebas solicitadas y ordenará su práctica, para lo cual fijará fecha y hora. Igual procedimiento deberá aplicarse cuando se

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 328
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

soliciten otros medios probatorios cuya práctica no pueda llevarse a cabo en la misma diligencia.

Cuando haya necesidad de agotar otras pruebas o el opositor manifieste que hará uso del término establecido para aportarlas, el funcionario de conocimiento practicará el secuestro y dejará al opositor en calidad de secuestre, hasta tanto se profiera la decisión correspondiente, evento en el cual no habrá lugar a la señalización de honorarios al secuestre inicialmente designado ni al opositor.

Cuando la diligencia es practicada por funcionario comisionado con ocasión al cumplimiento de un despacho comisorio y la oposición que se formula comprende todos los bienes objeto de la diligencia, el término de los cinco días para solicitar la práctica de pruebas por el opositor y el ejecutante empezará a contar a partir de la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio al expediente.

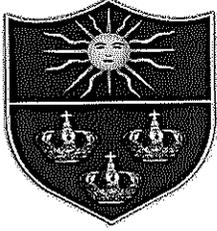
**ARTÍCULO 663. PETICIÓN FORMULADA POR EL TENEDOR.** El tenedor deberá alegar que se opone a ser despojado de su tenencia.

Deberá probar sumariamente que la calidad de tenedor la adquirió con anterioridad a la diligencia de secuestro y la adquirió del ejecutado o de un tercero.

Para tal efecto deberá acreditar las estipulaciones básicas del título de tenencia, es decir, del contrato en el que se fundamenta, que puede ser de arrendamiento, usufructo, comodato, etc.

El tenedor puede ser otro secuestre, en cuyo caso debe aportar copia del acta de secuestro donde conste su designación, así como la certificación de vigencia del proceso donde se efectuó la medida.

Cuando el secuestro practicado haya sido ordenado dentro de un proceso de ejecución en el cual se acredite la calidad de tenedor del secuestre, el funcionario se abstendrá de realizar el secuestro, en virtud a norma expresa que consagra la imposibilidad de coexistencia de dos medidas cautelares de secuestro sobre el mismo bien.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 329
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 664. OPOSICIÓN FORMULADA POR EL POSEEDOR.** Sí quien se opone a la diligencia es el poseedor, debe manifestar que tiene la posesión material del bien al momento de realizarse la diligencia, es decir, que tiene físicamente los bienes bajo su disposición, además del ánimo o convicción de que es su dueño y por ello ejerce los actos propios de tal, cuya prueba sumaria debe presentar o solicitar en la diligencia.

**ARTÍCULO 665. OPOSICIÓN DEL TENEDOR EN NOMBRE DEL TERCERO POSEEDOR.** Cuando es el tenedor que se opone a la práctica de la diligencia de secuestro en nombre de un tercero poseedor, probará siquiera sumariamente, tanto su tenencia derivada del tercero poseedor y la posesión de éste, de quien suministrará su lugar de localización.

Una vez notificado el tercero poseedor de la práctica de la diligencia dispone de cinco días para solicitar las pruebas relacionadas con su posesión, para su práctica el funcionario señalará la fecha y hora de la audiencia, según el caso.

**ARTÍCULO 666. OTROS CASOS DE OPOSICIÓN.** En los contratos con reserva de dominio, el vendedor se opondrá por ello al secuestro, debiendo acreditar éste hecho con el documento escrito en que conste el contrato respectivo, si se trata de bienes sujetos a registro, debe haberse inscrito en el registro respectivo.

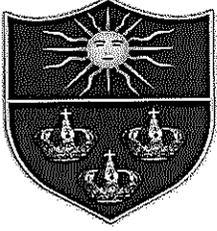
El comprador cuyo contrato se registró antes del secuestro se podrá oponer al mismo, probando la existencia de la inscripción en fecha anterior a la de la cautela.

Cuando el opositor es el ejecutado que tiene los bienes en calidad de tenedor, como por ejemplo en los contratos de ventas en consignación de mercancía, o en el supuesto que los bienes tengan la categoría de inembargables, deberá aportar los elementos probatorios de cada situación.

**ARTÍCULO 667. VALORACIÓN PROBATORIA DE LA OPOSICIÓN.** La decisión de la admisión o rechazo que haga el funcionario de conocimiento, de la oposición que se le formule, debe estar

“CARTAGO, NUESTRO COMPROMISO”

Calle 8 No 6-52 - Tel. 212 8595 - concejocartago2016@gmail.com  
[www.concejodecartago.gov.co](http://www.concejodecartago.gov.co)

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 330
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

fundamentada en el balance o valoración de las pruebas que figuren en el expediente, frente a los hechos alegados por el opositor.

Con base en los presupuestos de hecho y de derecho a probar en cada una de las situaciones que pueden dar lugar a la formulación de oposiciones a la diligencia de secuestro, se deben de examinar si se cumplen los requisitos y formalidades que han de contener las pruebas aportadas para la demostración de las situaciones planteadas.

Los documentos aportados al expediente donde conste la celebración de contratos deben reunir todas las especificaciones inherentes a su clase, como son:

El lugar y fecha de celebración, el nombre de las partes que en el intervienen con su respectiva identificación, la clase de contrato, el bien u objeto del contrato con sus especificaciones o descripción, y ubicación, el precio, si se trata de contrato oneroso o remunerado, la duración del contrato, el pago del precio y demás condiciones del contrato.

Si el contrato se refiere a la venta de bienes inmuebles, deben elevarse a escritura pública, siendo este el documento que demuestra la existencia del contrato.

Cuando se pretende demostrar que el bien no es del ejecutado y se trata de bienes sujetos a registro o adquiridos con pacto de reserva de dominio, deberá aportarse el certificado del ente encargado de su registro donde conste que el obligado no es el propietario o que figura inscrito el pacto de reserva de dominio.

La constancia de la existencia de alguna de las situaciones relacionadas puede estar contenida en documentos que revisten la categoría de públicos o privados.

Son documentos públicos los otorgados con las formalidades exigidas por la ley, por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con su intervención o autorización, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

Constituyen documentos públicos, las escrituras públicas, las certificaciones expedidas por los jueces, jefes de oficinas

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 331
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

adelanten en sus despachos, las expedidas por los notarios y registradores públicos y en los demás casos en que la ley autorice.

Los documentos públicos se presumen auténticos mientras no se demuestre lo contrario.

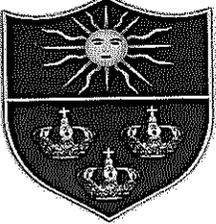
Los documentos privados son los redactados por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin la intervención de notario o funcionario público que le dé fe o autoridad.

Cuando el escrito conste en documento privado su autenticidad se valorará dependiendo si es aportado en original o en copia.

Según el Artículo 242 del Código General del Proceso documento privado es auténtico cuando:

- Ha sido reconocido ante un Juez o notario, o sí judicialmente se ordenó tenerlo como reconocido.
- Si fue inscrito en un registro público a petición de quien lo firmó.
- Cuando habiéndose aportado a un proceso no es tachado de falso oportunamente, por la parte a quien se opone o por sus herederos.
- Sí se declaró auténtico en providencia judicial dictada en proceso anterior y fue conocido por la parte a quien se opone en el nuevo proceso o en diligencia de reconocimiento, cuando el citado no concurre a la diligencia o si a pesar de comparecer es renuente a prestar el juramento o responde con evasivas.
- Todos aquellos documentos a los cuales la ley les da la presunción de auténticos.

La prueba sumaria prevista por el legislador es aquella que no ha sido controvertida o conocida por la parte ante quien se opone. Esta puede consistir en declaración de dos testigos hecha ante notario o alcaldes, con fines judiciales y en los cuales no se pide la comparecencia de la parte contraria. Para este efecto el peticionario afirmará bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del documento con el cual la solicita, además debe indicar que los testimonios solicitados están destinados a servir de prueba sumaria en asunto donde la ley prevé su presentación.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 332
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Cuando en el curso de la oposición se le presente al funcionario como prueba sumaria, el texto de las declaraciones de dos testigos, con los requisitos señalados, éstos testimonios deberán ser ratificados en el curso del proceso, es decir, debe solicitarse la comparecencia de las personas que rindieron esas declaraciones, a quienes se les repetirá el interrogatorio en la forma establecida para la recepción del testimonio, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior.

También será considerada como prueba sumaria las declaraciones de dos testigos solicitadas y recepcionadas en la diligencia de secuestro o posterior a ella, en las cuales se relaten los hechos constitutivos de la situación aducida por el opositor.

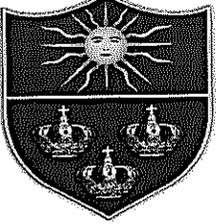
**ARTÍCULO 668. DECISIÓN Y SUS EFECTOS.** Analizados todos los presupuestos legales de la oposición y evaluadas cada una de las pruebas recaudadas, el funcionario ante quien se haya formulado procederá a decidir sobre su admisión o rechazo.

**ARTÍCULO 669. RECHAZO DE LA OPOSICIÓN.** Si el funcionario estima que las pruebas recaudadas no brindan certeza o convicción de la calidad aludida por el opositor rechazará la oposición y fijará fecha y hora para la entrega del bien al secuestro designado, en la misma providencia condenará en costas y perjuicios al opositor.

Contra el auto que niega la oposición procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el mismo funcionario que lo profirió, quien decidirá sobre su procedencia, pero la decisión sobre el mismo corresponde al superior inmediato del funcionario que lo profirió.

El recurso de apelación debe interponerse en el acto de su notificación, personalmente o por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto desfavorable al opositor.

**ARTÍCULO 670. ADMISIÓN DE LA OPOSICIÓN.** Hay lugar a admitir la oposición cuando el conjunto probatorio que obra en el

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 333
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

expediente se demuestra plenamente la calidad del opositor, la anterioridad de la misma a la fecha de la diligencia, así como la oportunidad en que se presentó la oposición.

Aceptada la petición del tenedor se le respetará su derecho a conservar el bien, pero será advertido que en lo sucesivo debe entenderse con el secuestre quien ejercerá los derechos del deudor con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título.

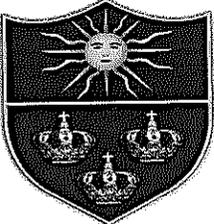
La oposición que se formula por un tenedor en nombre de un tercero poseedor habrá de admitirse cuando se encuentren probados los presupuestos de la tenencia alegada por el tenedor y los de la posesión del tercero.

Aceptada la oposición se reconocerán las calidades del tenedor y del poseedor, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes sobre los cuales recaiga la oposición, si éste hubiere sido practicado, o se abstendrá de practicarlo si la decisión a la oposición se produce en la misma diligencia de secuestro, pero si dichos bienes son sujetos a registro podrá el funcionario que esté conociendo del trámite ordenar en la misma providencia o dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la misma el embargo de los derechos que tenga el ejecutado en ellos.

Como producto de la decisión que admite la oposición se puede condenar en costas y perjuicios al ejecutante.

Contra el auto que admite la oposición procede el recurso de apelación en el efecto diferido, el cual se instaura ante el funcionario que lo dictó, pero conocerá de su trámite y decisión el superior inmediato.

**ARTÍCULO 671. INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** Se denominan incidentes las controversias o cuestiones accidentales o accesorias que la Ley permite discutir antes, después o en el curso del proceso, tienen un procedimiento especial, con petición y término propio para la práctica de pruebas, se adelanta en un cuaderno separado y requieren de una decisión especial que se adopta por medio de un auto interlocutorio que puede ponerle fin al proceso.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 334
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

A su vez, el auto interlocutorio, corresponde a una categoría dentro de los actos de decisión de los entes judiciales, distinguiéndose por que decide aspectos importantes dentro del proceso.

Por regla general el trámite no suspende el curso del proceso, pero la sentencia definitiva no se pronuncia mientras estén pendientes aquellos cuyo resultado pueda influir en ellas.

Los asuntos que son materia del trámite incidental están expresamente determinados en el artículo 597 Código General del Proceso

**ARTÍCULO 672. NORMA APLICABLE.** Es un asunto accesorio a los procesos ejecutivos, en virtud del cual se pretende defender los derechos de terceros poseedores, para que se declare que tenían la posesión material del bien cuando se cumplió la diligencia y lograr de esta forma, el levantamiento del secuestro y consecuente embargo del bien o bienes poseídos.

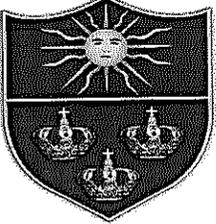
Los aspectos compatibles y no regulados en dicho ordenamiento, se aplicará el trámite previsto para el embargo, secuestro y remate de bienes en la legislación civil anotada.

**ARTÍCULO 673. PERSONERÍA.** Postulado que hace referencia a las personas facultadas por la ley para promover el trámite incidental.

De acuerdo con lo expuesto, está llamado a promover el incidente de levantamiento de medidas cautelares el poseedor que se halle en las siguientes circunstancias:

1. Cuando estando presente en la diligencia de secuestro no presentó oposición en el curso de la misma.
2. El que estando presente en la diligencia de secuestro y formulando oposición a la misma no estuvo representado por apoderado judicial, y
3. Quien no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

El incidente puede igualmente promoverse por el tenedor que deriva su derecho del deudor, cuando se halle en las mismas circunstancias previstas por el citado artículo para el poseedor,

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 335
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) N 28	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

cuando lo ha adquirido con anterioridad a la práctica de la diligencia de secuestro.

Tiene fundamento en la finalidad perseguida con la formulación del incidente, en consideración a que, por una interpretación ceñida expresamente al contenido de la norma, no pueden vulnerarse el derecho adquirido por el tenedor con anterioridad a la práctica de la diligencia de secuestro.

Para promover el incidente, el poseedor o tenedor debe estar representado por apoderado judicial.

**ARTÍCULO 674. OPORTUNIDAD.** Está determinada por el término del cual dispone el poseedor para presentar la solicitud.

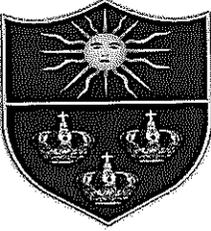
El incidente deberá proponerse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la diligencia de secuestro.

El término fijado por la norma es de carácter perentorio u obligatorio y se cuenta a partir del día hábil siguiente a la fecha de la diligencia, sin distinguir si esta fue practicada por el funcionario de conocimiento o en cumplimiento de un despacho comisorio. El término es improrrogable y se dará inicio al trámite cuando se radique el despacho comisorio en la oficina del comitente.

**ARTÍCULO 675. PROPOSICIÓN.** El contenido del escrito en el cual se formula el incidente deberá contener, lo que se pide, la relación de los hechos que sustenten las solicitudes realizadas y el requerimiento de las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del peticionario.

Además de los requisitos enunciados, se deberán cumplir los siguientes:

- Que el trámite se encuentre previsto como tal en la ley.
- Que la persona que lo promueve sea un tercero o que sea, persona ajena al proceso, con la salvedad expuesta respecto al tenedor que deriva su derecho del deudor o cuando este solicite el levantamiento de la medida sobre bienes inembargables.
- Que lo solicite dentro del término señalado.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 336
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- Que la solicitud recaiga sobre el bien embargado y secuestrado.
- Que no se haya producido el remate del bien.

**ARTÍCULO 676. TRÁMITE.** Si la petición carece de alguno de los presupuestos señalados como necesarios para que sea viable, el funcionario ante quien se tramite procederá al rechazo del incidente sin entrar a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

Presentado el escrito del incidente con el lleno de los requisitos establecidos, el funcionario que conozca de él, mediante auto o resolución que será notificado por correo al peticionario, procederá a fijar el monto de la caución que debe prestar, la cual ha de garantizar el pago de las costas procesales y la multa a que pueda ser condenado en el evento de proferirse decisión desfavorable a sus intereses.

El auto que fije el monto de la caución a prestar por el peticionario deberá indicar el término que puede oscilar entre cinco (5) y veinte (20) días para aportarla al proceso.

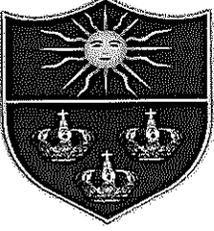
La forma de prestar la caución, será cualquiera de las señaladas por el Código General del proceso en su artículo 602, según el cual puede consistir en dinero consignado en la cuenta de depósitos especiales del Municipio, reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros o entidades de crédito legalmente autorizadas

El beneficiario de la caución será el Municipio de Cartago y su vigencia hasta tres meses después de la terminación del trámite incidental.

La falta de otorgamiento de la caución o la realizada por fuera del término señalado dará lugar a la inadmisión del incidente.

Prestada la caución, el funcionario ante quien se tramita el incidente procederá a dictar el auto de Admisión el cual deberá contener los siguientes ordenamientos:

1. Admitir el trámite incidental.
2. Dar traslado al ejecutado del escrito del incidente, por tres (3) días para que solicite y presente las pruebas que estime conveniente y que no obren en el expediente.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 337
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

3. Formar cuaderno separado con la actuación incidental.
4. Reconocer personería para actuar a los apoderados, en el evento de que todavía no se haya pronunciado sobre ella.

Vencido el término del traslado, el funcionario decretará la práctica de las pruebas solicitadas por el peticionario, el ejecutado y las que de oficio estime conducentes; señalando un término máximo de diez (10) días para practicar las necesarias; fija fecha y hora para las audiencias o diligencias, las cuales se practicarán dentro del mismo lapso. Éste término se le fijará a las personas o entidades de las que se requiera alguna información para que den respuesta dentro del mismo so pena de ser sancionadas, conforme lo disponen la norma tributaria.

## CAPÍTULO VII

### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

**ARTÍCULO 677. EXTINCIÓN.** La obligación se extingue en los siguientes eventos:

- Pago.
- Anticipo
- Facilidad de pago
- Prescripción.
- Remisión.
- Compensación.
- Adjudicación al tercer remate declarado desierto.

## CÁPITULO VIII

### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS - AVALUO

**ARTÍCULO 678. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.** De conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, el funcionario ejecutor

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 338
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

realizará la liquidación del crédito. Esta actuación involucra todas las obligaciones por las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, porque es posible que respecto de algunas de las incluidas en el mandamiento de pago hubieren prosperado excepciones o simplemente el deudor las hubiere cancelado; igualmente, deberán considerarse los pagos posteriores a la resolución que ordena llevar adelante la ejecución.

**Liquidación Provisional.** Se trata de una primera liquidación, que debe realizarse una vez en firme la resolución de seguir adelante la ejecución, para garantizar la celeridad del proceso.

La fecha de corte, para efectos de calcular los intereses y la actualización, podrá ser la correspondiente a aquella en que se elabore la liquidación, así no coincida con la de la expedición del acto que la contiene, pues se trata de una liquidación provisional. En la misma se indicará que los valores serán calculados de manera definitiva cuando se produzca el pago y de acuerdo a la tasa vigente en ese momento.

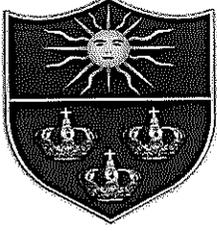
**Liquidación Definitiva.** Luego de realizado el remate se practicará una nueva liquidación para establecer en ese momento de manera definitiva, los valores y efectuar correctamente la imputación.

En este caso, la fecha de corte para efectos de calcular los intereses y la actualización, será la correspondiente a aquella cuando fueron consignados, los títulos producto del remate, en la cuenta de depósitos especiales a favor de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 679. LIQUIDACIÓN DE COSTAS O GASTOS ADMINISTRATIVOS.** De conformidad al artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, “el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito”.

Las costas comprenden:

- Los honorarios de secuestres, peritos y demás auxiliares de la Secretaría de Hacienda o de justicia, y los gastos de alojamiento y alimentación de éstos.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 339
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 1128	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

- Gastos de transporte para la práctica de la diligencia de secuestro y servicio de cerrajero.
- Bodegaje de mercancías, servicio de montacargas
- Las publicaciones por radio y prensa de todo lo realizado en el proceso.

El funcionario ejecutor señalará los honorarios de los secuestros y peritos, una vez se haya dado cumplimiento a lo ordenado o se hayan aprobado las cuentas rendidas en caso de que esté obligado a hacerlo.

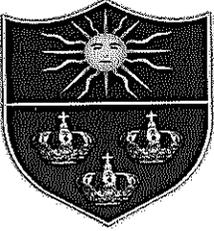
Todos los gastos en que pueda incurrir la entidad para llevar a cabo el remate, deberán estar comprobados dentro del expediente. Las costas se deben liquidar por separado, pero se pueden incluir dentro del mismo auto de liquidación del crédito.

**ARTÍCULO 680. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO.** El auto que contiene la liquidación del crédito y costas se notificará personalmente o por correo y de ser devuelto el correo, por página Web de la Alcaldía.

En igual forma se ordenará correr traslado de la liquidación al deudor, por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones y adjunte las pruebas que considere necesarias, permaneciendo durante este término el expediente a su disposición, en el despacho.

**ARTÍCULO 681. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** Si se presentan objeciones y a juicio del funcionario éstas proceden, se dicta el auto modificando la liquidación del crédito y costas, agotándose el procedimiento de notificación. Vencido el traslado por el término de tres (3) días y sin que se presenten objeciones, se profiere un auto aprobando la liquidación del crédito y costas, que igualmente se notificará sin que contra el mismo proceda recurso alguno.

La liquidación del crédito y las costas será conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 340
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 682. AVALÚO DE BIENES.** Practicados el embargo y secuestro, y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- El avalúo de los bienes embargados lo hará la Tesorería Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo al deudor.
- Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo, que se practicará por otro perito designado por la Tesorería Municipal cuyos honorarios deberá cancelar el deudor. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

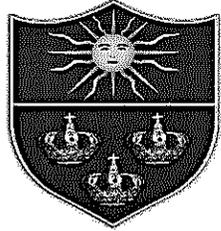
## CAPÍTULO IX

### REMATE DE INTERES SOCIAL

**ARTÍCULO 683. EL REMATE.** El funcionario ejecutor debe revisar que dentro del proceso de cobro se hayan efectuado todas y cada una de las etapas procesales dentro de los términos y con las formalidades exigidas por este Estatuto y el Código General del Proceso, subsanando vicios de procedimiento y posibles nulidades que invaliden la actuación.

**ARTÍCULO 684. REQUISITOS PARA FIJAR FECHA DE REMATE.**

1. Que el mandamiento de pago se haya notificado en debida forma.
2. Que se encuentre en firme la Resolución que ordena adelantar la ejecución.
3. Que el embargo, secuestro y avalúo de los bienes objeto de remate se encuentren perfeccionados.
4. Que se haya surtido la notificación a los acreedores hipotecarios o prendarios de la existencia del cobro coactivo de acuerdo al artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, personalmente o por correo

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 341
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

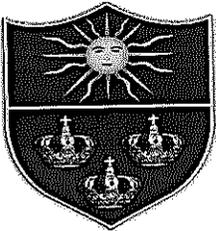
5. Que se encuentren resueltas las excepciones, recursos, peticiones de desembargo, reducción de embargos, declaración de inembargabilidad de un bien y la solicitud para facilidad de pago.
6. Que se haya practicado la liquidación del crédito, aunque no se encuentre en firme.
7. Que las demandas ante el contencioso administrativo contra la resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución, así como la interposición de revocatoria directa que suspende la diligencia de remate al tenor del artículo 829-1 del Estatuto Tributario Nacional se haya decidido en forma definitiva.

Si en desarrollo de la revisión que hace el funcionario ejecutor, con el propósito de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, se encuentran irregularidades, debe proceder de conformidad al artículo 849-1 del Estatuto Tributario Nacional, que ordena que deban subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes que se profiera actuación que aprueba el remate de los bienes. La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega y en todo caso cuando la actuación cumplió su fin y no se violó el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 685. CASOS ESPECIALES DE REMATE.**

**REMATE DE INTERÉS SOCIAL.** Cuando lo embargado es el interés social del ejecutado en sociedad colectiva de responsabilidad limitada, en comandita simple o en otra sociedad de personas, el ejecutor antes de fijar fecha para el remate, comunicará al representante legal el avalúo, con el fin de que se manifieste dentro de los diez (10) siguientes, si los consocios desean adquirirlo por dicho precio. En caso de que no se haga manifestación alguna, se fijará fecha para el remate. De presentarse la manifestación, el representante legal debe consignar el precio así: El 20% del valor del avalúo en el momento de hacer la manifestación, expresando los nombres de los adquirentes y la proporción en que cada uno de ellos pretende adquirir, y el saldo dentro de los 30 días siguientes.

Si se paga el saldo, el funcionario ejecutor debe dictar un auto adjudicando el derecho a los adquirentes de acuerdo con los

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 342
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

porcentajes que legalmente les correspondan, este auto equivale al aprobatorio del remate, en el que se observarán todos los requisitos para el caso especial.

**VENTA DE TÍTULOS INSCRITOS EN BOLSA.** En firme la liquidación del crédito, el funcionario ejecutor podrá ordenar la venta de títulos inscritos y cotizados en bolsa de valores debidamente autorizados, por conducto de la misma; si se trata de títulos nominativos para autorizar la venta se requiere su entrega al despacho del ejecutor. Transcurridos quince días sin que hubiere sido posible la venta, los bienes se podrán rematar de conformidad con el Código General del Proceso.

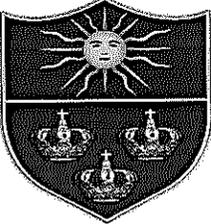
Para que el funcionario ejecutor pueda ordenar la venta de los títulos inscritos en la bolsa de valores se requiere:

- Que los títulos estén inscritos y cotizados en la bolsa.
- Debe estar ejecutoriada la resolución que ordene llevar adelante la ejecución y encontrarse en firme la liquidación del crédito.
- Puede optarse por autorizar la venta en bolsa de valores u ordenar su remate.

**ARTÍCULO 686. AVISO DE REMATE.** Es el medio o instrumento de información, para dar a conocer al público, el avalúo de los bienes objeto de la subasta, la fecha y hora del remate y los requisitos para participar en ella y atraer el máximo de postores para adjudicarles al mejor oferente. Deberá fijarse en la secretaría del Despacho durante los diez (10) días anteriores a la fecha de remate o subasta.

El aviso se publicará por una sola vez, con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación del lugar y en una radiodifusora local si la hubiere. La página del diario y la constancia auténtica del administrador de la emisora, sobre su transmisión se agregarán al expediente antes del día señalado para el remate.

**FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL AVISO DE REMATE.** Una vez dictada la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, en la cual se ordena el remate de los bienes, y

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 343
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

ejecutoriado el auto mediante el cual se fija fecha y hora para llevar a cabo la venta en pública subasta de los bienes del deudor, se hará la fijación de aviso del remate en la cartelera de la Tesorería y se publicará en la forma dispuesta en este Estatuto.

**TEXTO DEL AVISO.** El aviso de remate debe contener los requisitos señalados en el Código General del Proceso.

El lugar, fecha en que se va a realizar licitación y la hora en se iniciará la licitación.

Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, debe enunciarse el número de matrícula inmobiliaria, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre del predio y linderos, su estado y gravámenes.

El avalúo correspondiente y la base de la licitación.

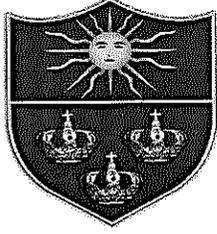
El porcentaje que debe consignarse para hacer postura.

Debe incluirse la advertencia del pago del impuesto del 3% de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 en concordancia con el numeral 2° del artículo 243 del Decreto 663 de 1993, liquidado sobre el valor final del remate con destino al Tesoro Municipal por quien resulte favorecido con la adjudicación, circunstancia ésta que puede generar la improbación del remate si dentro del término establecido no se prueba su pago.

**PUBLICACIÓN.** El aviso de remate debe permanecer fijado en un lugar visible de la Tesorería durante los diez (10) días anteriores a su ejecución, y se agregará al expediente con constancia de su fijación y desfijación.

Debe quedar claro que, los diez (10) días mencionados se cuentan a partir del día en que se fije el aviso en lugar público.

**ARTÍCULO 687. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA.** Es el depósito en dinero a órdenes de la autoridad que lleva el proceso, exigencia que se cumple mediante la consignación de dinero en la cuenta de depósitos especiales de la Tesorería

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 344
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Municipal. Si por circunstancias especiales no se pudiere efectuar la consignación bancaria, ni presentar el título de depósito, es posible realizar el depósito mediante entrega al funcionario competente de la Tesorería, del dinero en efectivo, el cual debe efectuar el depósito bancario a más tardar el día hábil siguiente conforme lo determina el artículo 8 del decreto 1798/63. El depósito solo es viable mediante consignación bancaria o en efectivo ante el despacho que adelanta el proceso de cobro, si se dan las circunstancias especiales, descartándose cualquier otro, pues lo que se pretende es la certeza de su realización.

El postor debe entregar al funcionario ejecutor el comprobante del respectivo depósito judicial, con el fin de comprobar si fue hecho en debida forma.

**ARTÍCULO 688. BASE DE LA LICITACIÓN.** La base para dar comienzo a la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, porcentaje que se indica en el auto que ordena y señala fecha y hora para la primera licitación.

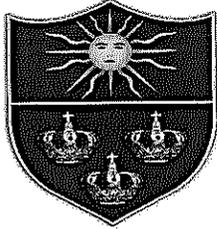
Cuando no hubiere remate por falta de postores la diligencia se declarará desierta y se señalará fecha y hora para una segunda licitación.

Si en la segunda licitación tampoco hubiere postores, se señalará una tercera fecha para el remate.

Si tampoco se presentaren postores en esta ocasión se adjudicará el bien al Municipio.

**ARTÍCULO 689. REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE**

**APROBACIÓN DEL REMATE.** Pagado oportunamente el saldo del precio del remate y el tres por ciento (3%) del impuesto previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 en concordancia con el numeral 2 del artículo 243 de la Ley 663 de 1993 y observadas todas las formalidades legales dispuestas en los artículo 452 del Código General del Proceso y que no esté pendiente por resolver el incidente de nulidad de que trata el numeral 2 del artículo 141 del mismo código,

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 345
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

relacionado con la falta de formalidades prescritas para hacer el remate, el funcionario competente aprobará el remate identificando claramente el bien rematado.

El auto que apruebe el remate debe disponer:

- La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien objeto del remate.
- La cancelación del embargo y secuestro, con el fin de que la entrega se haga libre de esta restricción y puedan ser registrados los nuevos títulos de propiedad que acreditan como tal al rematante. Los gastos de registro y su des anotación corren por su cuenta.
- La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se protocolizará en la Notaría correspondiente al lugar del proceso. Copia del documento registrado se agregará al expediente.

**ENTREGA DEL BIEN POR EL SECUESTRE AL REMATANTE.** El funcionario ejecutor enviará una comunicación al secuestre para que dentro de los tres días siguientes efectúe la entrega del bien rematado. Si el secuestre incumple la orden de entrega, el funcionario competente la hará sin que prospere oposición alguna, ni el secuestre podrá alegar derecho de retención.

- La entrega al rematante de los títulos del bien rematado que el ejecutado tenga en su poder
- La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
- La aplicación de los títulos de depósito judicial a las costas procesales y a la deuda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.495 del Código Civil y 804 del Estatuto Tributario. La entrega al ejecutado el remanente, si no estuviere embargado y siempre y cuando no haya créditos por cancelar.

“CARTAGO, NUESTRO COMPROMISO”

Calle 8 No 6-52 - Tel. 212 8595 - concejocartago2016@gmail.com  
www.concejodecartago.gov.co

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 346
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

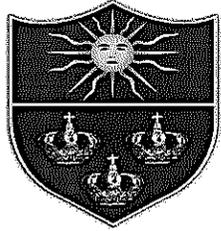
- La entrega debe hacerse inmediatamente quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate.
- La entrega del remanente a la entidad o juzgado que lo haya solicitado.

**IMPROBACIÓN DEL REMATE.** Resulta improbadado el remate, cuando realizada la subasta y adjudicado el bien al rematante, éste no consigna el saldo del precio y el impuesto dentro del término legal de tres días, en la cuenta de depósitos especiales y a órdenes de la Tesorería Municipal, caso en el cual la suma depositada para hacer postura se pierde en favor del tesoro municipal a título de multa.

**INVALIDEZ DEL REMATE.** El remate es inválido cuando se observa que no se cumplió con las formalidades previstas en la ley, caso en el cual se declarará el remate sin valor, lo cual permite que el bien salga a remate nuevamente en idénticas condiciones a las de la diligencia declarada inválida. En este caso debe ordenarse la devolución del precio al rematante, pues aquí no hay sanción pecuniaria en su contra.

Son Causales de Invalidez del Remate:

- Fijar fecha para remate antes de encontrarse ejecutoriada la resolución que ordena llevar adelante la ejecución.
- Cuando se omite el procedimiento indicado en el artículo 524 del C.P.C., respecto del interés social embargado o el indicado en el artículo 534 ibídem respecto de los títulos inscritos en bolsa.
- Haber omitido la publicación del aviso.
- Admitir postura sin haber consignado el 20% del avalúo.
- Que la licitación se lleve a cabo en un lugar, fecha u hora diferente a la indicada en el aviso.
- Que no dure por lo menos dos horas.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 347
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**REMATE DESIERTO.** El remate desierto tiene lugar cuando, abierta la licitación no se presenta postor interesado en adquirir el bien.

El funcionario competente señalará fecha y hora para la segunda licitación y el porcentaje de la base para hacer postura será 50% sobre el avalúo del bien.

Si en la segunda licitación tampoco hubiere postores, se señalará una tercera fecha para el remate, pero la base será del 40% sobre el avalúo.

Si tampoco se presentan postores se repetirá la licitación las veces que sea necesario por la base mínima, pero se podrá, además, decretar un nuevo avalúo y la base del remate será el 40% de este último avalúo.

**REPETICIÓN DEL REMATE.** Siempre que se impruebe un remate o se declare sin valor se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para la anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

**SUSPENSIÓN DEL REMATE.** El remate se suspende:

- Por la interposición de la revocatoria directa.
- Por la solicitud de que trata el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- Por la admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa contra la Resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución.

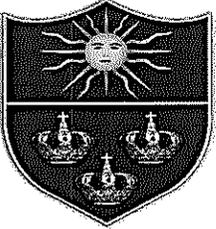
El remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

## CAPÍTULO X

### TERMINACION DEL PROCESO

#### ARTÍCULO 690. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

- Por el pago de la totalidad de las obligaciones en

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 348
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

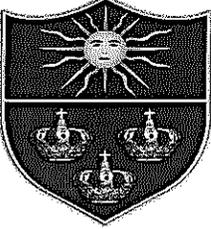
cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, el funcionario ejecutor dictará auto o resolución de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

- Por revocatoria del título ejecutivo solicitado por via administrativa.
- Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados.
- Por haber prosperado las excepciones.
- Por encontrarse probados alguno de los hechos que dan origen a las excepciones, se dicta auto de terminación, ordena el levantamiento de medidas cautelares el desenglobe de los documentos a que haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes, este acto se notificará al contribuyente,
- Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo que decidió desfavorablemente las excepciones.
- Por prescripción o remisión. La resolución que ordena la remisión de las obligaciones o de la prescripción, ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.
- Por haberse suscrito acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Por las causales de extinción de la obligación.

Cuando no se ha iniciado proceso con el mandamiento de pago y se ha conformado expediente se terminará el trámite con un auto de archivo que será de “CÚMPLASE”; se resolverán todas las situaciones pendientes, como levantamiento de medidas cautelares, de las medidas de registro y demás decisiones que se consideren pertinentes,

“CARTAGO, NUESTRO COMPROMISO”

Calle 8 No 6-52 - Tel. 212 8595 - concejocartago2016@gmail.com  
 www.concejodecartago.gov.co

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 349
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 11 DIC 2010	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

este auto se notificará a las entidades correspondientes y al contribuyente.

Cuando se ha iniciado proceso de cobro coactivo, una vez verificada cualquier de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones, o a la terminación del proceso, se dictará auto de terminación del proceso, en la misma providencia se ordenará el levantamiento del embargo (s) procedentes y el endoso y entrega de los títulos ejecutivos que sobren y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes. En la misma providencia puede decretarse el auto o resolución de archivo una vez cumplido el trámite anterior.

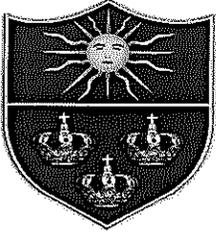
## TÍTULO XI

### DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 691. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Secretaría de Hacienda deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

**ARTÍCULO 692. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.** El Alcalde Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso, estableciendo sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 350
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 693. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.** Corresponde al Jefe de la Unidad de Devoluciones o de la Unidad de Recaudo encargada de dicha función, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dichas unidades, previa autorización, comisión o reparto del Jefe de Devoluciones o de Recaudo, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Jefe de la Unidad correspondiente.

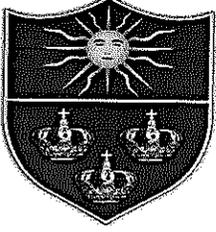
**ARTÍCULO 694. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 695. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La Secretaria de Hacienda deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en el impuesto de Industria y Comercio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaria de Hacienda dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 351
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	CÓDIGO: GNFGCD
		VERSION: 2 19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 696. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.** La Tesorería Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, La Tesorería Municipal hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

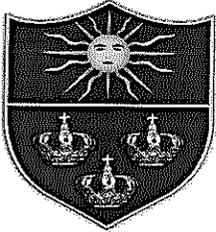
Para este fin bastará con que la Secretaria de Hacienda compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 697. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 352
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

2. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
3. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

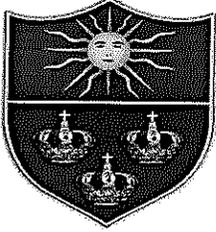
Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**ARTÍCULO 698. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la División de Fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 353
		CÓDIGO: GNFGCD
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

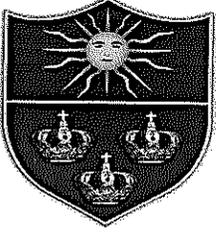
2. Cuando a juicio de la Secretaria de Hacienda exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**ARTÍCULO 699. AUTO INADMISORIO.** Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

**ARTÍCULO 700. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.** La Tesorería Municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

**ARTÍCULO 701. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.** En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 354
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° ( 11 DIC 2018 ) 028	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

**ARTÍCULO 702. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro

**ARTÍCULO 703. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión; desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque o consignación.

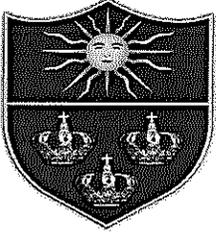
**ARTÍCULO 704. TASA DE INTERES PARA DEVOLUCIONES.** El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en este estatuto.

**ARTÍCULO 705. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES.** La Secretaría de Hacienda efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

## TÍTULO XII

### OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

**ARTÍCULO 706. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a Petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 355
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 11 DIC 2018	VERSION: 2
		19/08/2010
	300-03	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.

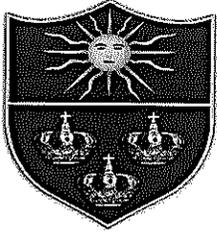
**ARTÍCULO 707. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO** Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Secretaría de Hacienda, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

**ARTÍCULO 708. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT.** Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de Valor Tributario, UVT que es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Gobierno Nacional publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 356 .
		CÓDIGO: GNFGCD
	ACUERDO N° 028 ( 11 DIC 2018 )	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

- a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;
- b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);
- c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

**ARTÍCULO 709.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales de igual o menor rango que le sean contrarias.

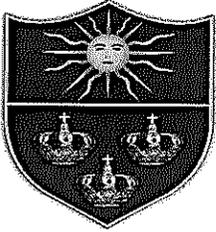
## TÍTULO NOVENO

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 710. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN:** Corresponde al Alcalde Municipal ordenar todas las actividades dirigidas a la efectiva divulgación y capacitación del Estatuto Tributario Municipal que se expide con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 711. INCORPORACIÓN DE NORMAS:** Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

**ARTÍCULO 712. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN:** En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se seguirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 357
	<b>ACUERDO N°</b> ( 11 DIC 2018 ) 028	CÓDIGO: GNFGCD
		VERSION: 2 19/08/2010 300-03

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

Si durante la vigencia del presente Acuerdo se dan modificaciones a las disposiciones legales que lo fundaron, se dará aplicación a lo previsto en la Ley.

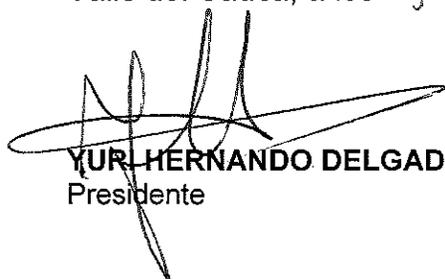
**ARTÍCULO 713. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación. Tiene vigencia fiscal y tributaria a partir del primero (1º) de enero del 2019 y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 338 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 714. DEROGATORIAS.** El Acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 025 de 2008, Estatuto de Rentas del municipio de Cartago y las normas que lo modificaron, adicionaron o complementaron como los Acuerdos 16 y 21 de 2009; 12 y 24 de 2010; 29 de 2012; 18, 19 y 20 de 2013; 22 de 2014 y el Acuerdo 002 de 2010, Estatuto de Procedimiento Tributario y de sanciones del municipio de Cartago y las normas que lo modificaron, adicionaron o complementaron.

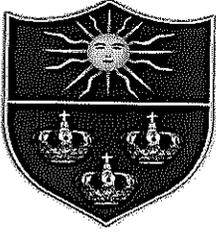
**PARÁGRAFO.** Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos municipales no reglamentadas por este Estatuto que se refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los 30 NOV 2018

  
**YURI HERNANDO DELGADO CORTÉS**  
 Presidente

  
**GERARDO ANTONIO TORO DUQUE**  
 Secretario General

	MUNICIPIO DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 1
		CÓDIGO: GNFGCD
	CERTIFICACIÓN	VERSION: 2
		19/08/2010
		300-07.1

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

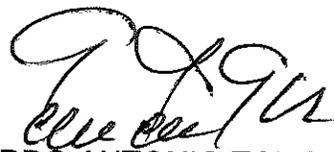
CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal Número **028** de 2.018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**, fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE:**           NOVIEMBRE 26 DE 2.018  
**SEGUNDO DEBATE:**       NOVIEMBRE 30 DE 2.018

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de Junio 02 de 1994.

El Proyecto del presente Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Señor Alcalde (E) Administrador Público JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ, para su estudio y aprobación en el Cuarto Periodo de Sesiones Ordinarias de NOVIEMBRE de 2.018.



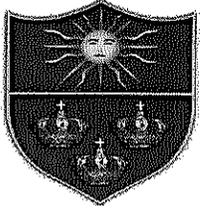
GERARDO ANTONIO TORO DUQUE  
Secretario General

11 DIC

Cartago (V), \_\_\_\_\_, en la fecha y para sanción Ejecutiva del Señor Alcalde, presento el ACUERDO Número **028** del año dos mil dieciocho (2.018) **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**



GERARDO ANTONIO TORO DUQUE  
Secretario General

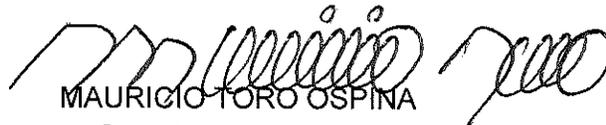
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.44
	<b>SANCION ACUERDO</b>	<b>VERSIÓN 4</b>

SECRETARÍA JURIDICA

## CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca, Diciembre 7 de 2018

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del H. Concejo Municipal el Acuerdo N° 028, titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO: Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

  
**MAURICIO TORO OSPINA**  
 Secretario Jurídico E-

ALCALDIA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, Diciembre once (11) de Dos mil dieciocho (2018).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

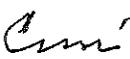
RESUELVE

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

El Alcalde,

El Secretario Jurídico,

  
**CARLOS ANDRES LONDOÑO ZABALA**

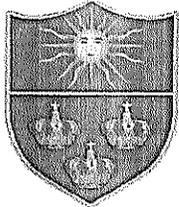
  
**MAURICIO TORO OSPINA**

Proyecto y Digitó Luis Eduardo Latorre M. Asesor Jurídico

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)

CAM Centro de Administración Municipal  
 Calle 8 # 6-52 - PBX. 2114101  
 Código Postal: 762021



	<b>PERSONERIA MUNICIPAL CARTAGO VALLE</b> Nit: .891.900.493.2	 <b>Personería</b> MUNICIPAL DE CARTAGO <small>"Comprometidos con tus derechos"</small>
		Página 9 de 10 CODIGO:GO-FO-11 VERSION 01 Fecha:2016.10.20
<b>CERTIFICACIONES</b>		

Cartago, Diciembre 11 de 2018

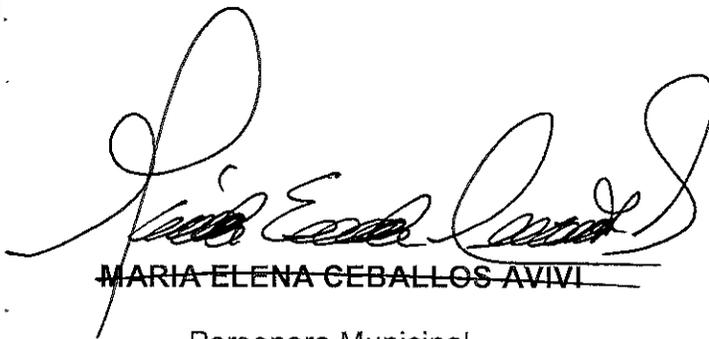
**LA PERSONERA MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

**CERTIFICA:**

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, sobre publicación del siguiente acto administrativo:

028 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO. (DICIEMBRE 11)

Este certificado se expide de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000.

  
**MARIA ELENA CEBALLOS AVIVI**  
 Personera Municipal

**PERSONERIA MUNICIPAL – “COMPROMETIDOS CON TUS DERECHOS”**

Cartago - Valle del Cauca -  
 Calle 1 No 1N - 45 Teléfono 2107899  
 E-Mail: personería@cartago.gov.co